



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá jueves 29 de agosto de 2013

Nº  
27362-C

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 163

(De martes 27 de agosto de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 44

(De martes 16 de abril de 2013)

POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADO, POR INCUMPLIMIENTO, EL CONTRATO Nº 38 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 ENTRE EL ESTADO Y EDI.CA., S.A.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 62

(De viernes 7 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADO, POR INCUMPLIMIENTO, EL CONTRATO Nº 008 DE 17 DE FEBRERO DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LENCO DE LEÓN Y ASOCIADOS, S.A.

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 89

(De martes 16 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN Nº 14 DE 3 DE FEBRERO DE 2012, A TRAVÉS DE LA CUAL SE AUTORIZABA A LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A. A SUBCONTRATAR TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE CON MACONSA GROUP, S.A., EN SU CONCESIÓN AMPARADA EN EL CONTRATO Nº 56 DE 12 DE JUNIO DE 2006.

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 642

(De martes 13 de agosto de 2013)

QUE NOMBRA A LOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DE PANAMÁ.

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Nº 16273

(De martes 27 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN NO. 5238 DE 2 DE ABRIL DE 2013 Y ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, PARA SUMINISTRAR CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA AL CONTROL MIGRATORIO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE PASAJEROS Y LISTAS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES, AL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución N° 283

(De martes 23 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE CREA EL FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LAS INFRACCIONES ADUANERAS.

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 273-DDRH

(De jueves 8 de agosto de 2013)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL Ñ DEL ARTÍCULO 79 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO NO. 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

---

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Acuerdo N° 005-2013

(De martes 13 de agosto de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO NO. 006-2009.

---

**CAJA DE AHORROS**

Resolución de Junta Directiva N° 25

(De jueves 15 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 23 DE 1 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CAJA DE AHORROS.

---

**FE DE ERRATA****MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 426-2013 DE 11 DE JULIO DE 2013 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27357 DE 22 DE AGOSTO DE 2013

---

**AVISOS / EDICTOS**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 163**(De 27 de agosto de 2013)**Que designa al Ministro de Comercio e Industrias, Encargado****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:****ARTÍCULO 1.**

Se designa a **LUIS E. CAMACHO**, actual Viceministro de Comercio Interior e Industrias, del Ministerio de Comercio e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 03 al 08 de septiembre de 2013, inclusive, mientras el titular, **RICARDO A. QUIJANO JIMÉNEZ**, esté ausente por vacaciones.

**PARÁGRAFO.**

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27) días del mes de 08 de dos mil trece (2013).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN N° 44**  
de 16 de abril de 2013

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima EDI.CA. SA., la cual aparece inscrita a la Ficha 373574, Documento 67862, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, celebró con el Estado el Contrato N° 38 de 11 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,898 de 15 de octubre de 2007, mediante el cual se le otorgan derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 455 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de El Barrito y La Colorada, distritos de Atalaya y Santiago, provincia de Veraguas, cuyo expediente se identifica con el símbolo ESA-EXTR (piedra de cantera) 2002-07.

Que al Contrato N° 38 de 11 de septiembre de 2007, se le asignó una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, lo cual ocurrió el día 15 de octubre de 2007.

Que la cláusula duodécima del Contrato N° 38 de 11 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,898 de 15 de octubre de 2007, establece lo siguiente:

**“DUODÉCIMA: LA CONCESIONARIA** deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos”.

Que la cláusula décimatercera del Contrato N° 38 de 11 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,898 de 15 de octubre de 2007, establece lo que a continuación se describe:

**“DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA** deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.”

Por su parte, la cláusula décimaquinta del Contrato de Concesión dejó determinado que: “**LA CONCESIONARIA** pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, que corresponde a la suma de Novecientos Diez Balboas con 00/100 (B/.910.00) al año, lo que hacen un total de Nueve Mil Cien Balboas con 00/100 (B/.9,100.00) en diez (10) años prorrateado durante los años de vigencia del presente Contrato.”



Página 2 de 3

Así mismo, el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, aplicable de manera supletoria al Contrato de Concesión Minera que nos ocupa, y cuyo contenido encontramos en la cláusula vigésima del Contrato N° 38 de 11 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,898 de 15 de octubre de 2007, establece las razones por la cuales se puede cancelar éste contrato, como se describe:

"Artículo 113. Causales de la resolución administrativa del contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

- a. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
  - b. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
  - c. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
  - d. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
  - e. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato. ..."
- (el subrayado en negrita es nuestro)

Por su parte la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 en su artículo 25 establece las causales por las cuales el Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la Cancelación de los Contratos.

Artículo 25. El Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la cancelación de los Contratos de que trata la presente Ley en los siguientes casos:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista en el Contrato. (el subrayado en negrita es nuestro)

Que con fundamento en los artículos descritos en los párrafos anteriores y en la revisión del expediente, esta Dirección concluye que la sociedad EDI.CA. SA., ha incumplido con lo siguiente:

- La Concesionaria hasta este momento no ha presentado informes mensuales, ni anuales, incumpliendo de esta forma con las cláusulas duodécima y décimatercera del Contrato N° 38 de 11 de septiembre de 2007, que se refieren a la presentación de los informes anuales.
- EDI.CA. SA., no efectuó el pago de los cánones superficiales correspondientes a los períodos 2009-2010 y 2012-2013.

Aunado a esto, tenemos que el período 2010-2011 fue pagado con un año de atraso, generándose un recargo de trece (13) sin embargo, el concesionario no pagó el recargo correspondiente.

Para el período 2011-2012, entró en vigencia la Ley 13 de 03 de abril de 2012, por lo cual los cálculos variaban, sin embargo La Concesionaria efectuó los pagos sin tomar en cuenta la nueva Ley.

De esto se desprende claramente que se ha incumplido con la cláusula décimatercera del Contrato de Concesión.



Página 3 de 3

Que los puntos expuestos constituyen un claro incumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario, por lo es procedente la cancelación del Contrato N° 38 de 11 de septiembre de 2007, con fundamento en la cláusula vigésima del mismo y en el artículo 25, punto d, de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973

Por último, debemos destacar que el artículo 274 del Código de Recursos Minerales, es claro al establecer, que la fianza de garantía a favor del Tesoro Nacional que tienen que suscribir los concesionarios, se depositará en la Contraloría General de la República en efectivo, cheque certificado, bono del Estado o bono de Garantía por una compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, y pasará a favor de la Nación por incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto esta Despacho,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** DECLARAR CANCELADO POR INCUMPLIMIENTO el Contrato N° 38 de 11 de septiembre de 2007 entre el Estado y la empresa EDI.CA. SA., a través del cual se le otorgaron derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 455 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de El Barrito y La Colorada, distritos de Atalaya y Santiago, provincia de Veraguas, cuyo expediente se identifica con el símbolo ESA-EXTR (piedra de cantera) 2002-07.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar a favor del Tesoro Nacional la fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (mil balboas con 00/100) la cual fue depositada mediante cheque de gerencia N° 56210 de 08 de agosto de 2006, expedido por Banistmo, control 1245363 de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N° 38 de 11 de septiembre de 2007 al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

**CUARTO:** Ordenar su Anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

**QUINTO:** La presente Resolución admite recurso de reconsideración, en un término de cinco (5) días a partir de su notificación ante el funcionario respectivo.

**Fundamento Legal:** Artículos 30 y 288 del Código de Recursos Minerales, Contrato N° 105 de 09 de julio de 2001, artículo 168 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE,



RICARDO QUIJANO J.  
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SECRETARIA GENERAL  
Es copia Auténtica de su original  
Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_

2013  
Agosto

APL  
FIRMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS		
PROVINCIA DE VERAGUAS		
A los	26	días del mes de
del año	2013	
a las	11:00	
Señor(a):	JUAN JOSÉ QUIJANO	se notificó a
que antecede.		
El notificado	T. A. R. B.	

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

8 JUL '13 en 11:02

RESOLUCIÓN N° 62  
de 7 de junio de 2013*Murillo*  
D.N.R.M. REGISTRADORAEL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,  
en uso de sus facultades legales,

## C O N S I D E R A N D O:

Que la empresa LENCO DE LEÓN Y ASOCIADOS, S.A., la cual aparece inscrita a la Ficha 292091, Documento 43604, Imagen 2 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, celebró con el Estado el Contrato N° 008 de 17 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,517 de 04 de abril de 2006, mediante el cual se le otorgan derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas de 124.7 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Querévalo, Guarumal y San Pablo Nuevo, distritos de Alajuela y David, provincia de Chiriquí, cuyo expediente se identifica con el símbolo LLASA-EXTR (grava de río) 99-19.

Que el Contrato N° 08 de 17 de febrero de 2006, tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, lo cual ocurrió el día 04 de abril de 2006.

Que la cláusula decimasegunda del Contrato N° 008 de 17 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,517 de 04 de abril de 2006, establece lo siguiente:

**"DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA,** deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Minerales anualmente un Plan de Trabajo detallado con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA."

Que la cláusula decimocuarta del Contrato N° 008 de 17 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N° 25,517 de 04 de abril de 2006, establece lo que a continuación se detalla:

**"DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA** deberá presentar un Informe Anual sobre el desarrollo de sus trabajos de exploración y explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 109 de 08 de octubre de 1973."

Por su parte, la cláusula decimasexta del Contrato de Concesión que nos ocupa dejó determinado que: "LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial."

Así mismo, la cláusula vigesimasegunda del Contrato N° 008 de 17 de febrero de 2006, que recoge el contenido del artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (que regula la contratación pública, aplicable de manera supletoria al Contrato de Concesión Minera), establece las razones por la cuales se puede cancelar éste contrato, como se describe a continuación:

**1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.**



Página 2 de 3

2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato. ...”

**6. Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales.**

(El subrayado en negrita es nuestro)

En ese mismo orden de ideas, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 en su artículo 25 establece las causales por las cuales el Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la Cancelación de los Contratos.

Artículo 25. El Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la cancelación de los Contratos de que trata la presente Ley en los siguientes casos:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista en el Contrato. (el subrayado en negrita es nuestro)

Que con fundamento en los artículos descritos en los párrafos anteriores y en la revisión del expediente, esta Dirección concluye que la empresa LENCO DE LEÓN Y ASOCIADOS, S.A., ha incumplido con lo siguiente:

- La Concesionaria hasta este momento no ha presentado informes anuales, incumpliendo de esta forma con las cláusulas decimasegunda y decimacuarta del Contrato N° 008 de 17 de febrero de 2006, que se refieren a la presentación de los informes anuales.
- La sociedad Concesionaria no efectuó el pago de los cánones superficiales correspondientes a los períodos 2011-2012 y 2012-2013.

Que los puntos expuestos constituyen un claro incumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario, por lo es procedente la cancelación del Contrato N° 008 de 17 de febrero de 2006.

Por último, debemos destacar que el artículo 274 del Código de Recursos Minerales, es claro al establecer, que la fianza de garantía a favor del Tesoro Nacional que tienen que suscribir los concesionarios, se depositará en la Contraloría General de la República en efectivo, cheque certificado, bono del Estado o bono de Garantía por una compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, y pasará a favor de la Nación por incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto esta Despacho,



Página 3 de 3

## RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR CANCELADO POR INCUMPLIMIENTO el Contrato N° 008 de 17 de febrero de 2006 celebrado entre el Estado y la empresa LENCO DE LEÓN Y ASOCIADOS, S.A., a través del cual se le otorgaron derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas de 124.7 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Querévalo, Guarumal y San Pablo Nuevo, distritos de Alanje y David, provincia de Chiriquí, cuyo expediente se identifica con el símbolo LIASA-EXTR (grava de río) 99-19.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar a favor del Tesoro Nacional la fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (mil balboas con 00/100) la cual fue depositada mediante cheque certificado N° 004262 de 29 de enero de 2004, expedido por Banistmo, control númer. 1016993 de la Contraloría General de la República.

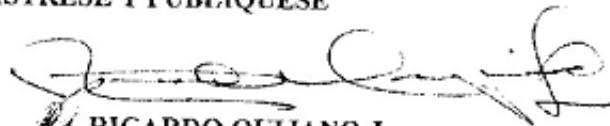
**TERCERO:** Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N° 008 de 17 de febrero de 2006 al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

**CUARTO:** Ordenar su Anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

**QUINTO:** La presente Resolución admite recurso de reconsideración, en un término de cinco (5) días a partir de su notificación ante el funcionario respectivo.

**Fundamento Legal:** Artículos 30 y 288 del Código de Recursos Minerales, Contrato N° 08 de 17 de febrero de 2006, artículo 168 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE



RICARDO QUIJANO J.  
Ministro de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SECRETARÍA GENERAL

Se certifica que es fiel copia de las copias  
que reposan en el archivo

Panamá, 26 de agosto de 2013



Secretaria General

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS	
PROVINCIA DE CHIRIQUI	
A los	2:00 P.M.
del año	
a las	
Señor(a):	
que antecede	

*[Handwritten signature over the form]*

DIFERIDO POR LA RECONSIDERACIÓN

28 - 6 - 13

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DESPACIO SUPERIOR**

**RESOLUCION N° 89**

**de 16 de julio de 2013**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A., suscribió con El Estado el Contrato de Concesión N°56 de 12 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N°25592 de 20 de julio de 2006, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 294 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, expediente identificado bajo el símbolo LBRSA-EXTR (piedra cantera) 2005-22.

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la Licenciada Katherine Ulloa Castillo, en su condición de Apoderado Especial de las empresas LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES, S.A. y MACONSA GROUP, S.A., solicitaron autorización para que la empresa LATINOAMERICANA DE BIENES RAICES, S.A., Sub-contratar Técnica y Financieramente con la empresa MACONSA GROUP, S.A.

Que mediante la Resolución N°14 de 3 de febrero de 2012, el Ministerio de Comercio e Industrias, autoriza a la empresa concesionaria LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A., en su concesión amparada en el Contrato N°56 de 12 de junio de 2006, a Sub-contratar Técnica y Financieramente con la empresa MACONSA GROUP, S.A.

Que mediante escrito que rola a foja 87 del expediente en cuestión, la empresa LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A., solicita dejar sin efecto la Resolución N°2011-369 de 4 de julio de 2011, toda vez que ellos dieron por terminado el Sub-Contrato "para la explotación de la Concesión suscrito entre LBRSA y MACONSA GROUP, S.A.".

Que este Despacho, mediante Resolución N°64 de 11 de junio de 2013, ordeno dar traslado a la empresa MACONSA GROUP, S.A., la solicitud formulada por la empresa concesionaria LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A., dicha Resolución fue debidamente notificada.



Que en vista que la Resolución a través de la cual este Despacho cumplió con el traslado de la solicitud que hoy nos ocupa, no queda más que señalar que el artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que:

**"Artículo 111.** Todo Concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario."

Que el artículo anterior, le da la facultad a la empresa concesionaria de sub-contratar, y dado que la empresa LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A., solicita dejar sin efecto la autorización a Sub-Contratista, no queda más que acceder a la solicitud presentada.

Por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución N°14 de 3 de febrero de 2012, a través de la cual se autorizaba a la empresa concesionaria LATINOAMERICANA DE BIENES RAÍCES, S.A., en su concesión amparada en el Contrato N°56 de 12 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N°25592 de 20 de julio de 2006, a Subcontratar Técnica y Financieramente con la empresa MACONSA GROUP, S.A.

**SEGUNDO:** La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación personal.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 111 del Código de Recursos Minerales

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RICARDO QUIJANO J.**  
Ministro de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SECRETARIA GENERAL  
Es copia Auténtica de su original  
Panamá, \_\_\_\_\_ 09 de agosto 2013  
Firma: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 642  
(De 13 de Agosto de 2013)

"Que nombra a los representantes de la Dirección de Provisión de Servicios en la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá"

EL MINISTRO DE SALUD  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 203 de 20 de abril de 2010, se creó la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), como un organismo técnico, bajo la dependencia del Ministerio de Salud que la presidirá.

Que el Ministerio de Salud nombró a los miembros de la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá, a través de la Resolución No. 1233 de 26 de octubre de 2010.

Que la Dirección de Provisión de Servicios, ha presentado la terna en consideración del Ministro de Salud, por lo que mediante esta Resolución se hace efectivo el nombramiento de los representantes escogidos.

En consecuencia,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nominar Ad-Honorem, como miembros de la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), por un periodo de dos (2) años, a los representantes de la Asociación Odontológica de Panamá (AOP), como sigue:

Principal: Doctora Norma Astudillo  
Suplente: Licenciado Diógenes Castillo

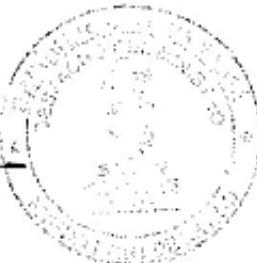
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ambos representantes deben cumplir con las funciones establecidas en la Política Nacional de Medicamentos y reglamentaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Resolución No. 203 de 20 de abril de 2010, Resolución No. 1233 de 26 de octubre de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER DÍAZ  
Ministro de Salud



LCMS/2013-08-29

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

B. O. M. U.  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD

*República de Panamá***MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO 16273 PANAMÁ 27 AUG 2013**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Decreto Ley Nº 3 de 22 de febrero de 2008, estableció las bases para que el Servicio Nacional de Migración preste sus funciones, de conformidad con las políticas migratorias que dicte el Órgano Ejecutivo y en su artículo 4 dispuso que se reglamentará para su efectiva aplicación.

Que el numeral 4 y 14 del artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 febrero de 2008, dispone que el Director General tiene como función la de velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos para establecer las normas de gestión institucional y sus reglamentación, así como adoptar prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que el Servicio Nacional de Migración tiene como propósito prestar una función pública de seguridad, aplicando las políticas migratorias que dicte el Órgano Ejecutivo, administrando, supervisando y ejerciendo el control migratorio de nacionales y extranjeros, basándose en principios de legalidad, orden, eficiencia, transparencia, profesionalismo, disciplina y simplificación de los trámites migratorios, con estricto apego a los derechos humanos.

Que las disposiciones de este reglamento en cumplimiento de lo establecido en el Título VI, Control Migratorio, Capítulo VI, "Controles Migratorios Aplicables a las Empresas de Transporte Internacional" Artículo 63 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, el Servicio Nacional de Migración podrá administrar el control migratorio mediante mecanismos tecnológicos.

Las empresas de transporte internacional están obligadas a suministrar cualquier información relacionada al control migratorio de entradas y salidas de pasajeros y las listas de verificación correspondientes, al Servicio Nacional de Migración.

Las empresas de transporte internacional están obligadas a tomar las medidas necesarias para que se realicen las interconexiones que sean solicitadas para cumplir con los requerimientos del Servicio Nacional de Migración, en cuanto a la administración del control migratorio mediante mecanismos tecnológicos.

Que en apego a los principios que rigen el funcionamiento del Servicio Nacional de Migración, se hace necesario establecer lineamientos con el propósito de mejorar la prestación de sus servicios y a la vez aplicar un control migratorio más efectivo, determinando un medio oportuno para la transmisión electrónica de datos, porque permite la interacción entre sistemas de información y la remisión de los datos de forma ágil, oportuna y algunos controles sobre la migración invisible, según los requerimientos de datos estipulados por la Institución.

En virtud de lo antes expresado es necesario dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución No. 5238 del 02 de abril de 2013.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución No. 5238 del 02 de abril de 2013.

**Artículo 2.** Las empresas de transporte internacional y las empresas consignatarias de las empresas de transporte internacional tienen la obligación de enviar la Información Anticipada sobre Pasajeros por medios electrónicos (APIS), por lo cual deberán realizar dos transmisiones, todas ellas antes de la hora de salida programada para el vuelo, según los siguientes plazos:

1. La primera transmisión la aerolínea la realizará a los 60 minutos.
2. La última transmisión se realizará a los 30 minutos, en ésta se deberá incluir la información correspondiente a la tripulación.

**Artículo 3.** Ninguna aerolínea podrá chequear a pasajeros después de la última transmisión del APIS, por lo cual se entenderá que el vuelo y el mostrador de la aerolínea fueron cerrados para la respectiva verificación de impedimentos en la base de datos del Servicio Nacional de Migración.

**Artículo 4.** La Aerolínea tiene la obligación de entregar a cada pasajero el pase para abordar el avión impreso, digital o Móvil Pass, etc. y este mostrarlos a los servidores públicos del Servicio Nacional de Migración quienes verificarán con el sistema MIGRA-POLICE, si algunas personas mantienen impedimentos de salida del país, dando certeza que fue atendido por los inspectores de Migración, para que el pasajero pueda ingresar a las áreas estériles del Aeropuerto, este debe coincidir con las generales del pasaporte cumpliendo los siguientes parámetros:

1. Nombres y Apellidos completos (separados con slash "/")
2. El código de barra del pase de abordar debe estar impreso en buena calidad de tinta.
3. Evitar colocar parámetros que estén de más con respecto a las generales de las personas como son: letras, números, espacios, entre otros.
4. Omitir o colocar letras de más en los nombres y apellidos, así como también invertir los nombres y apellidos.

**Artículo 5.** El Servicio Nacional de Migración aceptará los pases para abordar elaborados manualmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor, la aerolínea tendrá que comunicar mediante mecanismos que se utilicen para tal fin, al supervisor en turno del Servicio Nacional de Migración, quien valorará de acuerdo a las circunstancias que se presenten en el momento y cumplir con los siguientes requerimientos:

1. El supervisor de la aerolínea o agente autorizado se comunicará con el supervisor del Servicio Nacional de Migración en turno y expondrá las razones del porque no pueden imprimir los pases de abordar.
2. Las aerolíneas deberán enviar un supervisor o agente autorizado al área de salida, para dar fe de que los pases de abordar fueron elaborados por agentes de las aerolíneas. Este pase de abordar debe tener membrete de la aerolínea.
3. El agente autorizado de la aerolínea deberá firmar un libro record en Migración salida, dado certeza de la cantidad de pases de abordar elaborados manualmente por la aerolínea.
4. De haber una irregularidad con el pasajero la aerolínea será sujeto a sanción, y se le aplicará la sanción establecida en el segundo párrafo del Artículo 88 del Decreto Ley N°3 del 22 de febrero del 2008 y el numeral 11 del Artículo 313, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar, por parte del Representante Legal y agente de la Empresa de Transporte Internacional.

**Artículo 6.** Aquellas personas que se registren por página Web ó Web-Check-In, deberán colocar sus datos completos y correctos, los cuales deberán coincidir con las generales del pasaporte y serán verificados por los Servidores Públicos del servicio nacional de Migración, antes de salir del país. De no

coincidir las generales del pasaporte, la persona deberá pasar al mostrador de la aerolínea a corregir la información, quienes verificarán que la información enviado por APIS llegue a Migración correcta.

**Artículo 7.** Las tarjetas de ingreso y egreso (TIE), correspondientes a los pasajeros que efectuaron su chequeo ante la aerolínea y que se presume viajarán, deberán ser entregadas, después de la salida del vuelo, con el listado impreso de los pasajeros locales, en caso de ser necesario ó de ser solicitado por Migración. Las TIE deberán coincidir con la cantidad de los pasajeros locales.

**Artículo 8.** Los inspectores de migración asignados al área internacional (móviles), los cuales tienen la misión de verificar las personas con posible impedimento de salida del país y por lo cual las aerolíneas deberán colaborar para que estos cumplan su misión de revisión en cada vuelo, con el fin de realizar una verificación segura y eficaz.

**Artículo 9.** Cuando el vuelo tenga todos los pasajeros de itinerario a bordo, antes de la hora programada de salida; el agente de puertas o tráfico de la aerolínea, deberá informar y/o solicitar al Servicio Nacional de Migración, la aprobación para poder salir, esto se podrá realizar 10 minutos antes de la hora programada, si el vuelo fue descartado y que las bases de verificación de vuelo (impedimento de salida), den la autorización después de haber realizados los respectivos descartes.

**Artículo 10.** Cuando el vuelo salga antes de la hora estipulada, sin haber notificado al Servicio Nacional de Migración y de haber sospechosos de alerta de impedimento de salida del país, se le aplicará la sanción establecida en el segundo párrafo del artículo 88 del Decreto Ley N°13 del 22 de febrero del 2008 y el numeral 11 del artículo 313, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar por parte del representante legal y agente de la empresa de transporte internacional.

**Artículo 11.** El departamento informática y tecnología del Servicio Nacional de Migración, entregará por medio de oficio los requerimientos necesarios para establecer los plazos adecuados para la conectividad de redes entre las empresas de transporte internacional y las agencias consignatarias de las empresas de transporte, enviados al Servicio Nacional de Migración en intervalos para la transmisión de información sobre viajeros.

**Artículo 12.** Elementos de datos típicos de la información anticipada sobre pasajeros (API):

1. Código de la empresa aérea.
2. Número de vuelo.
3. Aeropuerto de salida.
4. Fecha y hora de salida programada.
5. Aeropuerto de llegada.
6. Fecha y hora de llegada programada.
7. Nombre completo, incluido apellido, nombre y segundo nombre (si aparece).
8. Dirección donde se hospedara en Panamá y dirección donde se hospeda en el país que visitará.
9. Sexo.
10. Fecha de nacimiento.
11. País de residencia.
12. País de ciudadanía/nacionalidad.
13. Aeropuerto de destino.
14. Aeropuerto de procedencia.
15. Tipo de documento.
16. País de emisión del documento.
17. Fecha de vencimiento.

**Artículo 13.** Categorías típicas de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR):

1. Código de ubicación del PNR.
2. Fecha de reserva/emisión del billete.
3. Fecha(s) del viaje propuesto.
4. Nombre(s).
5. Información disponible sobre viajero frecuente y beneficios (boletos gratis, elección de categoría, etc.).
6. Otros nombres en el PNR, incluido el número de viajeros en el PNR.
7. Toda la información de contacto disponible (incluida información sobre el emisor).
8. Toda información disponible sobre pago/facturación (sin incluir otros detalles de la transacción vinculados a una tarjeta o cuenta de crédito y no relacionada con la transacción de viaje).
9. Itinerario de viaje para un PNR específico.
10. Agencias o agente de viajes.
11. Información sobre código compartido.
12. Información separada o dividida.
13. Situación de viaje del pasajero (incluidas confirmaciones y status de registro).
14. Información sobre el billete, incluido el número del billete, billetes solo de ida o de vuelta y cotización automatizada del precio del billete.
15. Información sobre todo el equipaje.
16. Información sobre asientos, incluidos el número de asiento.
17. Comentarios generales.
18. Toda información recogida en la API.
19. Todos los cambios cronológicos a las categorías del PNR arriba indicadas.

**Artículo 14.** Las aerolíneas tendrán un plazo de seis (6) meses, después de promulgada la presente resolución para adecuar sus sistemas tecnológicos y así transmitir satisfactoriamente las categorías típicas de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR), al Servicio Nacional de Migración.

**Artículo 15.** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE,**





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



**RESOLUCIÓN 283**  
**(De 23 de julio de 2013)**

Por la cual se crea el Fondo Rotativo de Seguridad para la lucha contra las Infracciones Aduaneras

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante La Autoridad, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad al precitado Decreto Ley 1 de 2008, son funciones de La Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación;

Que La Autoridad es el órgano superior del servicio aduanero nacional y es la institución del Estado encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de mercancías, personas y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que les son aplicables, así como prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras, entre otras;

Que un factor esencial para garantizar las operaciones de control de la movilidad de las mercancías no nacionalizadas y a su vez garantizar la efectividad de los controles aduaneros, aplicables a las referidas mercancías, es aplicar medidas de seguridad que implican el uso de herramientas de control y recurso humano calificado para detectar y prevenir la comisión de infracciones aduaneras en perjuicio del Estado;

Que de conformidad con el Decreto Ley 1 de 2008, corresponde a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas el dirigir y coordinar las actividades de La Autoridad, adoptando las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio, así como el dictar las directrices generales para su buen funcionamiento que logren prevenir y reprimir las infracciones aduaneras;

Que con el objeto de contribuir a la prevención de actividades ilícitas, La Autoridad considera necesaria la creación de un Fondo Rotativo de Seguridad que permita la identificación y aprehensión de las personas implicadas en hechos violatorios a las normas aduaneras.

En consecuencia, la suscrita Directora General,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Se crea el Fondo Rotativo de Seguridad en la lucha contra las Infracciones Aduaneras, el cual será administrado por La Autoridad, cuyos fondos serán

destinados a implementar medidas preventivas de seguridad e investigación para la detección de Infracciones Aduaneras vinculadas con la seguridad del territorio aduanero.

**Artículo Segundo:** El Fondo Rotativo de Seguridad en la lucha contra las Infracciones Aduaneras tendrá un capital inicial de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00).

**Artículo Tercero:** Las erogaciones que se efectúen contra este Fondo Rotativo serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República.

**Artículo Cuarto:** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República a fin de que se desarrolle el Manual de Procedimientos para el uso y manejo del Fondo Rotativo de Seguridad en la lucha contra las Infracciones Aduaneras.

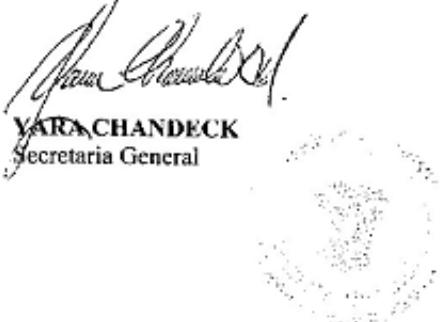
**Artículo Quinto:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Código Fiscal; Decreto Ley No. I de 13 de febrero de 2008.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



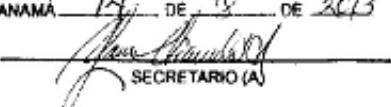
VIRNA C. LUQUE E.  
Directora General



YARA CHANDECK  
Secretaria General



El Suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es falso copia de su original  
PANAMA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2013



SECRETARIO (A)

## PARA USO OFICIAL



DECRETO NÚMERO 273-DDRH  
(De 8 de agosto de 2013)

"Por el cual se modifica el literal n° del Artículo 79 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto No. 194 de 16 de septiembre de 1997"

LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 279 y 280 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente cuya dirección, estructura, organización y funcionamiento está a cargo del Contralor o Contralora General.

Que mediante el Decreto Número 194 de 16 de septiembre de 1997, se establece el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

Que en el literal n) del Artículo 79 de dicho Reglamento Interno en concordancia con la jurisprudencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo (Fallo de 21 de diciembre de 2009), se le concede un derecho subjetivo al servidor público de la Contraloría General, el cual consiste en recibir una bonificación por antigüedad cuando dejen su puesto de trabajo por jubilación, acogerse voluntariamente a un Programa de Reducción de Fuerza o por renuncia, luego de cumplir un determinado número de años en el puesto de trabajo posterior al 1 de enero de 1995, para aquellos funcionarios que han prestado su servicio permanente antes de esa fecha y a partir de esa fecha, pero a partir de la fecha que ingresen a la Institución de manera permanente posterior al 1 de enero de 1995.

Que a pesar de que estamos frente a un derecho subjetivo causado resulta injusto que si el funcionario ya es titular de este derecho, al momento de fallecer no haya logrado solicitarlo a tiempo y, por consiguiente, sus herederos legítimos no reciban ese beneficio.

Que conforme al Artículo 135 del Decreto Número 194 de 16 de septiembre de 1997, el Contralor o la Contralora General tiene la facultad para modificar y adicionar el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

Que por lo tanto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el literal n) del Artículo 79 del Decreto Núm. 194 de 16 de septiembre de 1997, por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Contraloría General, el cual quedará así:

.../...

## PARA USO OFICIAL



Continuación  
Página 2 de 2  
Decreto Núm. 273-DDRH de 8 de agosto de 2013

**ARTÍCULO 79: DE LOS DERECHOS.**- Todo servidor público de la Contraloría General tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

- a. ...
- b. En caso de fallecimiento del servidor público, además de sus derechos adquiridos, se le concederá, a sus beneficiarios o herederos de acuerdo a la Ley, el importe correspondiente al último mes de salario. Si al momento de fallecer el servidor público, éste no logró solicitar la Bonificación por Antigüedad que le correspondía y tenía ese derecho, será reconocida a sus beneficiarios o herederos, de acuerdo a la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir del 1º de enero de 2010 y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 279 y 280 de la Constitución Política y Artículo 135 del Decreto Núm. 194 del 16 de septiembre de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días de agosto de dos mil trece.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDWIN RAUL HERRERA  
Secretario General

GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI  
Contralora General

CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
Este documento consta de 2 páginas

16 AGO 2013

SECRETARIO GENERAL

**República de Panamá  
Superintendencia de Bancos**

**ACUERDO No. 005-2013**  
(de 13 de agosto de 2013)

**"Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Acuerdo No.006-2009"**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva aprobar normas de aplicación general para la definición e identificación de créditos a clientes relacionados entre sí o relacionados con los bancos o con los grupos bancarios;

Que el Título III, Capítulo X de la Ley Bancaria establece las prohibiciones y limitaciones sobre las concentraciones de riesgos;

Que el Acuerdo No. 6-2009 de 24 de junio de 2009 establece las normas para los límites de concentración de riesgo en grupos económicos y partes relacionadas;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 1 del Acuerdo No.006-2009, el cual delimita el ámbito de aplicación de esta norma.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** El artículo 1 del Acuerdo No.006-2009 queda así:

**"ARTÍCULO 1: ÁMBITO Y ALCANCE DE APLICACIÓN.** El presente Acuerdo se aplica a las siguientes entidades:

1. Propietarias de acciones bancarias de bancos de los cuales la Superintendencia de Bancos de Panamá es supervisor de origen,
2. Bancos oficiales,

Acuerdo No. 005-2013  
Página 2 de 2

3. Los bancos de los cuales la Superintendencia de Bancos es el supervisor de origen,
4. Los bancos de licencia general que sean subsidiarias de los cuales la Superintendencia de Bancos es el supervisor de destino,

quienes en adelante se denominarán "EL BANCO" salvo cuando sea necesario otro uso por razones de claridad de forma.

**PARÁGRAFO:** Los bancos de licencia internacional y los bancos de licencia general que sean sucursales, de los cuales la Superintendencia de Bancos es el supervisor de destino, aplicarán los límites de concentración de riesgo que para tal efecto establezca su jurisdicción de origen. La medición del límite establecido se hará sobre la base de los fondos de capital consolidados de la casa matriz o del grupo bancario del cual forman parte."

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación. No obstante, el Superintendente podrá otorgar un plazo adicional de adecuación con base a las necesidades de algún banco en particular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

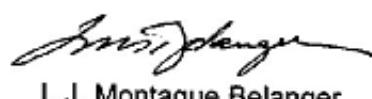
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**



Nicolás Ardito Barletta

**EL SECRETARIO,**



L.J. Montague Belanger





**Caja de Ahorros**

El Banco de la Familia Panameño

800-CAJA (2252)  
[www.cajadeahorros.com.pa](http://www.cajadeahorros.com.pa)  
 Apdo. 0816-00745, Panamá, Rep. de Panamá



**Resolución de Junta Directiva No.25  
 De 15 de agosto de 2013**

Por la cual se corrige la Resolución de Junta Directiva No.23 de 1 de agosto de 2013, mediante la cual se modifica el artículo 56 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros.

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Mediante Resolución de Junta Directiva No. 23 de 1 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial No.27,351-A de martes 13 de agosto de 2013, por la cual se modifica el artículo 56 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros.

Para corregir cantidad que el sistema tomó automáticamente como fecha, la cual sustituyó número por mes.

Resuelve:

Corregir el artículo cincuenta y seis (56) acápite A, en la columna de años de servicio en donde dice oct-15, debe decir 10-15 años, refiriéndose a los años de servicios prestados. La tabla en mención debe quedar así:

Años de Servicio	Meses de Salario
10 o menos	1
10 - 15	2
16 - 20	4
21 - 25	6
26 - 30	8
31 o más	10

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Riccardo Francolini  
 Presidente

Elyonor V. Samudio de Avila  
 Secretaria



Certifico que el presente documento  
 es fiel copia de su original  
 el cual reposa en esta Secretaría

Panamá, 27 de agosto de 2013

Secretario de Junta Directiva

**FE DE ERRATA**

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 426-2013 DE 11 DE JULIO DE 2013 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27357 DE 22 DE AGOSTO DE 2013

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 426-2013 DE 11 DE JULIO DE 2013, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 27357 DE 22 DE AGOSTO DE 2013, LA MISMA SE PUBLICA ÍNTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS, VISIBLE EN LA VERSIÓN COMPLETA DE LA GACETA OFICIAL DIGITAL.

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 426-2013(DE 11 DE Julio DE 2013)

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales

## C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la máxima autoridad urbanística a nivel nacional.

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, reorganiza el Ministerio de Vivienda y crea el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, establece que será función de este Ministerio, determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como el establecimiento de normas de zonificación realizando las consultas pertinentes.

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial convocó el Acto Público No. 2011-0-14-0-08-AV-001761 para la confección de la de la propuesta del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial para los Corregimientos de Tocumen, 24 de Diciembre y Mañanitas, en el que resultó favorecida la empresa FG Guardia, con la que posteriormente se celebró el Contrato No. 10-2011 de 16 de mayo de 2011.

Que entre las justificaciones que sustentan la realización del presente estudio podemos mencionar:

*"Elaborar los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial (PPOT) para los Corregimientos de Tocumen, 24 de Diciembre y Mañanitas para preparar a estos territorios para recibir los desarrollos que se proyectan en el Área de Estudio, basado en un PPOT, cuyos resultados sean producto de un ordenamiento y lineamientos precisos, que conlleven a lograr las aspiraciones de la población, en función de los recursos existentes y de los planes y proyectos de desarrollo que se generen en éstos Corregimientos."*

*"Elaborar los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial (PPOT) para los Corregimientos de Tocumen, 24 de Diciembre y Mañanitas, para los próximos 10 años, con el fin de lograr un instrumento técnico, normativo, político y administrativo para la gestión del territorio, mediante el cual se planifica y regula el uso, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural de los Corregimientos de Tocumen, 24 de Diciembre y Mañanitas."*

1

Pág. No.2  
 Resolución No. 426-2013  
 de 11 de Julio de 2013

Que con la elaboración del Plan Parcial de Ordenamiento para los corregimientos de Tocumen, 24 de Diciembre y Las Mañanitas, se busca contar con un instrumento técnico que permita solucionar problemas urbanísticos vigentes, y que al mismo tiempo permita / facilite el desarrollo de la capacidad de gestión del sector.

Que con fecha el 1 de marzo de 2013, la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, Sociedad registrada en la ficha No. 432290, documento No. 456104 del Registro Público de Panamá, solicitaron ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial solicitud para la asignación de uso de suelo TA (Transporte Aéreo) y RM3C2 (Residencial de Alta Densidad con Comercio de Alta Intensidad) para la primera fase de la expansión del Aeropuerto de Tocumen en las siguientes fincas:

FINCA	SUPERFICIE	PROPIETARIO
1. Finca 18454, inscrita al Tomo 454, Folio 86, actualizada al Rollo 28159, Documento 8, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	79 Has. + 5247,8267 m <sup>2</sup>	Universidad de Panamá (se encuentra en proceso de traspaso).
2. Finca 17908, inscrita al Tomo 446, Folio 20, actualizada al Documento Digitalizado 974185, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	363 Has. + 7519.34 m <sup>2</sup>	Universidad de Panamá (se encuentra en proceso de traspaso).
3. Finca 18854, inscrita al Tomo 458, Folio 168, actualizada al Rollo 9127, Documento 4, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	220 Has. + 318.631 m <sup>2</sup>	Dirección de Aeronáutica Civil (se encuentra en proceso de traspaso).
4. Finca 24906, inscrita al Tomo 606, Folio 112, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	2100 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.
5. Finca 22333, inscrita al Tomo 527, Folio 450, actualizada al Documento Digitalizado 725249, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	8365 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.
6. Finca 24908, inscrita al Tomo 604, Folio 244, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	2100 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.
7. Finca 48973, inscrita al Tomo 1151, Folio 218, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	86 Has. + 9776.31 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.
8. Finca 59774, inscrita al Tomo 1394, Folio 136, actualizada al Documento Digitalizado 725249, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	7800 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.

Pág. No.3  
 Resolución No. 406-2013  
 de 11 de Julio de 2013

9. Finca 49056, inscrita al Tomo 1160, Folio 162, actualizada al Documento Digitalizado 725249, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	6 Has. + 6700 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.
10. Finca 71605, inscrita al Tomo 1645, Folio 166, actualizada al Documento Digitalizado 725249, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	17328.07 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.
11. Finca 49046, inscrita al Tomo 1160, Folio 154, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	94 Has. + 7400 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.
12. Finca 56823, inscrita al Tomo 1272, Folio 104, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	5 Has. + 6407.98 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.
13. Finca 24912, inscrita al Tomo 604, Folio 250, actualizada al Documento Digitalizado 725249, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	1800.00 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.
14. Finca 48867, inscrita al Tomo 1163, Folio 120, actualizada al Documento Digitalizado 725249, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	1800.00 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.
15. Finca 55518, inscrita al Tomo 1265, Folio 244, actualizada al Documento Digitalizado 725163, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	8 Has. + 7302.91 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.
16. Finca 48857, inscrita al Tomo 1163, Folio 104, actualizada al Documento Digitalizado 725249, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	120 Has. + 4400 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.
17. Finca 56603, inscrita al Tomo 1272, Folio 98, actualizada al Documento Digitalizado 725249, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.	48816.47 m <sup>2</sup>	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., cuyo Representante Legal es Juan Carlos Pino Linares.

Que a fin de contar con los comentarios y participación de la ciudadanía se llevaron a cabo talleres informativos, lo cuales fueron realizados los días 29 de septiembre de 2011, 22 de noviembre de 2011 y 2 de febrero de 2012; dentro los cuales se pudo contar con la participación de autoridades locales, sociedad civil organizada, gremios, etc.



Pág. No.4  
Resolución No. 426-2013  
de 11 de Julio de 2013

Que se cumplió con el proceso de Participación Ciudadana según la Ley No.6 de 2002, Ley No.6 de 2006, Decreto ejecutivo 23 de 2007 y Decreto Ejecutivo No. 782 de 2010 para la solicitud de asignación de uso de suelo Ta (Transporte Aéreo) a las áreas existentes del Aeropuerto internacional de Tocumen y en donde RM3C2 para la actividad Hotelera conexa al citado Aeropuerto, en los planos presentados. La citada consulta se realizó de 1 al 15 de abril de 2013.

Que habiendo revisado el expediente de la solicitud de asignación de uso de suelo Ta (Transporte Aéreo) a las áreas existentes del Aeropuerto internacional de Tocumen y RM3C2 para la actividad Hotelera conexa al citado Aeropuerto, en los planos presentados, en el que se puede verificar que cumple con todos los requisitos exigidos en la Resolución 4-2009, y el mismo que contiene el Informe Técnico No.46-13 de 22 de mayo de 2013, el cual considera técnicamente viable la aprobación de la solicitud presentada.

Que luego de haberse acogido las observaciones realizadas por este Ministerio dentro del proceso de formulación de los distintos informes de avance, se acepta el Informe Final del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial para los corregimientos de Tocumen, 24 de Diciembre y Las Mañanitas el día 9 de abril de 2012.

Que con fundamento a lo anteriormente señalado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** **APROBAR** la Propuesta de los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial (PPOT) para los Corregimientos de Tocumen, 24 de Diciembre y Mañanitas, ubicados en Distrito y Provincia de Panamá.

**SEGUNDO:** Aprobar la propuesta de los usos del suelo para los "Planes Parciales de Ordenamiento Territorial para los Corregimientos de Tocumen, 24 de Diciembre y Mañanitas" de acuerdo al documento y planos adjuntos.

**TERCERO:** Aprobar la asignación de uso de suelo TA (Transporte Aéreo) y RM3C2 (Residencial de Alta Densidad con Comercio de Alta Intensidad) para la primera fase de la expansión del Aeropuerto de Tocumen en base al documento y planos adjuntos presentados.

**CUARTO:** El documento y los planos de la propuesta de los Planes Parciales de Ordenamiento Territorial (PPOT) para los Corregimientos de Tocumen, 24 de Diciembre y Mañanitas, servirán de consulta y referencia en la ejecución del proyecto y formará parte de esta resolución.

Pág. No. 5  
Resolución No. 426 - 2013  
de 11 de Julio de 2013

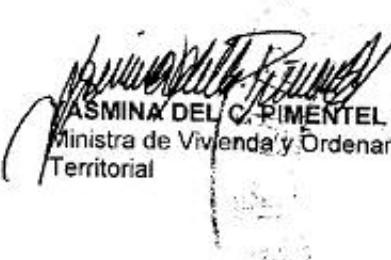
**QUINTO:** Enviar copia de esta Resolución a la Dirección de Ventanilla Única de este Ministerio, al Municipio de Panamá, y a la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas.

**SEXTO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** -Ley No. 61 de 23 de octubre de 2009.

- Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006.
- Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007.
- Resolución No.402-2010, de 22 de junio de 2010.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ASMINIA DEL C. PIMENTEL C.  
Ministra de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial

  
BLADIMO OSITA PRAVIA  
Viceministro de Ordenamiento  
Territorial

RAVA/del Olag/

  
12/07/2013

## Anexo 1

**Planes Parciales de Ordenamiento Territorial para los Corregimientos de Tocumen, 24 de Diciembre y Mañanitas, del Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá**

**NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Uso Residencial**  
Residencial de Mediana Densidad Especial - Residencial de Baja Densidad -  
Residencial de Alta Densidad

Usos	Código						
<b>RESIDENCIAL DE MEDIANA DENSIDAD ESPECIAL</b>							
<b>Usos Permitidos:</b> Solo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, bifamiliares, una sobre otra o bifamiliares adosada una al lado de la otra de forma horizontal, en hileras y apartamentos. Se permitirá la construcción de edificios docentes, religiosos, culturales, filantrópicos, asistenciales y oficinas de profesionales residentes, cuyo anexo o remodelación no deberá sobrepasar el 10% del área de construcción cerrada.	R-E						
<b>Usos Compatibles:</b> Casetas, pequeños depósitos, bohíos, piscinas, siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten el carácter residencial de la zona.							
<b>DENSIDAD NETA</b>	500 hab/ha						
<b>ÁREA MÍNIMA DEL LOTE</b>	160.00 m <sup>2</sup> vivienda unifamiliar/150.00m <sup>2</sup> vivienda bifamiliar/120.00m <sup>2</sup> vivienda en hileras/400.00 m <sup>2</sup> apartamentos						
<b>FRENTE MÍNIMO DEL LOTE</b>	9.00 mil por unidad de vivienda unifamiliar y bifamiliar, una sobre otra 7.00 mil por cada unidad de vivienda bifamiliar adosada una al lado de la otra en forma horizontal 6.00 mil por unidad de vivienda en hilera 17.00 mil por edificios de apartamentos						
<b>FONDO MÍNIMO DEL LOTE</b>	Libre						
<b>RETIROS MÍNIMOS</b>	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Línea de Construcción</th> <th style="text-align: center;">Lateral</th> <th style="text-align: center;">Posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y líneas de construcción o 2.50 mil mínimo a partir de la línea de propiedad.</td> <td>Adosado con pared ciega, acabada hacia el vecino - 1.50 mil con aberturas o ventanas. Para lotes con frente de 10.00 mil ó menos de 10.00 mil se permitirá 1.20 mil</td> <td>2.50 metros</td> </tr> </tbody> </table>	Línea de Construcción	Lateral	Posterior	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y líneas de construcción o 2.50 mil mínimo a partir de la línea de propiedad.	Adosado con pared ciega, acabada hacia el vecino - 1.50 mil con aberturas o ventanas. Para lotes con frente de 10.00 mil ó menos de 10.00 mil se permitirá 1.20 mil	2.50 metros
Línea de Construcción	Lateral	Posterior					
La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y líneas de construcción o 2.50 mil mínimo a partir de la línea de propiedad.	Adosado con pared ciega, acabada hacia el vecino - 1.50 mil con aberturas o ventanas. Para lotes con frente de 10.00 mil ó menos de 10.00 mil se permitirá 1.20 mil	2.50 metros					
<b>ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA</b>	60% del área del lote						
<b>ÁREA LIBRE MÍNIMA</b>	40% del área del lote						
<b>ALTURA MÁXIMA</b>	Será determinada por el área de construcción y los controles que la Autoridad de Aeronáutica Civil imponga sobre los proyectos por su proximidad al Aeropuerto Internacional de Tocumen						
<b>ESTACIONAMIENTO MÍNIMO</b>	Hasta 300.00 m <sup>2</sup> de construcción por unidad de vivienda Más de 300.00 m <sup>2</sup> de construcción por unidad de vivienda						



Usos	Código						
<b>RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD</b>	<b>R-M</b>						
<b>Usos Permitidos:</b> Construcción, reconstrucción o modificación de las edificaciones multifamiliares, viviendas bifamiliares y casas en hileras. Se permitirán las construcciones complementarias tales como: de edificios docentes, religiosos, institucionales, culturales, filantrópicos, asistenciales y oficinas, siempre que dichas estructuras no constituyan perjuicios para los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial multifamiliar de la zona. Se permiten locales comerciales en la planta baja de los edificios para el expendio de artículos de consumo en general.							
<b>Usos Compatibles:</b> Casetas, pequeños depósitos, bohíos, piscinas, siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten el carácter residencial de la zona.							
<b>DENSIDAD NETA</b>	600 hab/ha						
<b>ÁREA MÍNIMA DEL LOTE</b>	600.00 m <sup>2</sup> por edificios de apartamentos						
<b>FRENTE MÍNIMO DEL LOTE</b>	20.00 metros lineales						
<b>FONDO MÍNIMO DEL LOTE</b>	30.00 metros lineales						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Línea de Construcción</th> <th>Lateral</th> <th>Posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y líneas de construcción ó 5.00 ml mínimo a partir de la linea de propiedad</td><td>En Planta baja y dos altos. Adosado con pared ciega, acabada hacia el vecino -1.50 ml en área de servicio-2.50 en áreas habitables</td><td>En Planta baja y dos altos - adosada con pared ciega acabada hacia el vecino. En la Torre - 3.00 ml. Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino cuando colinda con zonificación RM3, C2 o Industrial. Cuando colinde con zonificación residencial, aplicar las opciones ilustradas en el Anexo Nº 3</td></tr> </tbody> </table>	Línea de Construcción	Lateral	Posterior	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y líneas de construcción ó 5.00 ml mínimo a partir de la linea de propiedad	En Planta baja y dos altos. Adosado con pared ciega, acabada hacia el vecino -1.50 ml en área de servicio-2.50 en áreas habitables	En Planta baja y dos altos - adosada con pared ciega acabada hacia el vecino. En la Torre - 3.00 ml. Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino cuando colinda con zonificación RM3, C2 o Industrial. Cuando colinde con zonificación residencial, aplicar las opciones ilustradas en el Anexo Nº 3
Línea de Construcción	Lateral	Posterior					
La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y líneas de construcción ó 5.00 ml mínimo a partir de la linea de propiedad	En Planta baja y dos altos. Adosado con pared ciega, acabada hacia el vecino -1.50 ml en área de servicio-2.50 en áreas habitables	En Planta baja y dos altos - adosada con pared ciega acabada hacia el vecino. En la Torre - 3.00 ml. Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino cuando colinda con zonificación RM3, C2 o Industrial. Cuando colinde con zonificación residencial, aplicar las opciones ilustradas en el Anexo Nº 3					
<b>RETIROS MÍNIMOS</b>							
<b>ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA</b>	60% del área del lote						
<b>ÁREA LIBRE MÍNIMA</b>	40% del área del lote						
<b>ALTURA MÁXIMA</b>	Será determinada por el área de construcción y los controles que la Autoridad de Aeronáutica Civil imponga sobre los proyectos por su proximidad al Aeropuerto Internacional de Tocumen						
<b>ESTACIONAMIENTO MÍNIMO</b>	Hasta 125.00 m <sup>2</sup> 1 por vivienda Hasta 160.00 m <sup>2</sup> 1.25 por vivienda Hasta 200.00 m <sup>2</sup> 1.5 por vivienda Hasta 300.00 m <sup>2</sup> 2 por vivienda Hasta 400.00 m <sup>2</sup> 2.5 por vivienda Hasta 500.00 m <sup>2</sup> 3 por vivienda Más de 500.00 m <sup>2</sup> 3.5 por vivienda						

Usos	Código						
<b>RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD</b>							
<b>Usos Permitidos:</b>							
Sólo se permitirá la construcción/reconstrucción o modificación de las edificaciones multifamiliares, viviendas bifamiliares y casas en hileras. Se permitirá la construcción de edificios docentes, religiosos, institucionales, culturales, filantrópicos, asistenciales y oficinas siempre que dichas estructuras no constituyan perjuicios para los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial multifamiliar de la zona. Se permiten locales comerciales en la planta baja de los edificios para el expendio de artículos de consumo en general.							
<b>Usos Compatibles:</b> Casetas, pequeños depósitos, bohios, piscinas, siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten el carácter residencial de la zona.							
<b>DENSIDAD NETA</b>	1,000 hab/ha						
<b>ÁREA MÍNIMA DEL LOTE</b>	800.00 m <sup>2</sup> por edificios de apartamentos						
<b>FRENTE MÍNIMO DEL LOTE</b>	20.00 metros lineales						
<b>FONDO MÍNIMO DEL LOTE</b>	40.00 metros lineales						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Línea de Construcción</th> <th>Lateral</th> <th>Posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de construcción ó 5.00 ml mínimo a partir de la linea de propiedad.</td><td>En Planta baja y cuatro altos, adosados con pared ciega, acabada hacia el vecino -1.50 ml en área de servicio.-2.50 en áreas habitable. Cuando colinda con zonificación residencial, aplicar las opciones ilustradas en el Anexo N°2.</td><td>En Planta baja y dos altos-adosada con pared ciega acabada hacia el vecino. En la Torre- 5.00 ml. Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino cuando colinda con zonificación RM3, C2 o Industria. Cuando colinda con zonificación residencial, aplicar las opciones ilustradas en el Anexo N°2.</td></tr> </tbody> </table>	Línea de Construcción	Lateral	Posterior	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de construcción ó 5.00 ml mínimo a partir de la linea de propiedad.	En Planta baja y cuatro altos, adosados con pared ciega, acabada hacia el vecino -1.50 ml en área de servicio.-2.50 en áreas habitable. Cuando colinda con zonificación residencial, aplicar las opciones ilustradas en el Anexo N°2.	En Planta baja y dos altos-adosada con pared ciega acabada hacia el vecino. En la Torre- 5.00 ml. Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino cuando colinda con zonificación RM3, C2 o Industria. Cuando colinda con zonificación residencial, aplicar las opciones ilustradas en el Anexo N°2.
Línea de Construcción	Lateral	Posterior					
La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de construcción ó 5.00 ml mínimo a partir de la linea de propiedad.	En Planta baja y cuatro altos, adosados con pared ciega, acabada hacia el vecino -1.50 ml en área de servicio.-2.50 en áreas habitable. Cuando colinda con zonificación residencial, aplicar las opciones ilustradas en el Anexo N°2.	En Planta baja y dos altos-adosada con pared ciega acabada hacia el vecino. En la Torre- 5.00 ml. Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino cuando colinda con zonificación RM3, C2 o Industria. Cuando colinda con zonificación residencial, aplicar las opciones ilustradas en el Anexo N°2.					
<b>RETIROS MÍNIMOS</b>							
<b>ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA</b>	100% del área de construcción por retiro en planta baja						
<b>ÁREA LIBRE MÍNIMA</b>	La que resulte al aplicar los retiros						
<b>ALTURA MÁXIMA</b>	Será determinada por el área de construcción y los controles que la Autoridad de Aeronáutica Civil imponga sobre los proyectos por su proximidad al Aeropuerto Internacional de Tocumen						
<b>ESTACIONAMIENTO MÍNIMO</b>	Hasta 125.00 m <sup>2</sup> 1 por vivienda Hasta 160.00 m <sup>2</sup> 1.25 por vivienda Hasta 200.00 m <sup>2</sup> 1.5 por vivienda Hasta 300.00 m <sup>2</sup> 2 por vivienda Hasta 400.00 m <sup>2</sup> 2.5 por vivienda Hasta 500.00 m <sup>2</sup> 3 por vivienda Más de 500.00 m <sup>2</sup> 3.5 por vivienda						

Usos	Código						
<b>RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD</b>	R-M3						
<b>Usos Permitidos:</b>							
Construcción/reconstrucción o modificación de las edificaciones multifamiliares, viviendas bifamiliares y casas en hileras. Se permitirá la construcción de edificios docentes, religiosos, institucionales, culturales, filantrópicos, asistenciales y oficinas siempre que dichas estructuras no constituyan perjuicios para los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial multifamiliar de la zona. Se permiten locales comerciales en la planta baja de los edificios para el expendio de artículos de consumo en general.							
<b>Usos Compatibles:</b> Casetas, pequeños depósitos, bohios, piscinas, siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten el carácter residencial de la zona.							
DENSIDAD NETA	1,500 hab/ha						
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	800.00 m <sup>2</sup> por edificio de apartamento						
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 ml						
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	40.00 ml						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Línea de Construcción</th> <th>Lateral</th> <th>Posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La establecida en el Documento Gráfico de Servidumbres y Línea de Construcción ó 5 ml mínimo a partir de la línea de propiedad</td><td>En Planta baja y cinco altos – Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino. En la Torre-5.00 ml. Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino cuando colinda con zonificación RM3, C2 o Industrial. Cuando colinda con zonificación residencial, aplicar las opciones ilustradas en el Anexo Nº3.</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Línea de Construcción	Lateral	Posterior	La establecida en el Documento Gráfico de Servidumbres y Línea de Construcción ó 5 ml mínimo a partir de la línea de propiedad	En Planta baja y cinco altos – Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino. En la Torre-5.00 ml. Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino cuando colinda con zonificación RM3, C2 o Industrial. Cuando colinda con zonificación residencial, aplicar las opciones ilustradas en el Anexo Nº3.	
Línea de Construcción	Lateral	Posterior					
La establecida en el Documento Gráfico de Servidumbres y Línea de Construcción ó 5 ml mínimo a partir de la línea de propiedad	En Planta baja y cinco altos – Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino. En la Torre-5.00 ml. Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino cuando colinda con zonificación RM3, C2 o Industrial. Cuando colinda con zonificación residencial, aplicar las opciones ilustradas en el Anexo Nº3.						
RETIROS MÍNIMOS							
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	100% del área de construcción por retiros en planta baja						
ÁREA LIBRE MÍNIMA	La que resulte después de aplicar los retiros						
ALTURA MÁXIMA	Será determinada por el área de construcción y los controles que la Autoridad de Aeronáutica Civil imponga sobre los proyectos por su proximidad al Aeropuerto Internacional de Tocumen						
ESTACIONAMIENTO	<p>Hasta 125.00 m<sup>2</sup> 1 por vivienda            Hasta 160.00 m<sup>2</sup> 1.25 por vivienda            Hasta 200.00 m<sup>2</sup> 1.5 por vivienda            Hasta 300.00 m<sup>2</sup> 2 por vivienda            Hasta 400.00 m<sup>2</sup> 2.5 por vivienda            Hasta 500.00 m<sup>2</sup> 3 por vivienda            Más de 500.00 m<sup>2</sup> 3.5 por vivienda</p>						



**USO COMERCIAL  
COMERCIAL DE INTENSIDAD ALTA O CENTRAL- MIXTO COMERCIAL  
URBANO – MEDIANA INTENSIDAD**

Usos	Código						
<b>COMERCIO DE INTENSIDAD ALTA O CENTRAL</b> En áreas zonificadas con RM y RM1	<b>C-2</b>						
<b>Usos Permitidos:</b>							
Instalaciones comerciales, oficinas y de servicios en general relacionadas con las actividades mercantiles y profesionales del centro urbano o de la ciudad. La actividad comercial incluirá el manejo, el almacenamiento y distribución de mercancías. Se permitirá además, el uso residencial multifamiliar de alta densidad (RM y RM1), así como los usos complementarios a la actividad de habitar, ya sea en forma combinada o independiente.							
<b>ÁREA MÍNIMA DEL LOTE</b> 600.00 m <sup>2</sup>							
<b>FRENTE MÍNIMO DEL LOTE</b> 20.00 metros lineales							
<b>FONDO MÍNIMO DEL LOTE</b> 30.00 metros lineales      30.00 metros lineales      30.00 metros lineales							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Línea de Construcción</th> <th>Lateral</th> <th>Posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La establecida en planta baja y dos altos en el con pared ciega acabada Documento Gráfico de Servidumbres y tres altos con pared Línea de ciega acabada hacia el Construcción ó vecino. Cuando colinde 5 mil mínimo a partir de la linea de propiedad</td> <td>Cuando colinde con el uso residencial de alta densidad RM- Ninguno Ninguno en planta baja y dos altos con pared ciega acabada hacia el vecino. RM1- Ninguno en planta baja y tres altos con pared ciega acabada hacia el vecino. Cuando colinde con residencial de baja y mediana densidad aplicar las opciones ilustradas (ver Anexo N°2)</td> <td>Cuando colinde con el uso residencial de alta densidad- RM-Ninguno en planta baja y dos altos con pared ciega acabada hacia el vecino. RM1- Ninguno en planta baja y tres altos con pared ciega acabada hacia el vecino. Cuando colinde con residencial de baja y mediana densidad aplicar las opciones ilustradas (ver Anexo N°3). Torre-3.00 ml en la zona RM y 5.00 ml en la zona RM1</td> </tr> </tbody> </table>		Línea de Construcción	Lateral	Posterior	La establecida en planta baja y dos altos en el con pared ciega acabada Documento Gráfico de Servidumbres y tres altos con pared Línea de ciega acabada hacia el Construcción ó vecino. Cuando colinde 5 mil mínimo a partir de la linea de propiedad	Cuando colinde con el uso residencial de alta densidad RM- Ninguno Ninguno en planta baja y dos altos con pared ciega acabada hacia el vecino. RM1- Ninguno en planta baja y tres altos con pared ciega acabada hacia el vecino. Cuando colinde con residencial de baja y mediana densidad aplicar las opciones ilustradas (ver Anexo N°2)	Cuando colinde con el uso residencial de alta densidad- RM-Ninguno en planta baja y dos altos con pared ciega acabada hacia el vecino. RM1- Ninguno en planta baja y tres altos con pared ciega acabada hacia el vecino. Cuando colinde con residencial de baja y mediana densidad aplicar las opciones ilustradas (ver Anexo N°3). Torre-3.00 ml en la zona RM y 5.00 ml en la zona RM1
Línea de Construcción	Lateral	Posterior					
La establecida en planta baja y dos altos en el con pared ciega acabada Documento Gráfico de Servidumbres y tres altos con pared Línea de ciega acabada hacia el Construcción ó vecino. Cuando colinde 5 mil mínimo a partir de la linea de propiedad	Cuando colinde con el uso residencial de alta densidad RM- Ninguno Ninguno en planta baja y dos altos con pared ciega acabada hacia el vecino. RM1- Ninguno en planta baja y tres altos con pared ciega acabada hacia el vecino. Cuando colinde con residencial de baja y mediana densidad aplicar las opciones ilustradas (ver Anexo N°2)	Cuando colinde con el uso residencial de alta densidad- RM-Ninguno en planta baja y dos altos con pared ciega acabada hacia el vecino. RM1- Ninguno en planta baja y tres altos con pared ciega acabada hacia el vecino. Cuando colinde con residencial de baja y mediana densidad aplicar las opciones ilustradas (ver Anexo N°3). Torre-3.00 ml en la zona RM y 5.00 ml en la zona RM1					
<b>RETIROS MÍNIMOS</b>							
<b>ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA</b> 100% del área construible por retiros (en planta baja)							
<b>ÁREA LIBRE MÍNIMA</b> La que resulte al aplicar los retiros							
Un espacio por cada 150.00 m <sup>2</sup> para edificios de depósitos							
Un espacio por cada 60.00 m <sup>2</sup> , de uso comercial u oficina							
<b>ESTACIONAMIENTO MÍNIMO</b> Un espacio por cada 150.00 m <sup>2</sup> de depósito							



Usos	Código	
<b>COMERCIO DE INTENSIDAD ALTA O CENTRAL</b> En áreas zonificadas con RM2 y RM3	<b>C-2</b>	
<b>Usos Permitidos:</b>		
Instalaciones comerciales, oficinas y de servicios en general relacionadas con las actividades mercantiles y profesionales del centro urbano o de la ciudad. La actividad comercial incluirá el manejo, el almacenamiento y distribución de mercancías. Se permitirá además, el uso residencial multifamiliar de alta densidad (RM2 y RM3), así como los usos complementarios a la actividad de habitar, ya sea en forma combinada o independiente.		
<b>ÁREA MÍNIMA DEL LOTE</b> 800.00 m <sup>2</sup>		
<b>FRENTE MÍNIMO DEL LOTE</b> 20.00 metros lineales		
<b>FONDO MÍNIMO DEL LOTE</b> 40.00 metros lineales		
<b>Línea de Construcción</b> La establecida en el Documento Gráfico de Servidumbres y Línea de Construcción ó 5 mil mínimo a partir de la línea de propiedad	<b>Lateral</b>	<b>Posterior</b>
	Cuando colinde con el uso residencial de alta densidad RM- Ninguno en planta baja y cuatro altos con pared ciega acabada hacia el vecino. RM2- Ninguno en planta baja y cinco altos con pared ciega acabada hacia el vecino. RM1- Ninguno en planta baja y cinco altos con pared ciega acabada hacia el vecino. Cuando colinde con residencial de baja y mediana densidad- aplicar las opciones ilustradas (ver Anexo N°2)	Cuando colinde con el uso residencial de alta densidad- RM3- Ninguno en planta baja y cuatro altos con pared ciega acabada hacia el vecino. RM1- Ninguno en planta baja y cinco altos con pared ciega acabada hacia el vecino. Cuando colinde con residencial de baja y mediana densidad aplicar las opciones ilustradas (ver Anexo N°3). Torre-5.00 ml
<b>RETIROS MÍNIMOS</b>		
<b>ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA</b> 100% del área construrable por retiros (en planta baja)		
<b>ÁREA LIBRE MÍNIMA</b>		
La que resulte al aplicar los retiros Un espacio por cada 150.00 m <sup>2</sup> para edificios de depósitos Un espacio por cada 60.00 m <sup>2</sup> de uso comercial u oficina Un espacio por cada 150.00 m <sup>2</sup> de depósito		
<b>ESTACIONAMIENTO MÍNIMO</b>		
Para centros comerciales urbanos: un espacio por cada 40.00m <sup>2</sup>		



Usos	Código		
<b>MIXTO COMERCIAL URBANO – MEDIANA INTENSIDAD</b>	<b>MCU2</b>		
<b>Usos Permitidos:</b>			
Instalaciones comerciales y de servicios en general relacionadas con las actividades de comercio al por mayor y al por menor de artículos para el hogar, comercio al por menor y al por mayor de toda clase de víveres, asociaciones benéficas, ONG's, organismos internacionales y afines, edificios de estacionamientos, centros de diversión y recreación como bares, discotecas, cines y otros, teatros, galerías de arte, restaurantes, salas de fiestas y afines, venta y reparación de automóviles, gasolineras, sucursales de banco y casa de cambio, Mru2, Siu2, Tu2 con sus respectivas restricciones. Se permitirá además, los usos complementarios con Esu, Pru y PI con sus respectivas restricciones.			
<b>ÁREA MÍNIMA DEL LOTE</b> 1,000.00 m <sup>2</sup>			
<b>FRENTE MÍNIMO DEL LOTE</b> 20.00 metros lineales			
<b>RETIROS MÍNIMOS</b>	<b>Línea de Construcción</b>	<b>Lateral</b>	<b>Posterior</b>
	La establecida o 5.00 ml mínimo desde la linea de propiedad medidos	2.50 ml	5.00 ml
<b>ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA</b> 100% del área restando retiros			
<b>ALTURA</b> Será determinada por el área de construcción y los controles que la Autoridad de Aeronáutica Civil imponga sobre los proyectos por su proximidad al Aeropuerto Internacional de Tocumen			
<b>ESTACIONAMIENTO MÍNIMO</b> Un espacio por cada 25.00 m <sup>2</sup> de área comercial Un espacio de carga y descarga cada 400 m <sup>2</sup> de área comercial			



**Uso Industrial  
Industrial Liviana**

Usos	Código					
INDUSTRIAL LIVIANA	IL					
<b>Usos Permitidos:</b> Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación Solo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de las edificaciones destinados a usos industriales y comerciales, cuyas normas de procesamiento cuenten con los controles técnicos y ambientales mínimos aceptables para no producir efectos nocivos y ofensivos por razones de emisiones de olores, polvo, humo, gases o ruido, ni presenten un peligro para la seguridad de las áreas residenciales o industriales vecinas. Además se permitirán los usos complementarios a estas actividades.						
<b>ÁREA MÍNIMA DEL LOTE</b> 1,000.00 m <sup>2</sup>						
<b>FRENTE MÍNIMO DEL LOTE</b> 20.00 metros lineales						
<b>FONDO MÍNIMO DEL LOTE</b> 40.00 metros lineales						
<b>Línea de Construcción</b>						
La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 5.00 m <sup>2</sup> mínimo a partir de la linea de propiedad						
<b>Lateral</b>						
Ninguno (fachada ciega). Cuando colinde con comercio o industria con aberturas en la fachada lateral: 1.50 metros. Cuando colinde con viviendas: 3.00 metros.						
<b>Posterior</b>						
Ninguno con pared ciega. Con abertura o ventanas: 5.00 metros						
<b>RETIROS MÍNIMOS</b>						
<b>ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA</b> 70% del área del lote						
<b>ÁREA LIBRE MÍNIMA</b> La que resulte al aplicar los retiros.						
<b>ALTURA MÁXIMA</b> Será determinada por el área de construcción y los controles que la Autoridad de Aeronáutica Civil imponga sobre los proyectos por su proximidad al Aeropuerto Internacional de Tocumen						
<b>AREA DE CONSTRUCCIÓN MÍNIMA</b> 200% del área del lote						
1 espacio por cada 150.00 m <sup>2</sup> de área dedicada a uso industrial						
1 espacio por cada 80.00 m <sup>2</sup> de uso comercial u oficina						
La carga, descarga y almacenamiento se hará dentro de la propiedad						
<b>ESTACIONAMIENTO MÍNIMO</b>						

**NOTA:** La estructura deberá construirse dentro del 70% de área de ocupación establecida.

Todas las industrias deberán cumplir con todos los controles técnicos-legales establecidos por las instituciones correspondientes que rigen la materia.

\* Cuando las industrias molestas estén equipadas con controles especiales, podrán ubicarse en áreas destinadas a Industrias Livianas.

\* En la Norma Industrial no se permitirá el uso residencial.

Los controles técnicos ambientales serán determinados por el Ministerio de Salud.



Usos	Código
SERVICIO INSTITUCIONAL URBANO - Alta intensidad	Siu2
<b>Usos Permitidos:</b>	
Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de la edificación destinada a las actividades relacionadas con centros de rehabilitación para impedidos, hospital especializado (maternidad, pediátrico, geriátrico, oncológico y similares), clínica -hospital, clínicas especializadas como cirugía plástica, psicología, psiquiatría, acupuntura, ortopedia, pediatría, obstetricia, ginecología y similares, colegio primario y/o secundario, colegio de ciclo completo, biblioteca pública, instituto de capacitación vocacional (belleza, corte y confección, cocina, mecanografía, idiomas y afines), centro educativo de cursos cortos (computación, música, artes plásticas, bellas artes, danza y afines), instituto tecnológico, oficina estatal o municipal al nivel de centro urbano, sedes de instituciones estatales, oficina administrativa de servicios públicos, orfanato y asistencia a indigentes, centro cultural (teatro, auditórios, exposiciones, museos y afines), embajadas, oficina general de correos y telégrafos, corregiduría, subestación de policía, subestación de bomberos, cárcel y juzgados circuital, santuario y templo mayor, convento y seminario, cementerio, funeraria y crematorio. Además se permitirán usos complementarios con Pru, PI con sus respectivas restricciones, siempre y cuando sus edificaciones y estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional de la zona.	
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	4,500.00 m <sup>2</sup>
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	50.00 metros lineales
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Según categoría de vía Línea de Construcción      Lateral      Posterior La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 5.00 ml mínimo a partir de la línea de propiedad
RETIROS MÍNIMOS	No hay      5.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	100% del área del lote, restando los retiros
ÁREA LIBRE MÍNIMA	La que resulte al aplicar los retiros
ALTURA MÁXIMA	Será determinada por el área de construcción y los controles que la Autoridad de Aeronáutica Civil imponga sobre los proyectos por su proximidad al Aeropuerto Internacional de Tocumen
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN MÍNIMA	100% del área del lote, restando retiros 1 espacio por cada 30.00 m <sup>2</sup> de área construida 2 espacios por lote de carga y descarga (camiones) En servicios educativos un espacio cada 50 m <sup>2</sup> de área construida (autobuses)
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	En servicios de salud dos espacios de ambulancia por lote



Usos	Código		
SERVICIO INSTITUCIONAL URBANO - Alta intensidad	Siu3		
<b>Usos Permitidos:</b>			
Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de la edificación destinada a las actividades educativas y culturales en general, pública o privadas, tales como: hospital general, hospital psiquiátrico, centros de rehabilitación, hospital especializado (pediátrico, genétrico, oncológico, maternidad y similares), clínica-hospital, clínicas especializadas como cirugía plástica, psicología, psiquiatría, acupuntura, ortopedia, pediatría, obstetricia, ginecología y afines), colegio de ciclo completo, biblioteca pública, instituto de capacitación vocacional, instituto tecnológico, universidad, centro de investigación, instituto de educación superior, sede de instituciones estatales y/o municipales, oficina general de atención al cliente de servicios públicos, orfanato y asistencia a indigentes, centro cultural (teatros, auditórios, exposiciones, museos y afines), cuartel de policía, academia de policía, cuartel de bomberos, corte y/o centro penitenciarios, catedral y templo mayor seminario, cementerio. Además se permitirán usos complementarios con Pru, PI con sus respectivas restricciones, siempre y cuando sus edificaciones y estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional de la zona.			
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	7,000.00 m <sup>2</sup>		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	70.00 metros lineales		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Según categoría de vía		
	Línea de Construcción	Lateral	Posterior
RETIROS MÍNIMOS	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 5.00 m <sup>2</sup> mínimo a partir de la línea de propiedad	No hay	5.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	100% del área del lote, restando los retiros		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	La que resulte al aplicar los retiros		
ALTURA MÁXIMA	Será determinada por el área de construcción y los controles que la Autoridad de Aeronáutica Civil imponga sobre los proyectos por su proximidad al Aeropuerto Internacional de Tocumen		
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN MÍNIMA	200% del área del lote		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 espacio por cada 25.00 m <sup>2</sup> de área construida 3 espacios por lote de carga y descarga (camiones) En servicios educativos un espacio cada 50 m <sup>2</sup> de área construida (autobuses) En servicios de salud tres espacios de ambulancia por lote		



Usos	Código						
SERVICIO INSTITUCIONAL VECINAL – Alta Intensidad	SIV3						
<b>Usos permitidos:</b>							
Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de la edificación destinada al servicio de salud, de la educación, seguridad, administrativos y religiosos relacionados con las actividades tales como: polyclínica, clínica dental, óptica y/o clínica de ojos, clínica general, servicio de radiología y laboratorio, centro de orientación infantil, colegio primario, biblioteca escolar, centro educativo de cursos cortos (computación, música, danza, artes plásticas, bellas artes y afines), oficina de atención al cliente de servicios públicos, correos y telégrafos, subestación de policía, centro comunitario, junta comunal, auditorio, iglesia y/o templo, salón de congregación. Además se permitirán usos complementarios con Mcv3, Prv, Pl con sus respectivas restricciones, siempre y cuando sus edificaciones y estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional gubernamental de la zona.							
<b>ÁREA DEL LOTE</b>	1,500.00 m <sup>2</sup> mínimo    4,500.00 m <sup>2</sup> máximo						
<b>FRENTE MÍNIMO DEL LOTE</b>	25.00 metros lineales						
<b>FONDO MÍNIMO DEL LOTE</b>	Libre						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Línea de Construcción</th> <th>Lateral</th> <th>Posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 5.00 ml mínimo a partir de la línea de propiedad</td> <td>3.00 metros</td> <td>3.00 metros</td> </tr> </tbody> </table>	Línea de Construcción	Lateral	Posterior	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 5.00 ml mínimo a partir de la línea de propiedad	3.00 metros	3.00 metros
Línea de Construcción	Lateral	Posterior					
La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 5.00 ml mínimo a partir de la línea de propiedad	3.00 metros	3.00 metros					
<b>RETIROS MÍNIMOS</b>							
<b>ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA</b>	100% máximo restando retiros						
<b>ÁREA LIBRE MÍNIMA</b>	La que resulte al aplicar los retiros						
<b>ALTURA MÁXIMA</b>	Será determinada por el área de construcción y los controles que la Autoridad de Aeronáutica Civil imponga sobre los proyectos por su proximidad al Aeropuerto Internacional de Tocumen						
<b>ESTACIONAMIENTO MÍNIMO</b>	1 espacio por cada 40.00 m <sup>2</sup> de área construida 1 espacio por lote de carga y descarga (camiones) En servicios educativos un espacio cada 90 m <sup>2</sup> de área construida (autobuses)						

Usos	Código		
SERVICIO INSTITUCIONAL URBANO - Alta intensidad	Siu3		
<b>Usos Permitidos:</b>			
Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de la edificación destinada a las actividades educativas y culturales en general, pública o privadas, tales como: hospital general, hospital psiquiátrico, centros de rehabilitación, hospital especializado (pediátrico, geriátrico, oncológico, maternidad y similares), clínica-hospital, clínicas especializadas como cirugía plástica, psicología, psiquiatría, acupuntura, ortopedia, pediatría, obstetricia, ginecología y afines), colegio de ciclo completo, biblioteca pública, Instituto de capacitación vocacional, Instituto tecnológico, universidad, centro de investigación, Instituto de educación superior, sede de instituciones estatales y/o municipales, oficina general de atención al cliente de servicios públicos, orfanato y asistencia a indigentes, centro cultural (teatros, auditorios, exposiciones, museos y afines), cuartel de policía, academia de policía, cuartel de bomberos, corte y/o centro penitenciarios, catedral y templo mayor seminario, cementerio. Además se permitirán usos complementarios con Pru, PI con sus respectivas restricciones, siempre y cuando sus edificaciones y estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional gubernamental de la zona.			
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	7,000.00 m <sup>2</sup>		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	70.00 metros lineales		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Según categoría de vía		
RETIROS MÍNIMOS	Línea de Construcción	Lateral	Posterior
	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 5.00 ml mínimo a partir de la línea de propiedad	No hay	5.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	100% del área del lote, restando los retiros		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	La que resulte al aplicar los retiros		
ALTURA MÁXIMA	Será determinada por el área de construcción y los controles que la Autoridad de Aeronáutica Civil imponga sobre los proyectos por su proximidad al Aeropuerto Internacional de Tocumen		
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN MÍNIMA	200% del área del lote 1 espacio por cada 25.00 m <sup>2</sup> de área construida 3 espacios por lote de carga y descarga (camiones) En servicios educativos un espacio cada 50 m <sup>2</sup> de área construida (autobuses)		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	En servicios de salud tres espacios de ambulancia por lote		



**Uso Recreativo y Área Verde**  
**Parque Vecinal – Parque Distrital – Área Verde No Desarrollable y Zona de**  
**Fragilidad Ambiental**

Usos	Código				
<b>PARQUE VECINAL</b>			Pv		
<b>Usos Permitidos:</b> Juegos infantiles, cancha de baloncesto, tenis, voleibol y similares, veredas peatonales					
<b>Usos Compatibles:</b> Caseta de mantenimiento, refugio contra sol y/o lluvia					
<b>ÁREA DEL LOTE</b>	500.00 m <sup>2</sup> Mínimo	5,000.00 m <sup>2</sup> Máximo			
<b>FRENTE MÍNIMO DEL LOTE</b>	17.00 metros lineales				
	Linea de Construcción	Lateral	Posterior		
<b>RETIROS MÍNIMOS</b>	---	---	---		
<b>SUPERFICIE DURA O IMPERMEABLE</b>	20% Mínimo	30% Máximo			
<b>SUPERFICIE SUAVE O PERMEABLE</b>	70% Mínimo	80% Máximo			
<b>AREA DE COSTRUCCION CERRADA</b>	2% Máximo				
<b>ALTURA MÁXIMA</b>	1 Alto				
<b>ESTACIONAMIENTO</b>	1 cada 200.00 m <sup>2</sup> de lote Asientos: 1 persona c/30.00 m <sup>2</sup> de lote Juegos infantiles 2c/500.00 m <sup>2</sup> de lote Basureros 1 c/200.00 m <sup>2</sup> de lote Fuente de Agua 1 Caja de Arena 1 Caseta telefónica 1 Deportes 1 cancha multiuso por lote Estacionamiento-Bicicletas: 1 c/200.00 m <sup>2</sup> de lote Otros: Área cubierta, kiosco, gachebo, pérgolas y/o similares				
<b>MOBILIARIO URBANO</b>					



Usos	Código				
PARQUE DISTRITAL					
<b>Usos Permitidos:</b>					
Juegos para personas de todas las edades, pista de paseos a caballo, teatro al aire libre, instalaciones para natación y sitios de recreación acuática, canchas para deportes (baloncesto, tenis, frontón, voleibol, fútbol, fulbito, pin pon, beisbol), pista de patinaje, rampas para patinetas y afines, aeromodelismo, go-cars y similares, mirador, fuentes de agua, y escultura pública, locales de exposiciones artísticas, y culturales, sitios de contemplación y paseo, instalaciones para escalar, saltar, trepar y otras actividades de entretenimiento físico, comedor al aire libre.					
<b>Usos Compatibles:</b>					
Cafeterías, heladerías, refresquería, locales para la renta de artículos de recreación, caseta de mantenimiento y administración, áreas cubiertas, kiosco, gacebo, pérgolas y similares.					
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	10 has.				
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	Libre				
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre				
	Línea de Construcción	Lateral	Posterior		
RETIROS MÍNIMOS	-----	10 metros	10 metros		
SUPERFICIE DURA O IMPERMEABLE	25% mínimo	40% máximo			
SUPERFICIE SUAVE O PERMEABLE	60% mínimo	75% máximo			
AREA DE CONSTRUCCION	10% mínimo	20% máximo			
ALTURA MÁXIMA	3 Altos				
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 espacio por cada 100.00 m <sup>2</sup> del área del lote Asientos 1 persona c/100.00 m <sup>2</sup> de lote Juegos Infantiles 1 c/1000.00 m <sup>2</sup> de lote Basureros 1 c/1000.00 m <sup>2</sup> de lote Fuente de Agua 1 c/2000.00 m <sup>2</sup> de lote Caja de Arena 1 c/5000.00 m <sup>2</sup> de lote Casetas telefónicas 1 c/10000.00 m <sup>2</sup> de lote Servicio Sanitario Para ambos sexos cada 2 hectáreas Deportes 4 canchas de baloncesto, 2 canchas de voleibol, 4 canchas de tenis, 2 canchas de frontenis, 2 canchas de fútbol, 1 cancha de fulbito, 2 canchas de béisbol, 1 mesa de ping pong c/10000.00 m <sup>2</sup> de lote Estacionamientos para Bicicletas: 1 c/200.00 m <sup>2</sup> de lote Otros: Área cubierta, kiosco, gacebo, pérgolas y/o similares				
MOBILIARIO URBANO					



Usos	Código
<b>ÁREA VERDE NO DESARROLLABLES</b>	Pnd
<b>Usos Permitidos:</b> Senderismo, contemplación y prácticas deportivas a baja escala.	
<b>ÁREA MÍNIMA DEL LOTE</b>	Libre (el objetivo de este código es contar con área para protección ambiental en áreas no desarrollables por motivos hidráulicos o topográficos). Deben contar con señalización de zonas de riesgo o vulnerabilidad ambiental. Se deberá tratar los senderos con material de origen natural integrado al medio ambiente sin alterar las características originales
<b>FRENTE MÍNIMO DEL LOTE</b>	Lo necesario para cumplir con el objetivo de esta categoría
<b>FONDO MÍNIMO DEL LOTE</b>	Libre

Usos	Código
<b>ÁREAS DE PRODUCCIÓN RURAL</b>	Apr
<b>Usos Permitidos:</b> Área de producción agrícola, área de producción pecuaria, áreas forestal/agroforestal, preferiblemente con prácticas sostenibles para mejorar la compatibilidad de los usos de suelos rurales con la estabilidad hidrológica, residencial unifamiliar, turismo ecológico comercio y servicios de alcance local, equipamientos de educación y salud para las comunidades asentadas.	
<b>DENSIDAD NETA</b>	Viviendas unifamiliar hasta 10 hab/ha Turismo ecológico hasta 25 hab/ha
<b>ÁREA MÍNIMA DEL LOTE</b>	Lotes mínimos residenciales y turismo ecológico 5.000.00 m <sup>2</sup> en terrenos con pendientes menores al 15%, 10.000.00 m <sup>2</sup> en terrenos con pendientes mayores al 15%, lotes mínimos turísticos 20.000.00 m <sup>2</sup> .
<b>RETIROS MÍNIMOS</b>	Retiro Frontal      Lateral      Posterior 5.00 ml desde la línea de propiedad establecida      10.00 metros      10.00 metros Oficialmente
<b>ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA</b>	15% del área del lote
<b>ALTURA MÁXIMA</b>	3 Altos

## Nota:

1. Los nuevos emprendimientos deberán ser objeto de EIA, arborización con especies que superen La altura de las edificaciones. La retirada de vegetación nativa no podrá exceder a 30% del área del lote.
2. Las áreas de producción agrícola, pecuaria y forestal/agroforestal deberán realizar prácticas sostenibles para mejorar la compatibilidad de los usos de suelos rurales con la estabilidad hidrológica del sitio del proyecto



Usos	Código
<b>ZONA DE FRAGILIDAD AMBIENTAL</b>	
<b>Usos Permitidos:</b> Aprovechamiento forestal y agroforestal, con prácticas sostenibles para mejorar la compatibilidad de los usos de los suelos rurales con la estabilidad hidrológica del sitio de proyecto. Se permitirá el uso residencial unifamiliar de muy bajo impacto y adaptado a las condiciones físico ambiental del terreno.	ZFA
<b>ÁREA MÍNIMA DEL LOTE</b>	15 ha para viviendas unifamiliar 20 ha. para turismo ecológico
<b>FRENTE MÍNIMO DEL LOTE</b>	5.00 ml desde la linea de propiedad o la establecida oficialmente
<b>RETIROS MÍNIMOS</b>	Línea de Construcción Lateral Posterior
<b>AREA DE OCUPACIÓN</b>	10%
<b>ALTURA MÁXIMA</b>	2 Altos 10.00 metros

Nota:

1. Los nuevos emprendimientos deberán ser objeto de EIA, arborización con especies que superen La altura de las edificaciones. La retirada de vegetación nativa no podrá exceder a 30% del área del lote.

### Actividad de Transporte Transporte Terrestre

Usos	Código
<b>TRANSPORTE TERRESTRE URBANO</b>	
<b>Usos Permitidos:</b> Terminal de transporte urbano, terminal de transporte interprovincial, terminal de transporte internacional, píqueras de transporte selectivo, píquera de transporte colectivo para rutas internas y locales, centro de transbordo terminal de transporte turístico, patio de estacionamiento de la flota de autobuses taxis y trenes del metro.	TTu
<b>ÁREA MINIMA DEL LOTE</b>	1,000.00 m <sup>2</sup>
<b>RETIROS MÍNIMOS</b>	Línea de Construcción La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales. o 5.00 ml mínimo a partir de la linea de propiedad Lateral Posterior 5.00 metros 5.00 metros
<b>ALTURA MAXIMA</b>	3 Altos
<b>ÁREA VERDE LIBRE</b>	20% mínimo 30% máximo



**Actividad de Transporte  
Transporte Aéreo**

Usos	Código
TRANSPORTE AÉREO	Ta
<b>Usos Permitidos:</b>	
Aeropuerto doméstico de pasajeros y/o de carga, aeropuerto internacional de pasajeros y/o de carga, pista de aterrizaje, recinto de aduanas, área de mantenimiento y reparación de aeronaves, helipuerto, hangares, área de servicio y mantenimiento (servicios generales a las aeronaves, gasolineras, talleres y/o similares).	
<b>Usos Compatibles:</b>	
Oficinas, cafetería y/o restaurantes, tienda de souvenirs	
<b>ÁREA MINIMA DEL LOTE</b>	Según requerimiento.

Usos	Código
Equipamiento de Servicio Básico Urbano	Esu
<b>Usos Permitidos:</b> Plantas de distribución eléctricas, plantas de tratamientos de aguas servidas, centro de comunicaciones, torres de comunicación, potabilizadora, tanques de agua.	
<b>Usos Compatibles:</b> No hay.	
<b>ÁREA MÍNIMA DEL LOTE</b>	Mínima 2,000.00 m <sup>2</sup> Máximo 10,000.00 m <sup>2</sup>
<b>FRENTE MÍNIMO DEL LOTE</b>	Libre
<b>RETIROS MÍNIMOS</b>	10.00 metros lineales
<b>ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA</b>	100% restando retiros
<b>ÁREA VERDE MÍNIMA</b>	40%
<b>ALTURA MÁXIMA</b>	Según diseño del especificaciones
<b>ESTACIONAMIENTO MÍNIMO</b>	1 auto por cada 1000.00 m <sup>2</sup> de lote



ANEXO NO 2



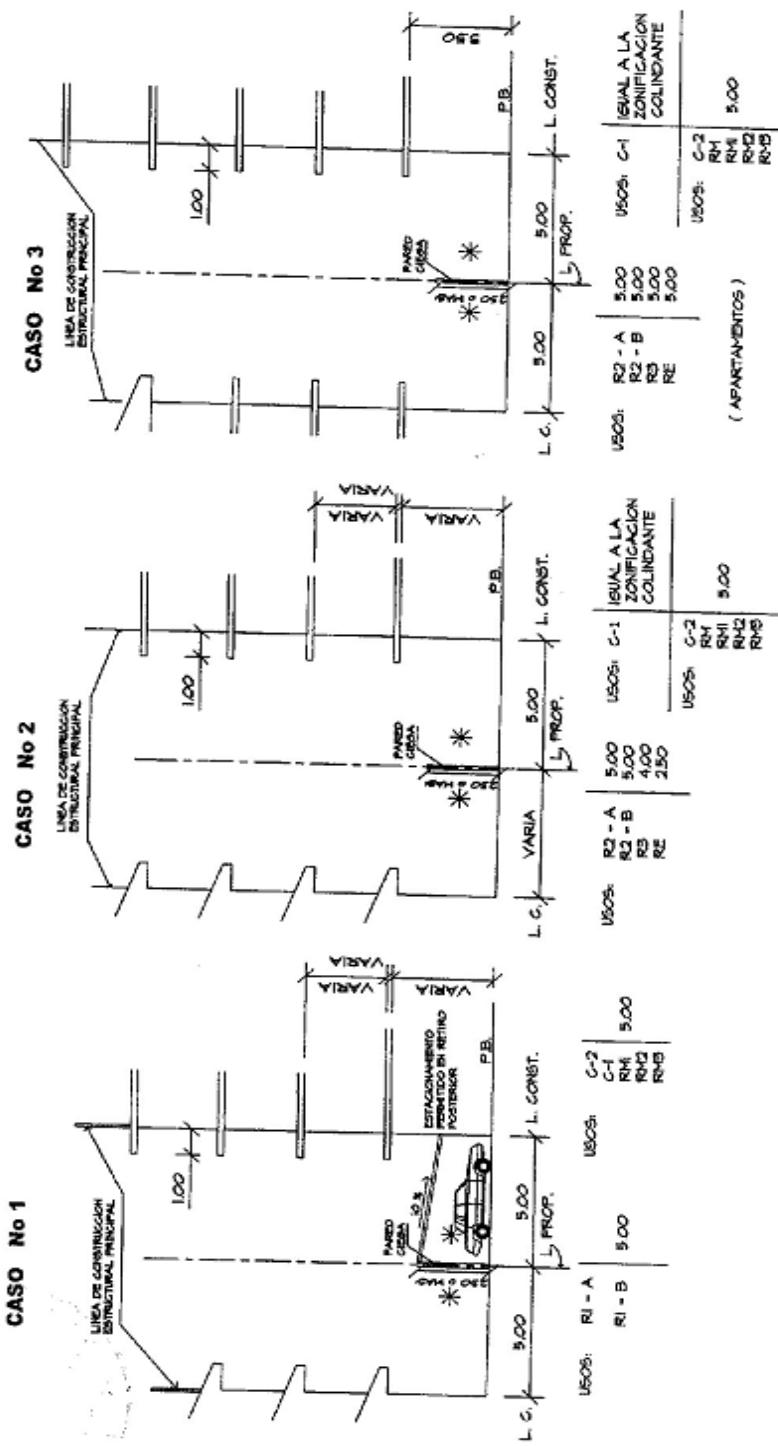
## **RETIROS LATERALES:** SITUACIONES DE COLINDANCIA ENTRE USOS RESIDENCIALES DE BAJA Y MEDIANAS DENSIDADES VS ALTA DENSIDADES (RM1, RM2 Y RM3) Y/O USOS COMERCIALES (C1 Y C2).

- (1)** EL RETIRO LATERAL EN AREA DE SERVICIO SERA 1.50 METROS CON ABERTURA.

**(2)** EL RETIRO LATERAL A 1.20 METROS ES PARA LOTES CONFRONTE DE 10.00 O MENOR DE 10.00 METROS.

\* EL AREA UTILIZADA PARA ESTACIONAMIENTO EN EL RETIRO LATERAL PODRA TECHARSE. LA INCLINACION MINIMA PERMITIDA SERA DE 10 % DESDE LA LINEA DE PROPIEDAD HACIA EL

18

**ANEXO No 3**

**RETIROS POSTERIORES:** SITUACIONES DE COLINDANCIA ENTRE USOS RESIDENCIALES DE BAJA Y MEDIANAS DENSIDADES VS ALTA DENSIDADES ( RM, RM1, RM2 Y RM3 ) Y/O USOS COMERCIALES ( C1 Y C2 ).

\* EL AREA UTILIZADA PARA ESTACIONAMIENTO EN EL RETIRO POSTERIOR PODRA TECHARSE, LA INCLINACION MINIMA PERMITIDA SERA DE 10 % DESDE LA LINEA DE PROPIEDAD HACIA EL INTERIOR DEL LOTE.

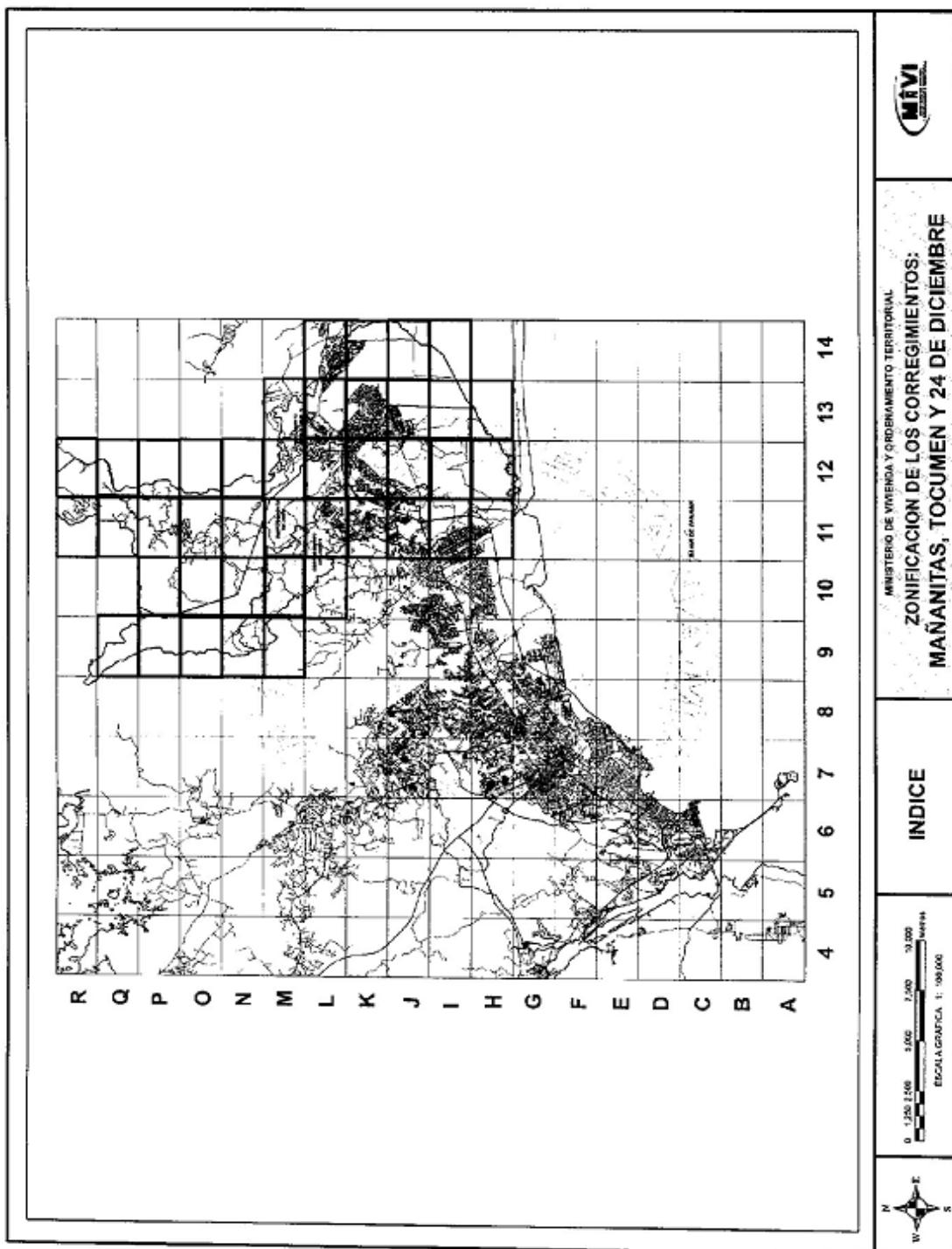


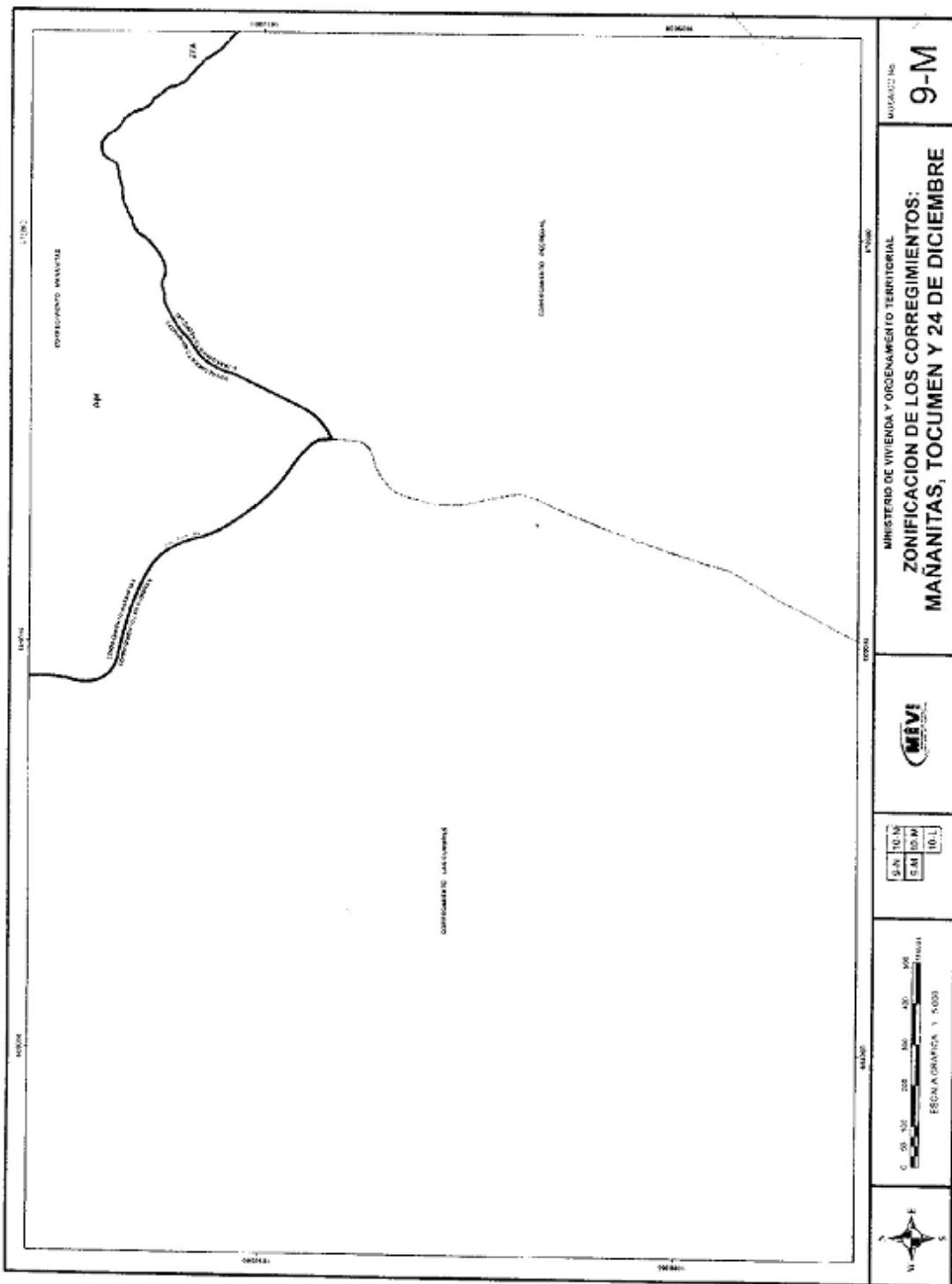
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

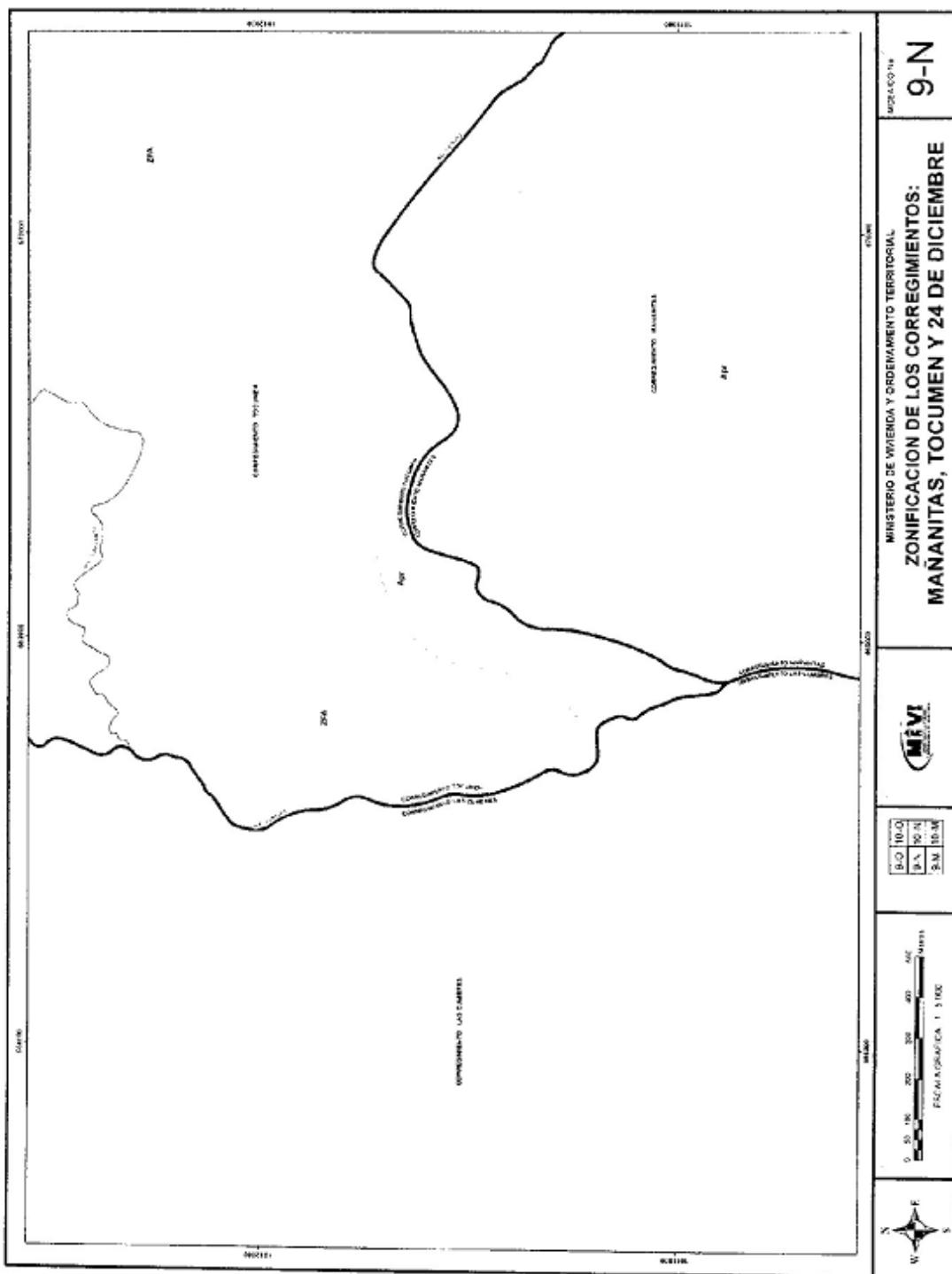
**Documento Gráfico de Zonificación de los Corregimientos:  
Las Mañanitas, Tocumen y 24 de Diciembre**

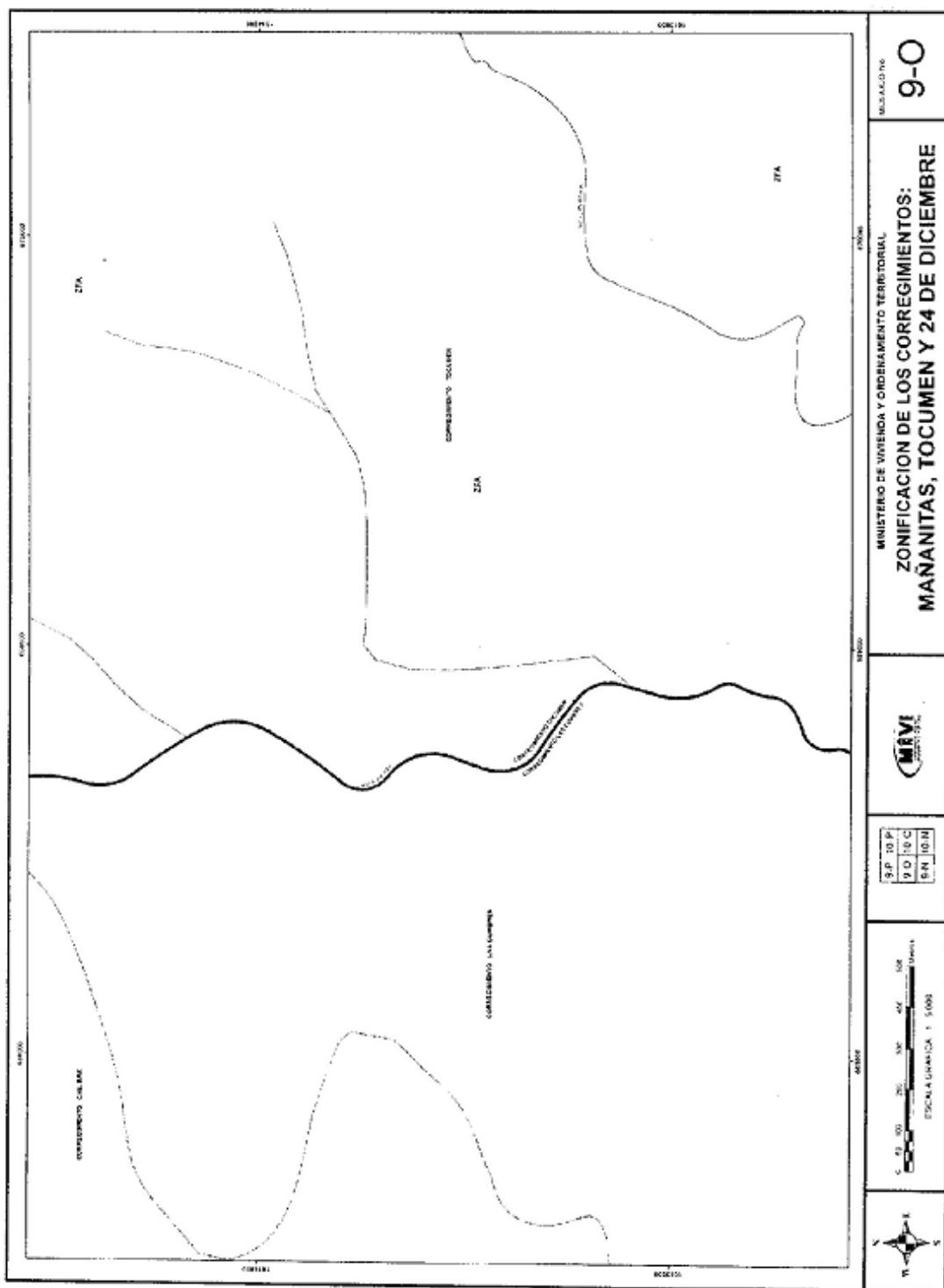
República de Panamá, 2013

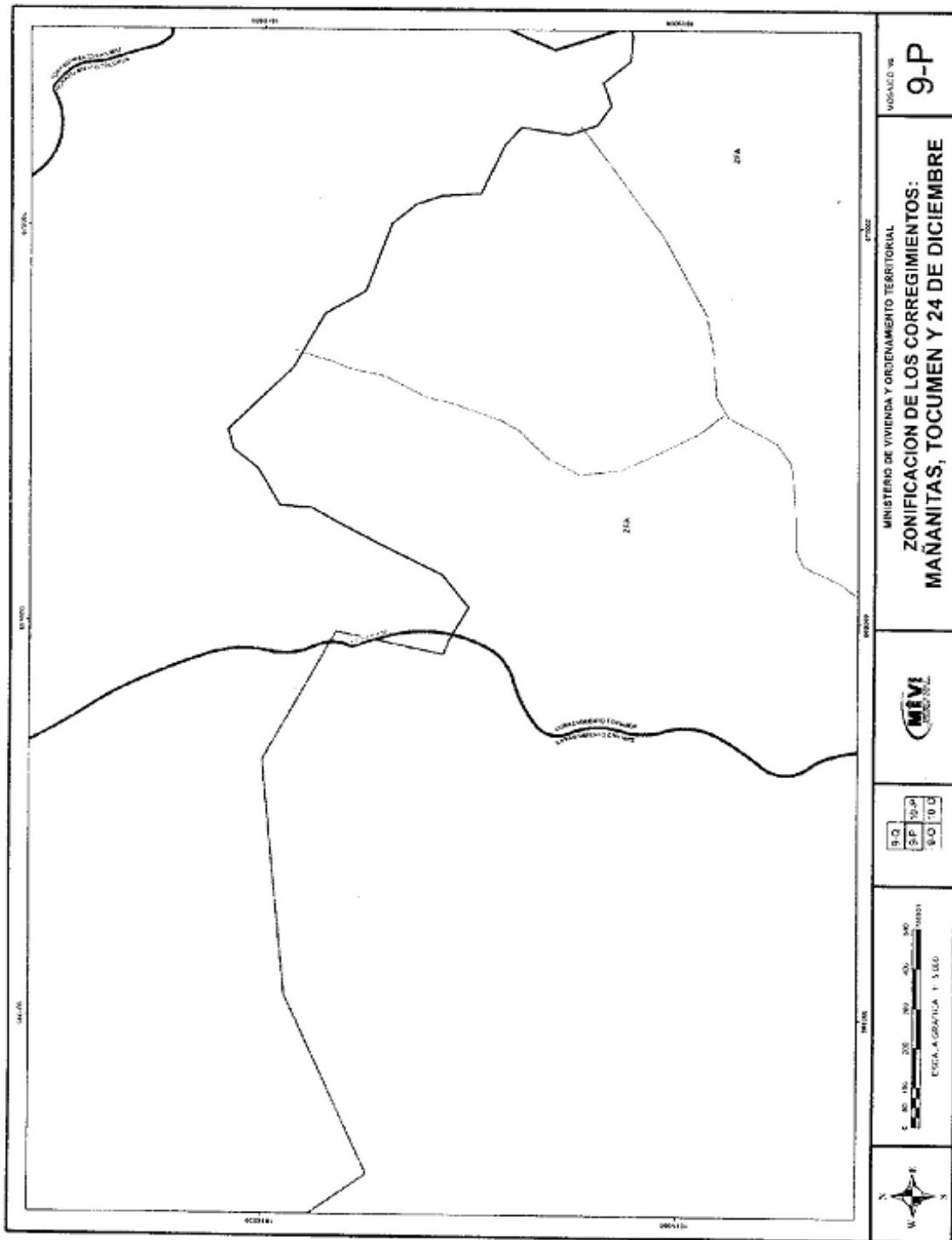
A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. M. V." or a similar initials.

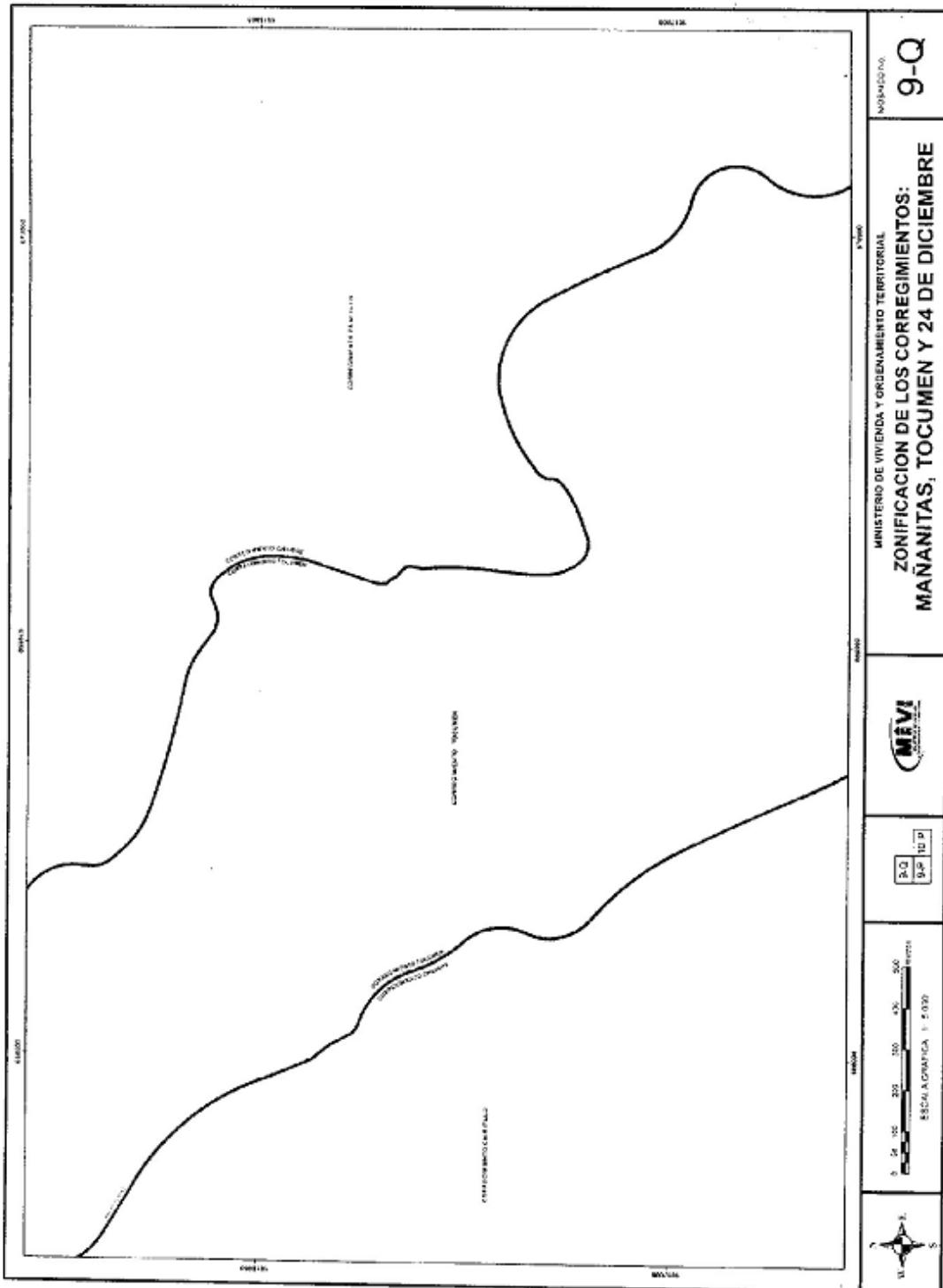


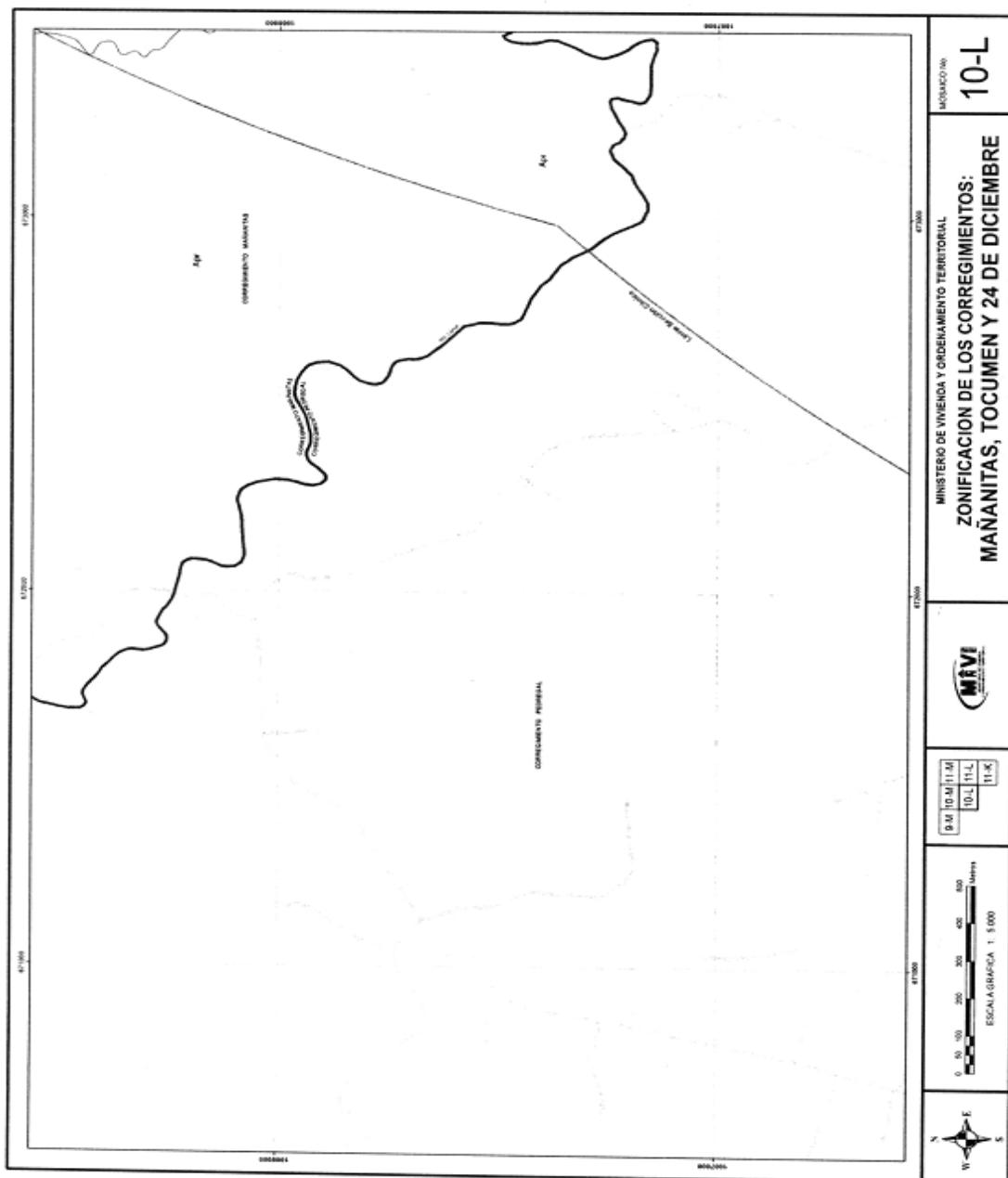


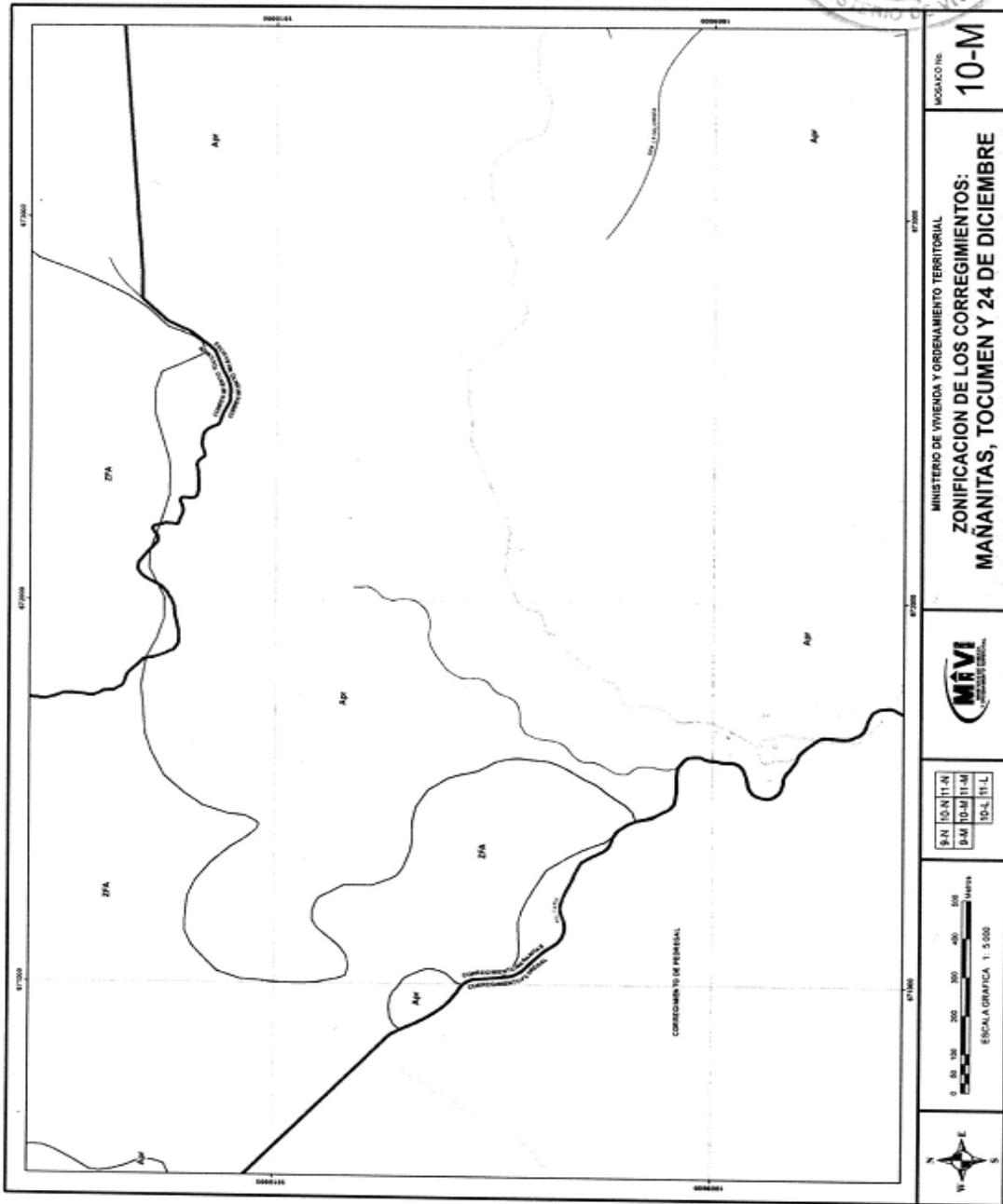


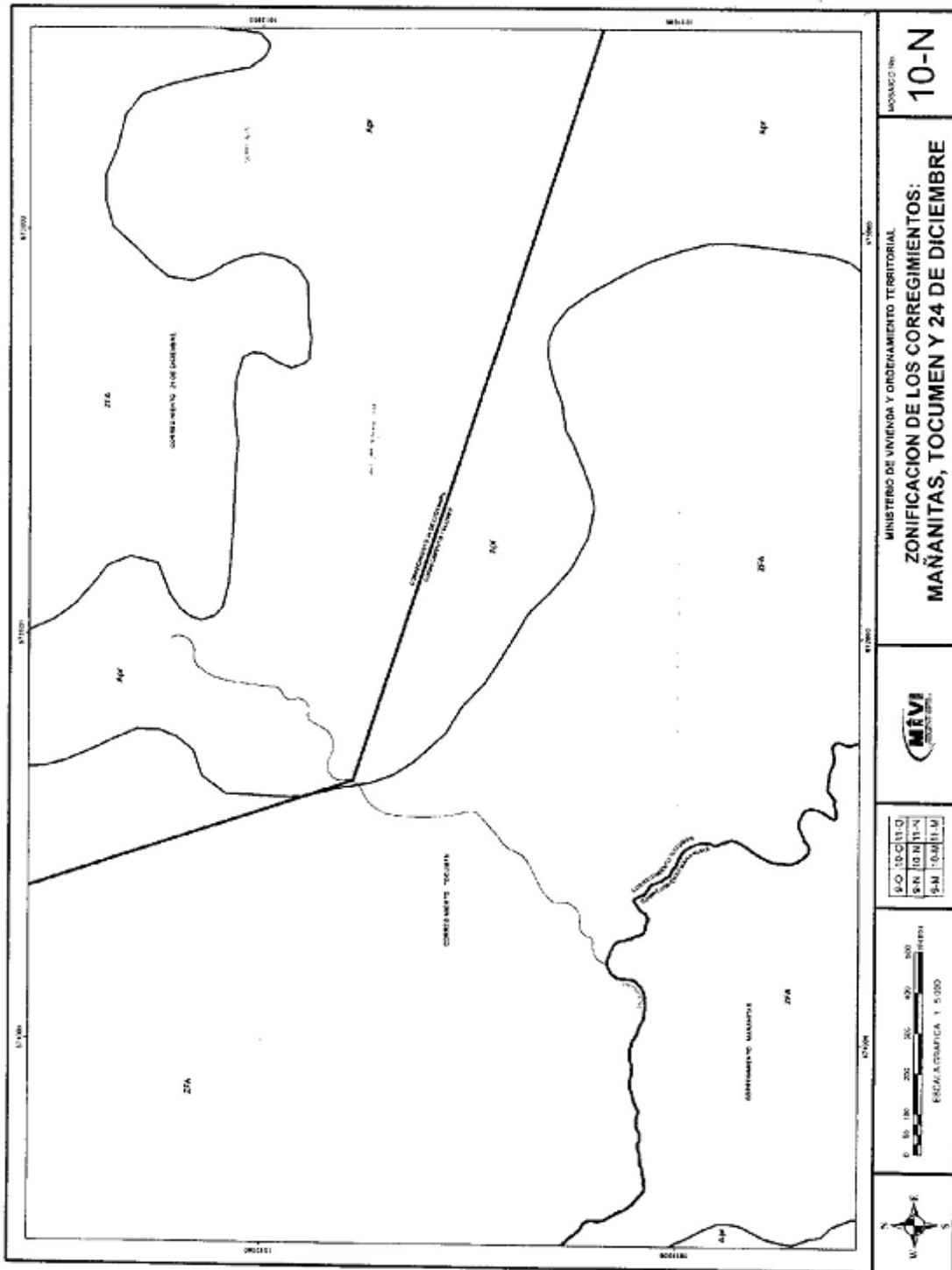


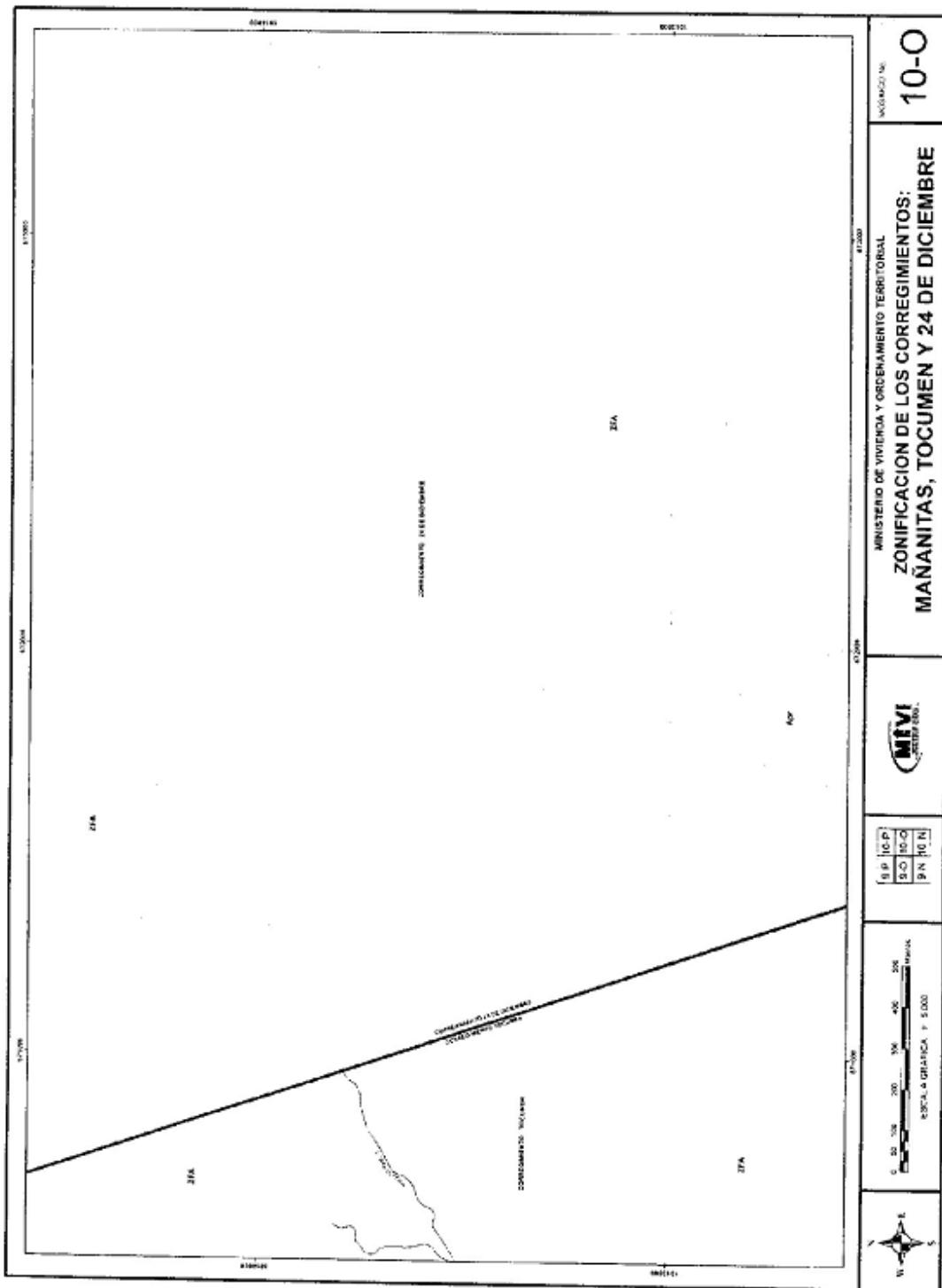


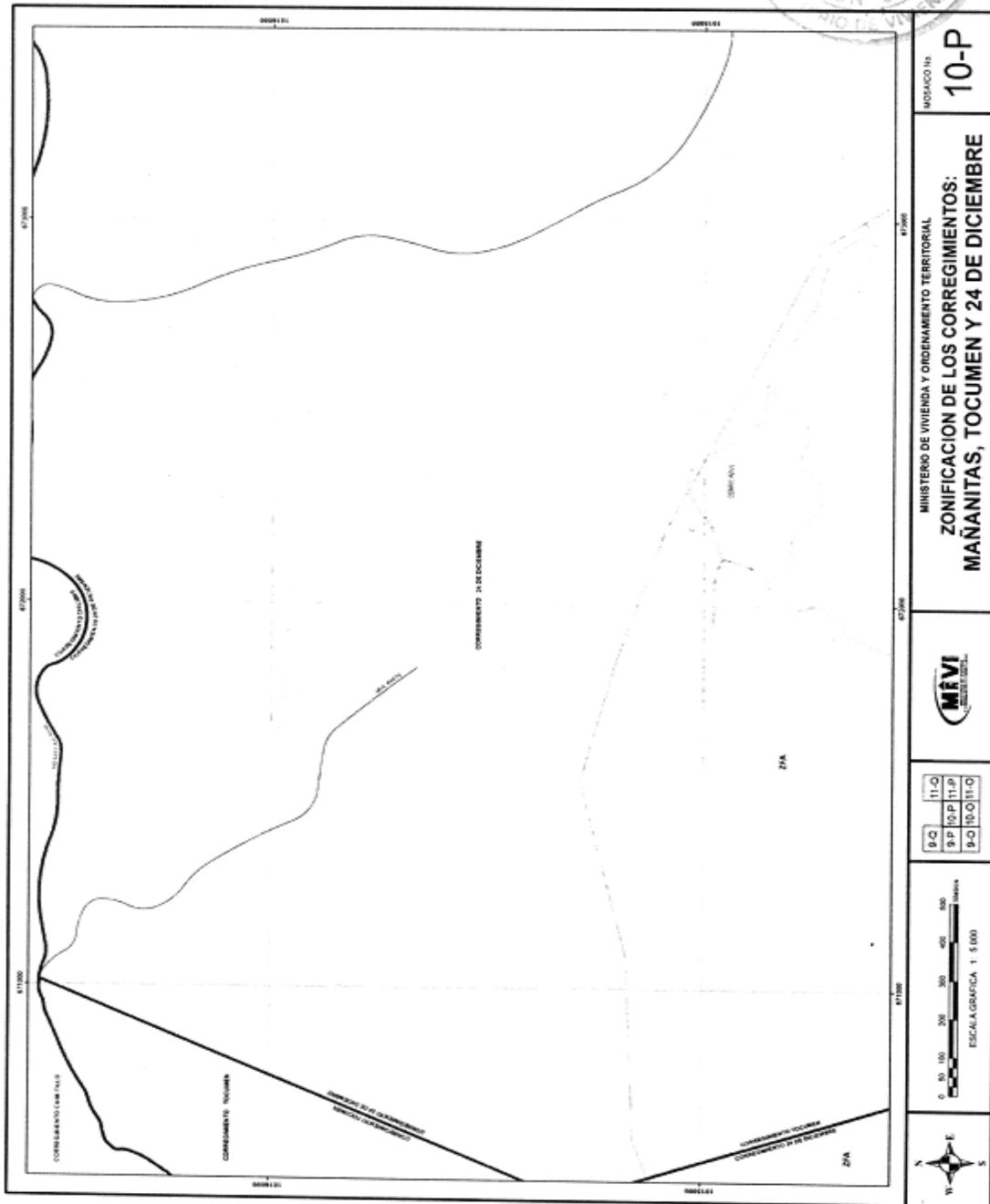


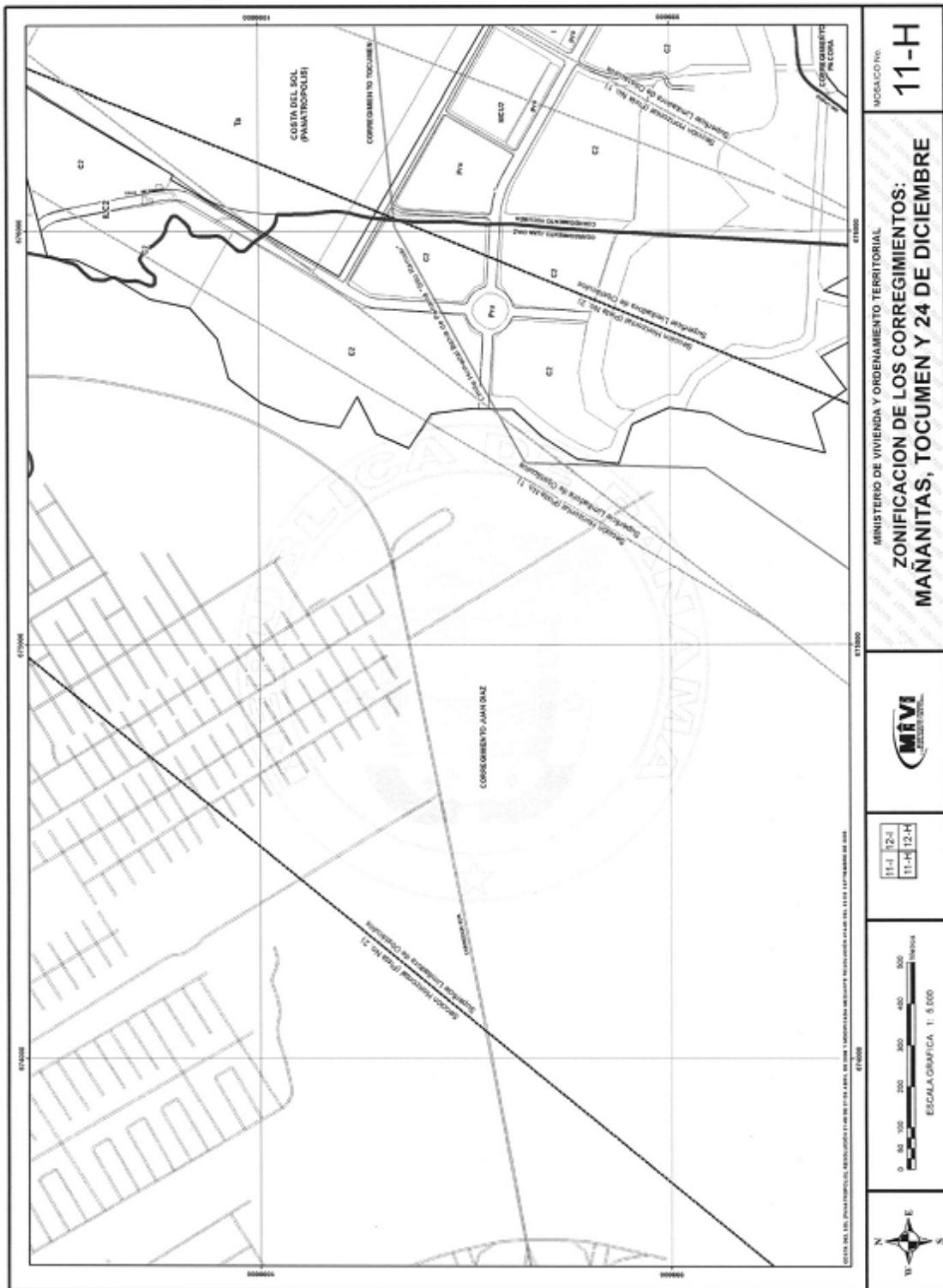


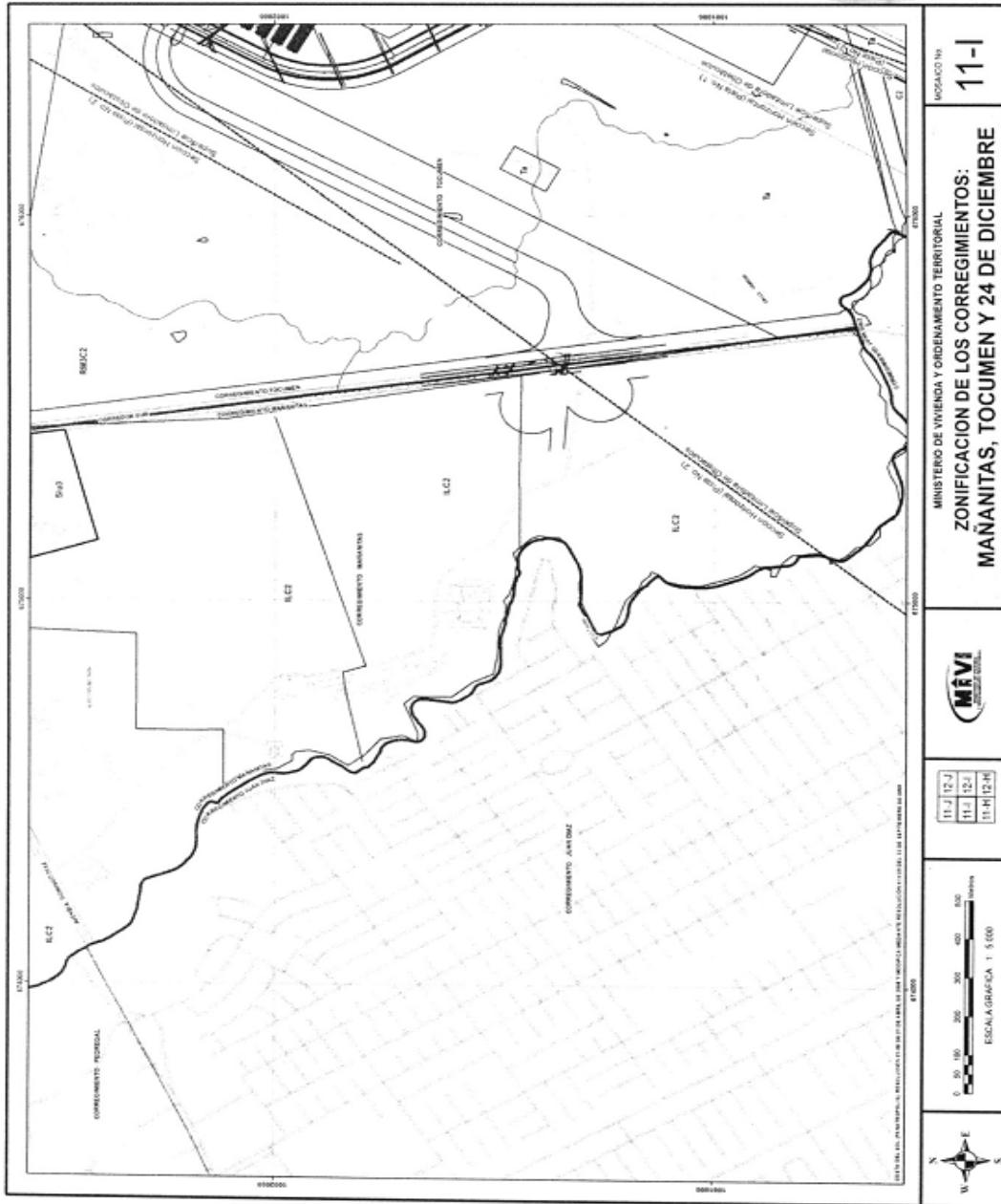


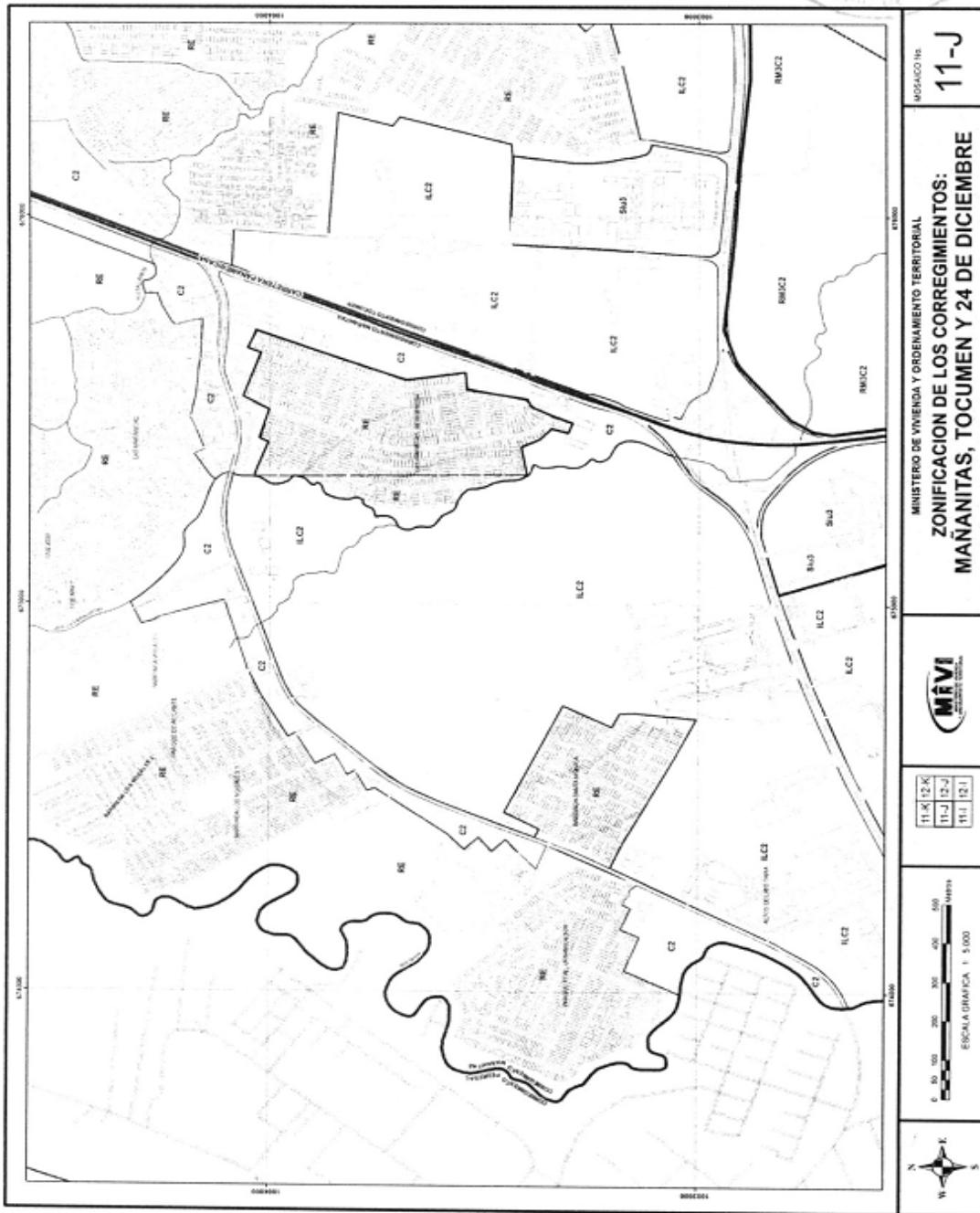


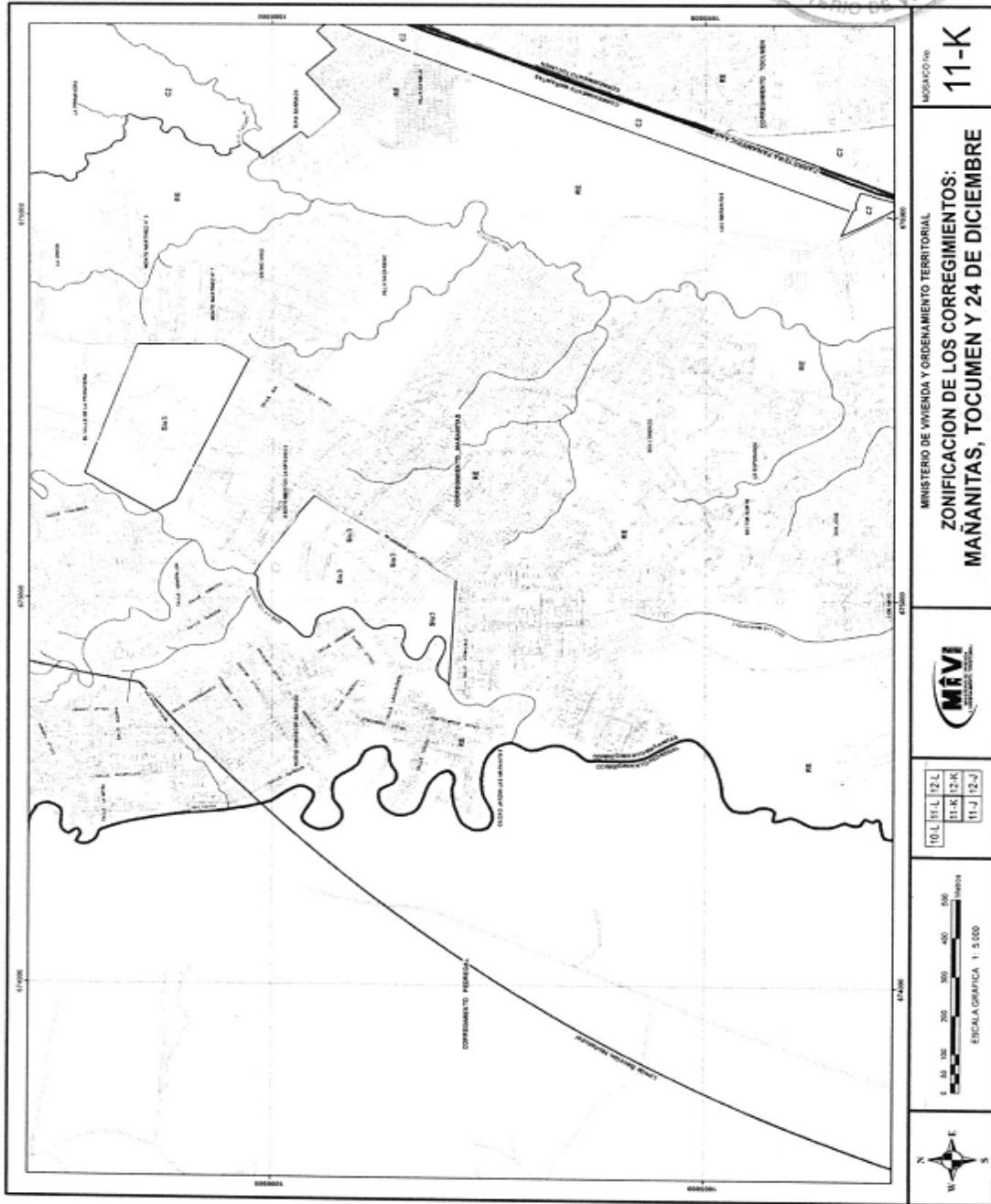


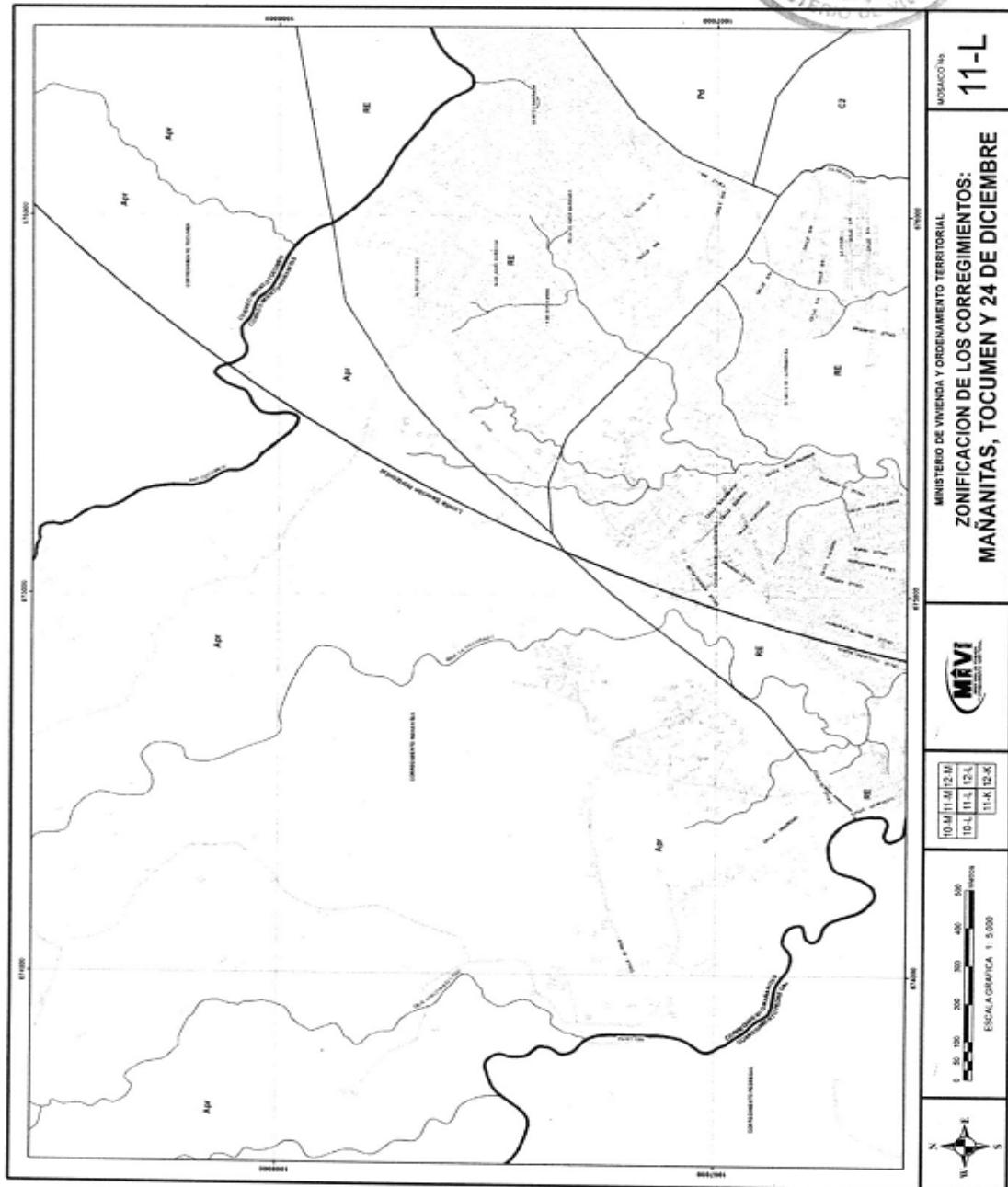




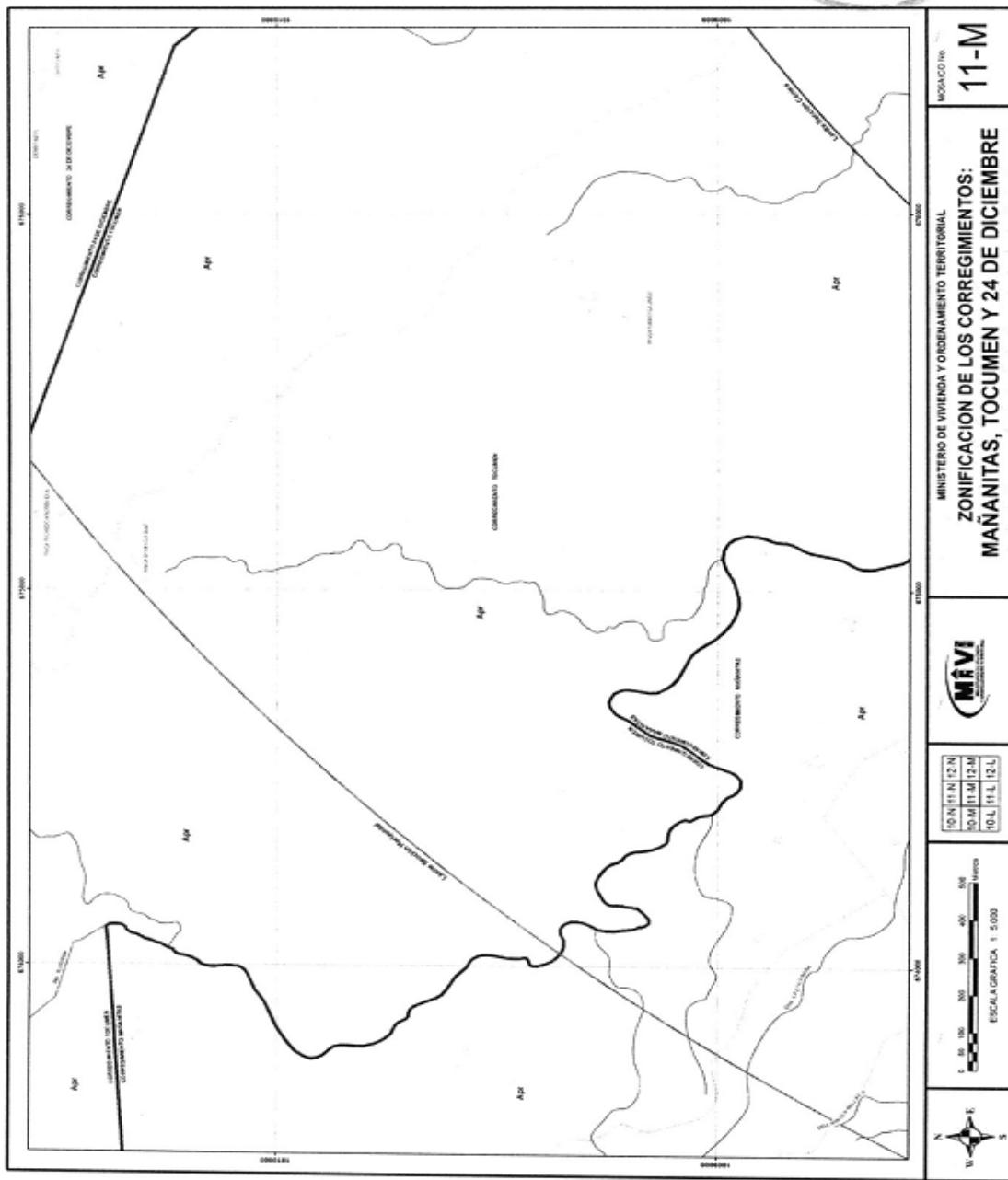


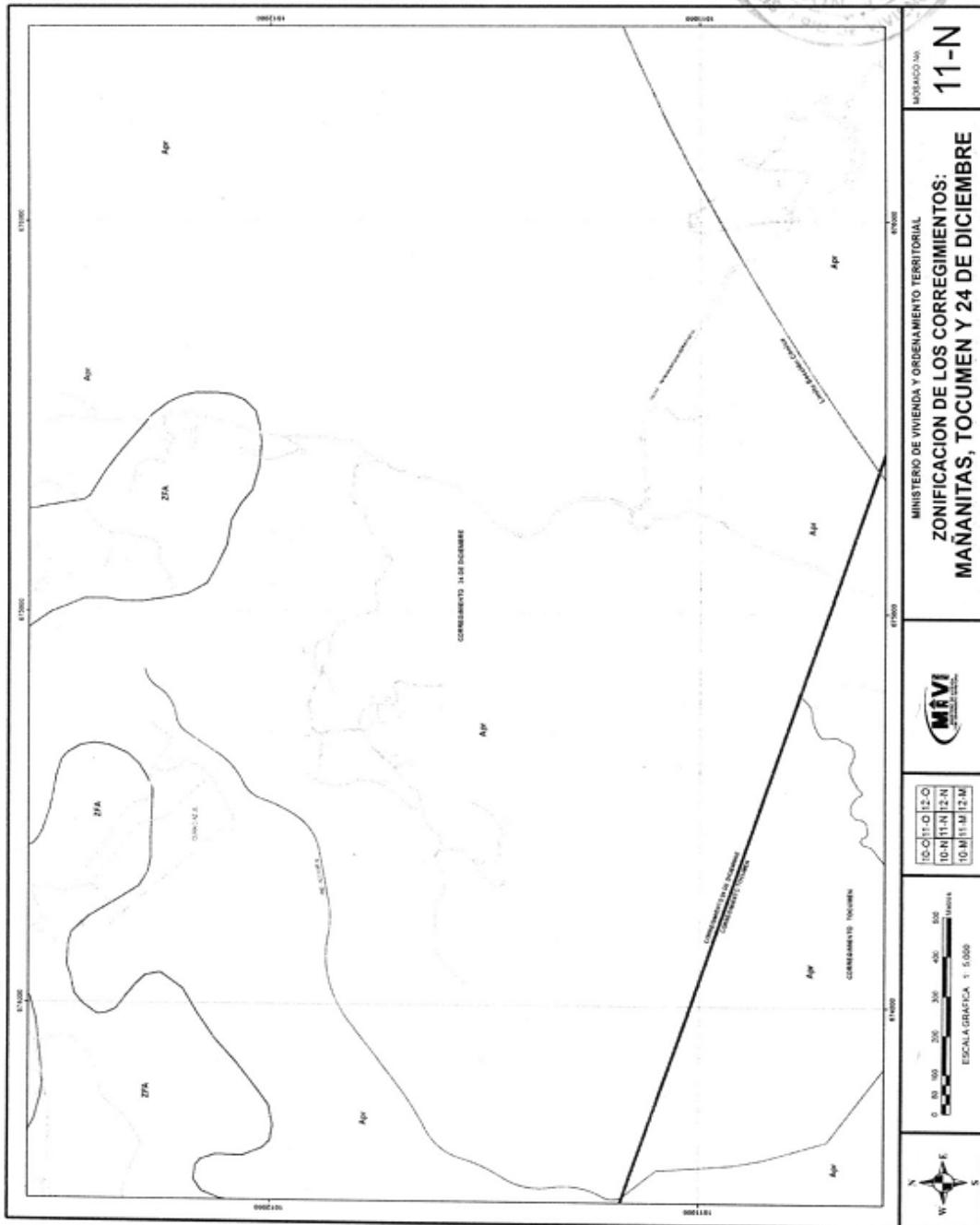


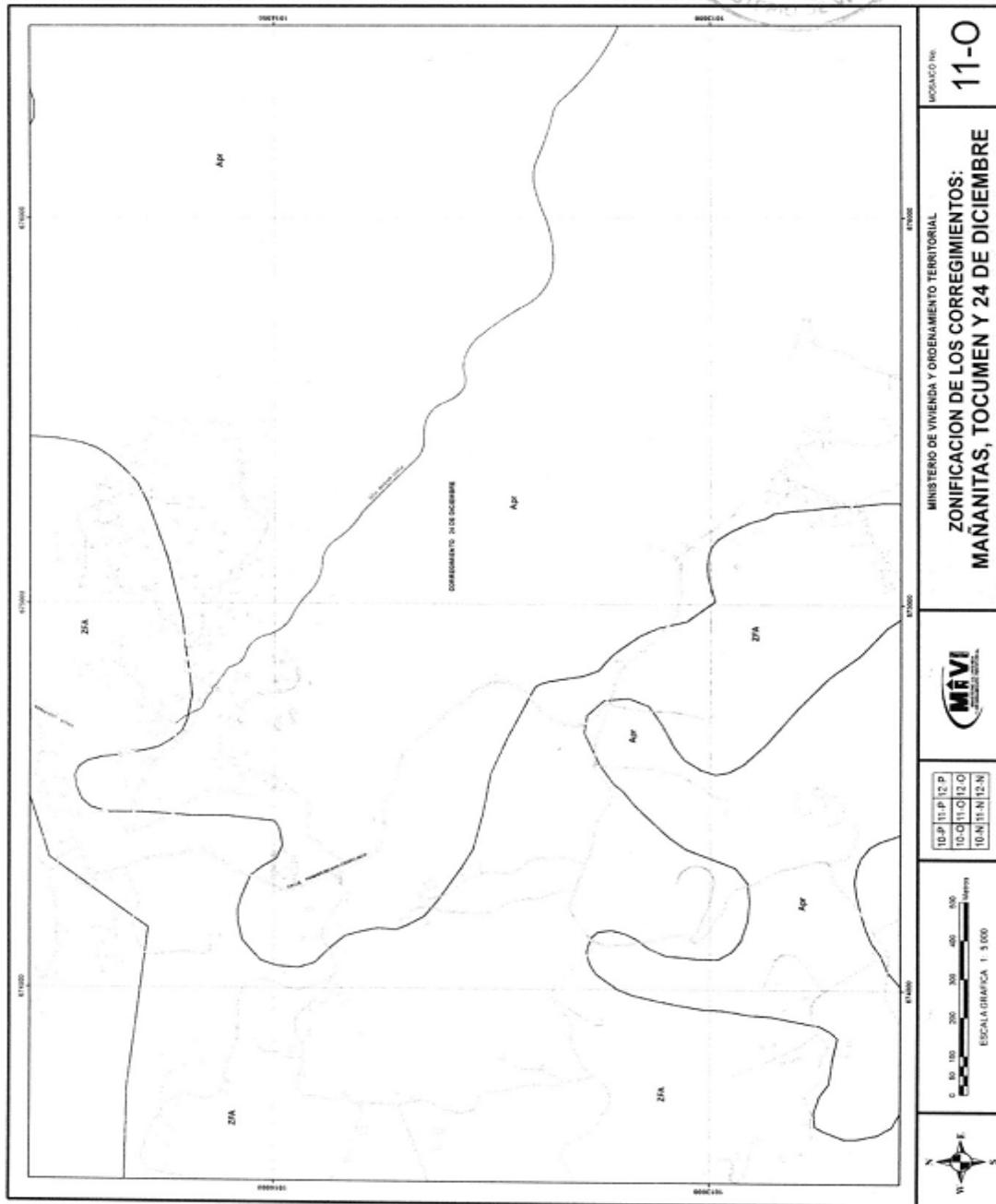


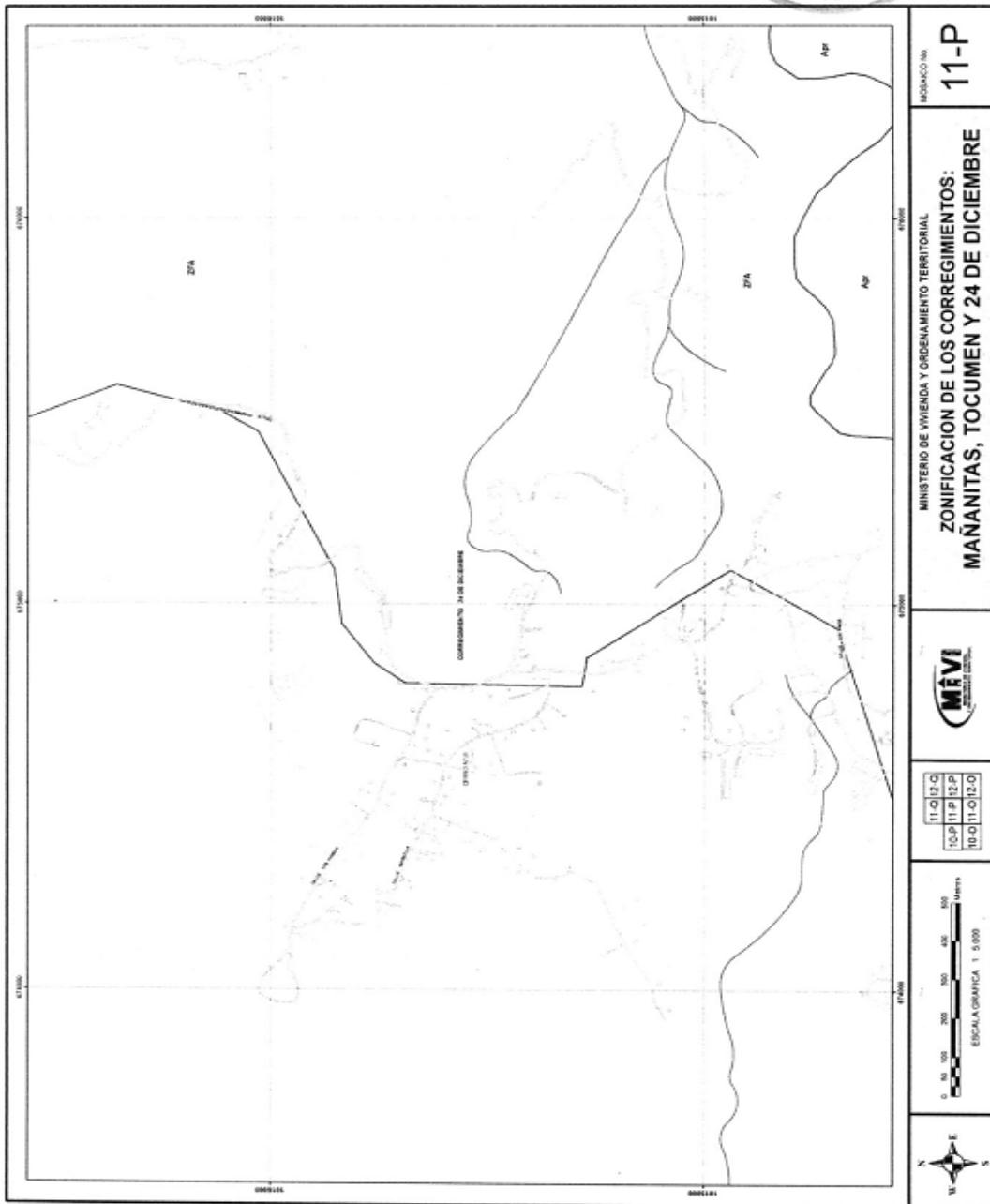


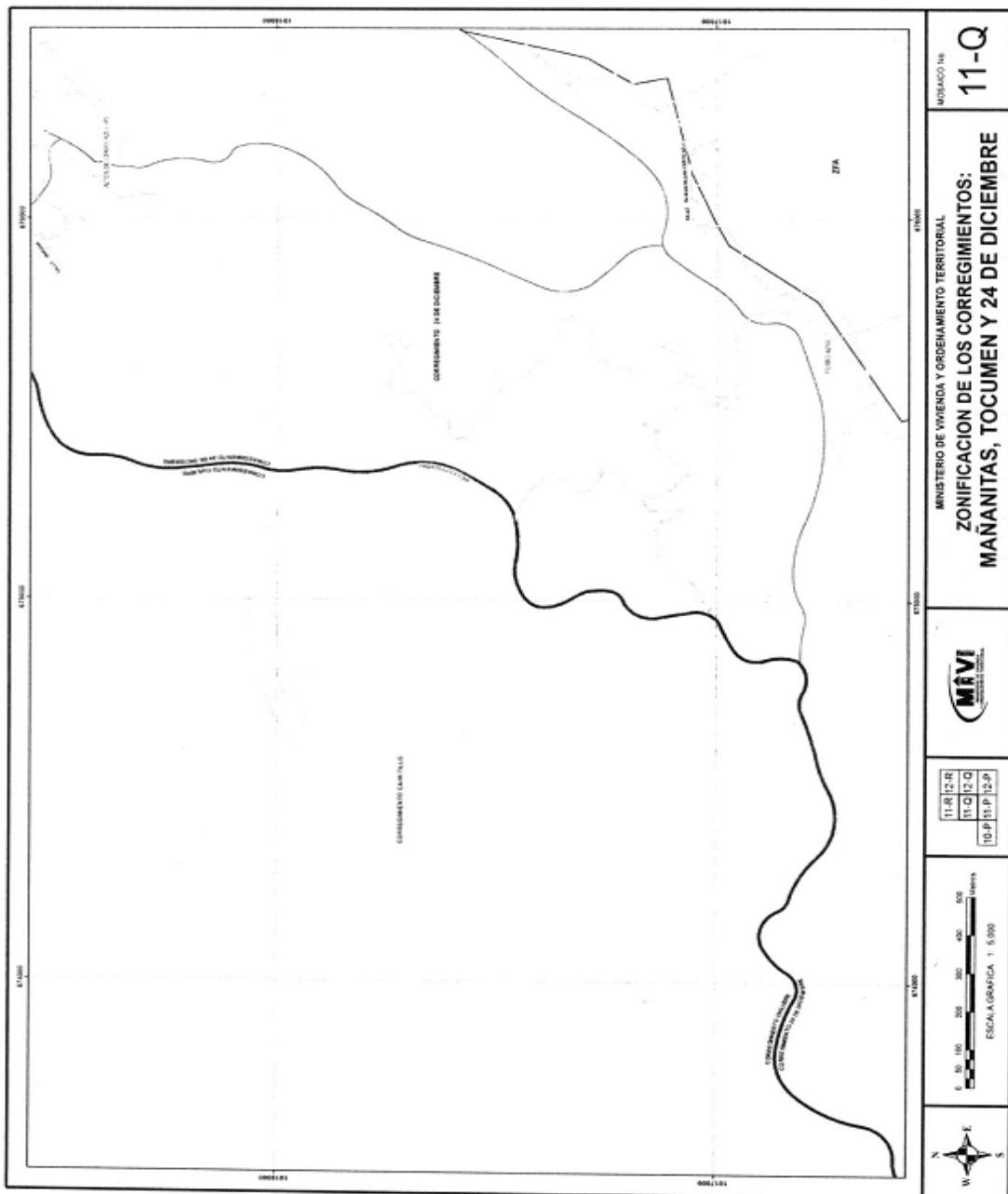
A handwritten signature or mark, possibly belonging to the author or a witness, is located in the bottom right corner of the document.

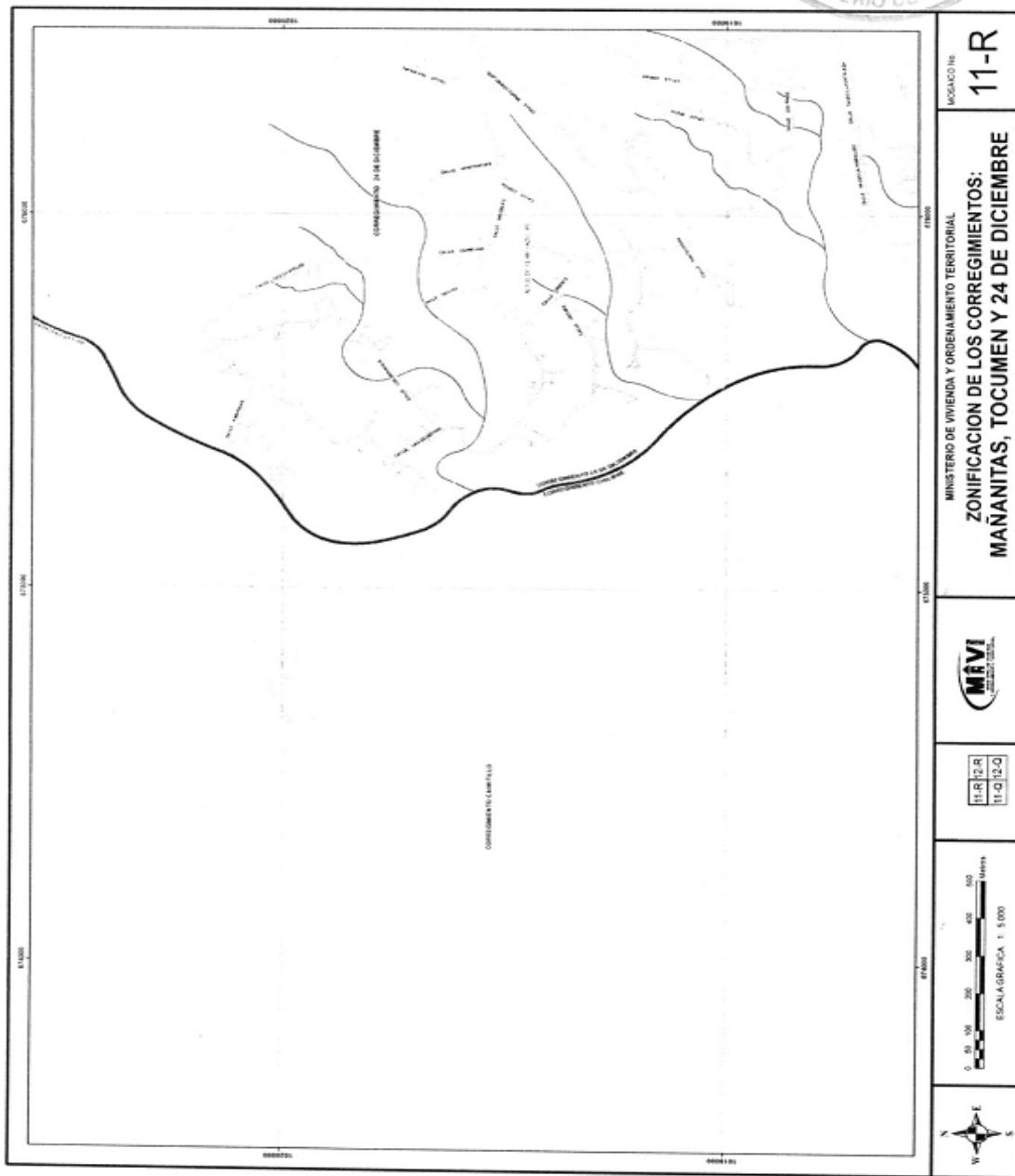


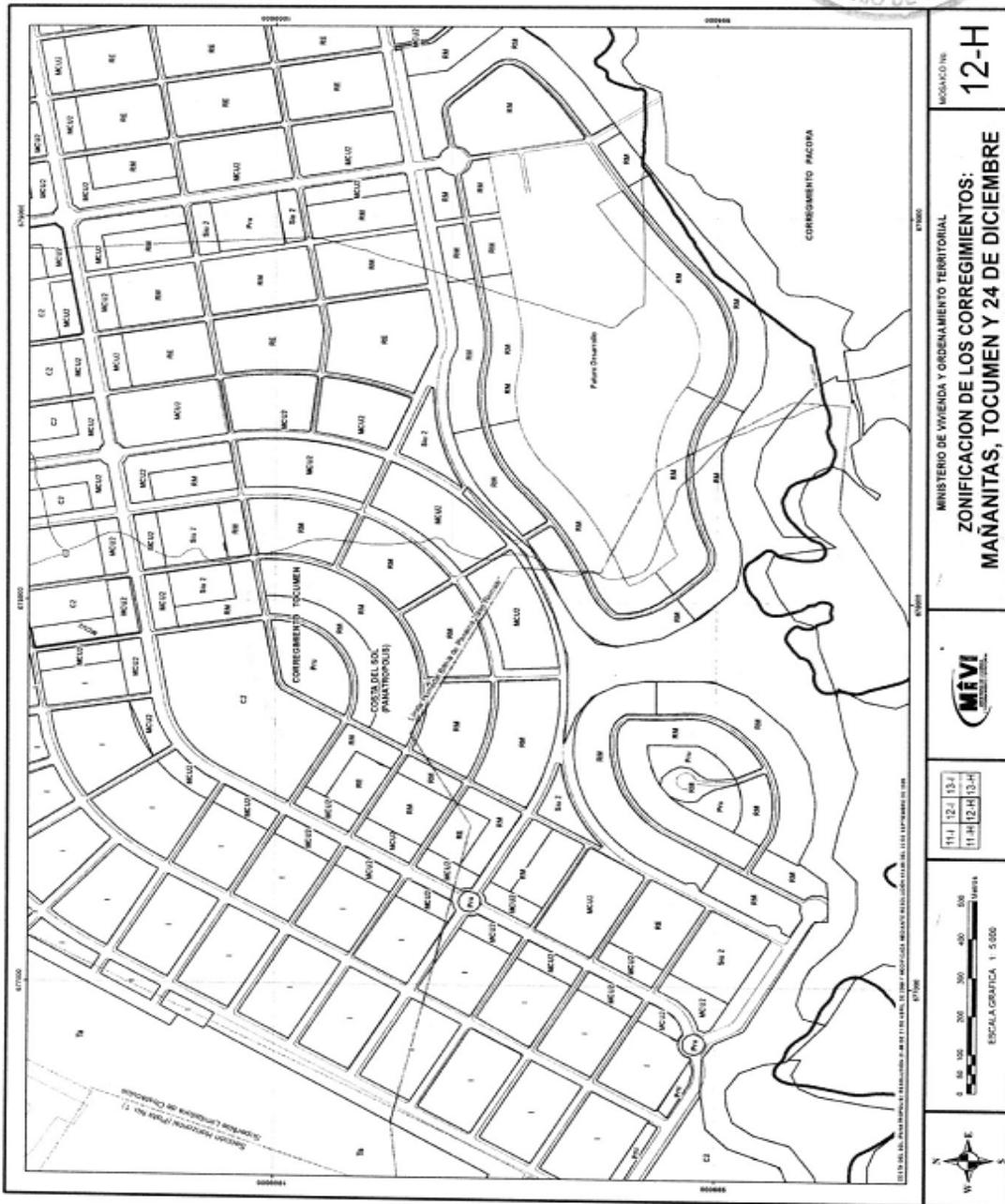


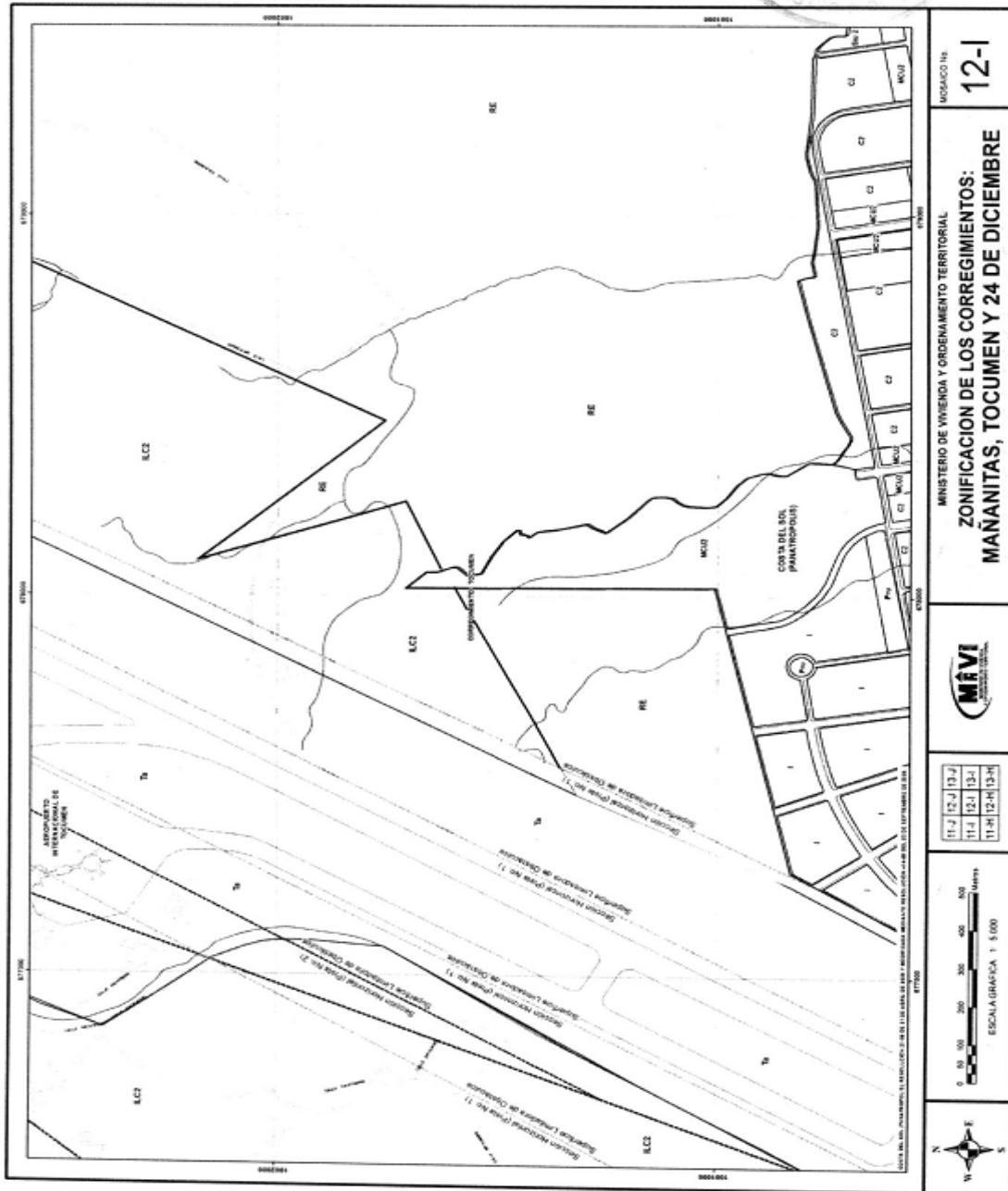


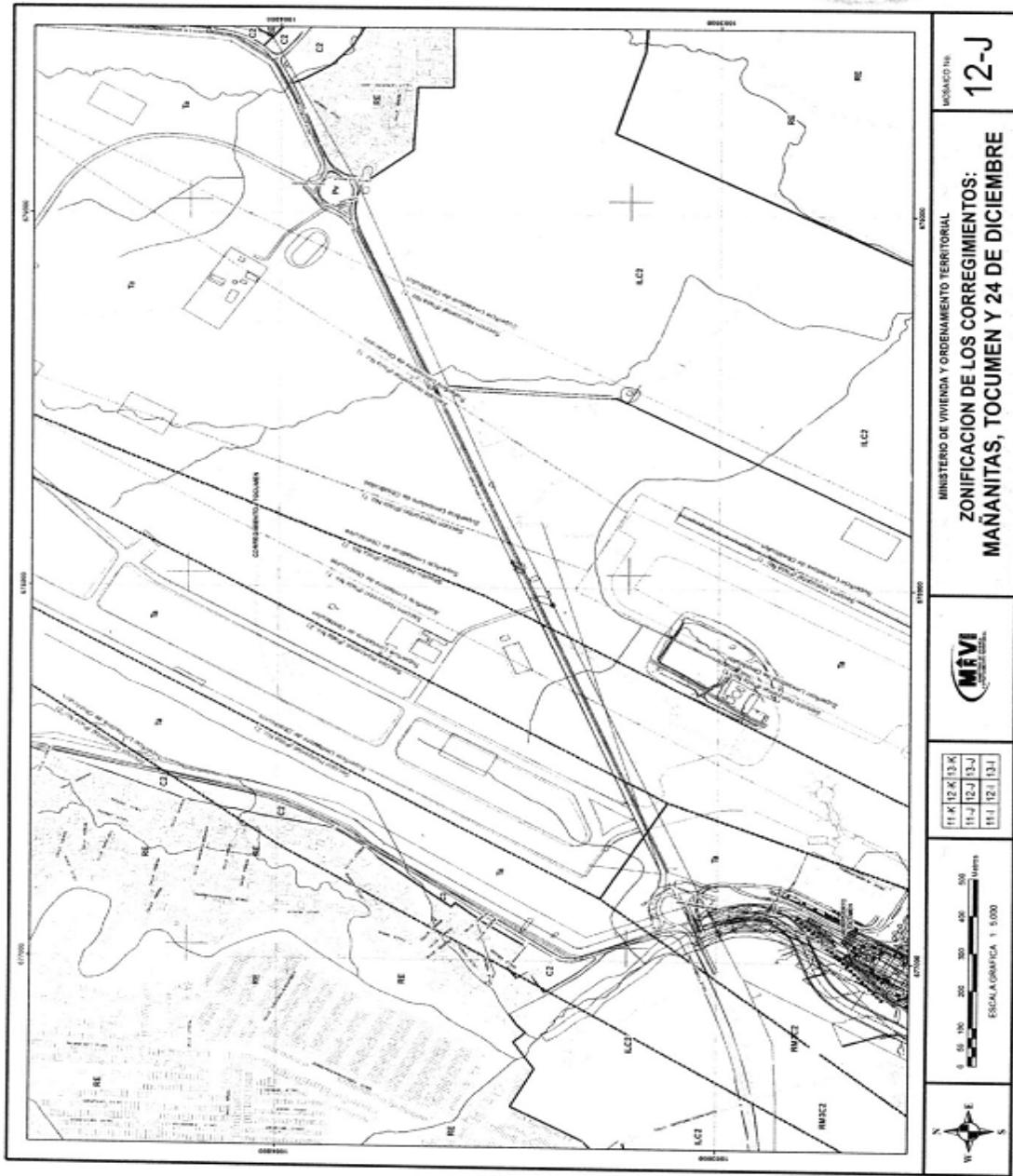




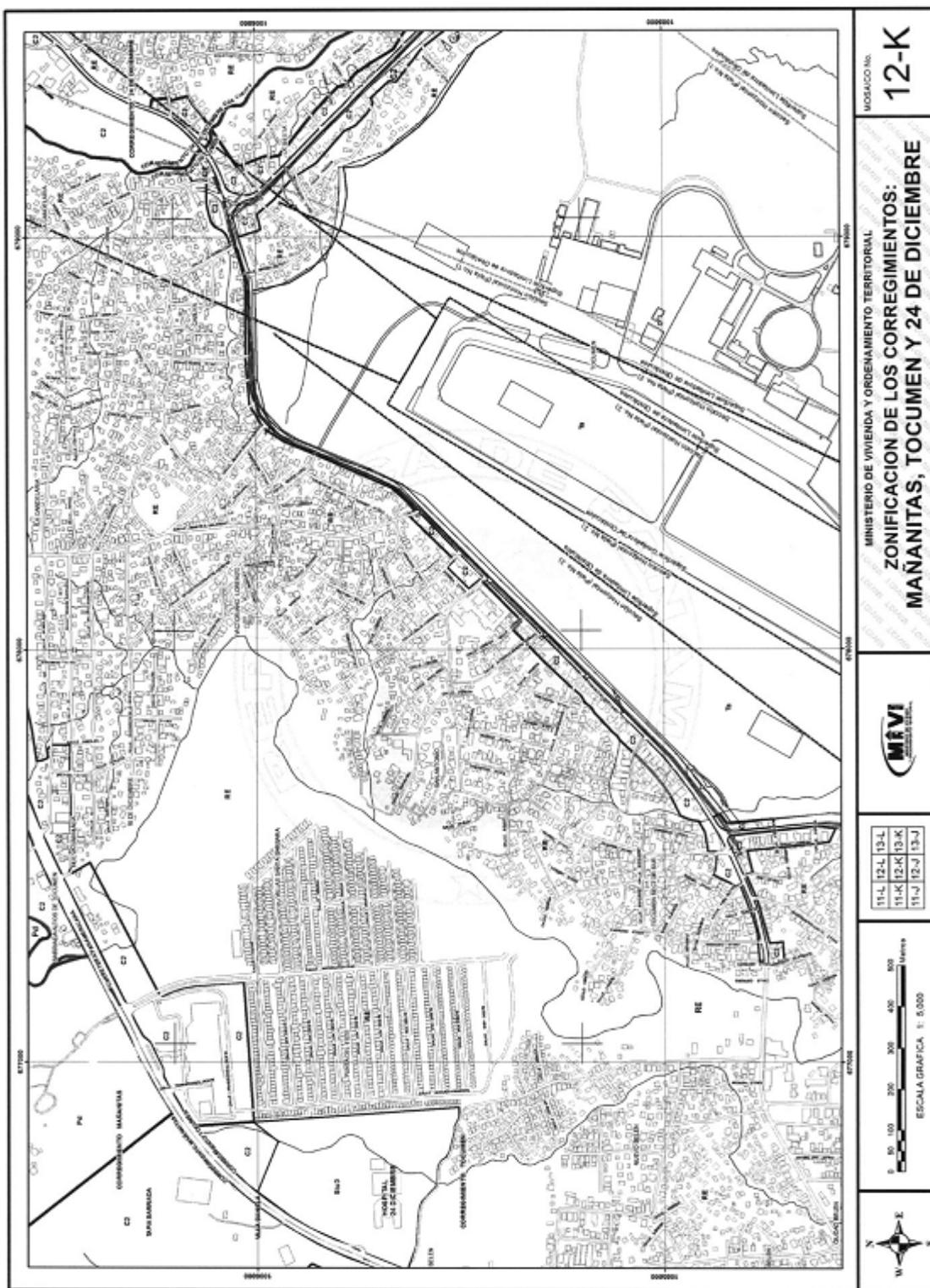


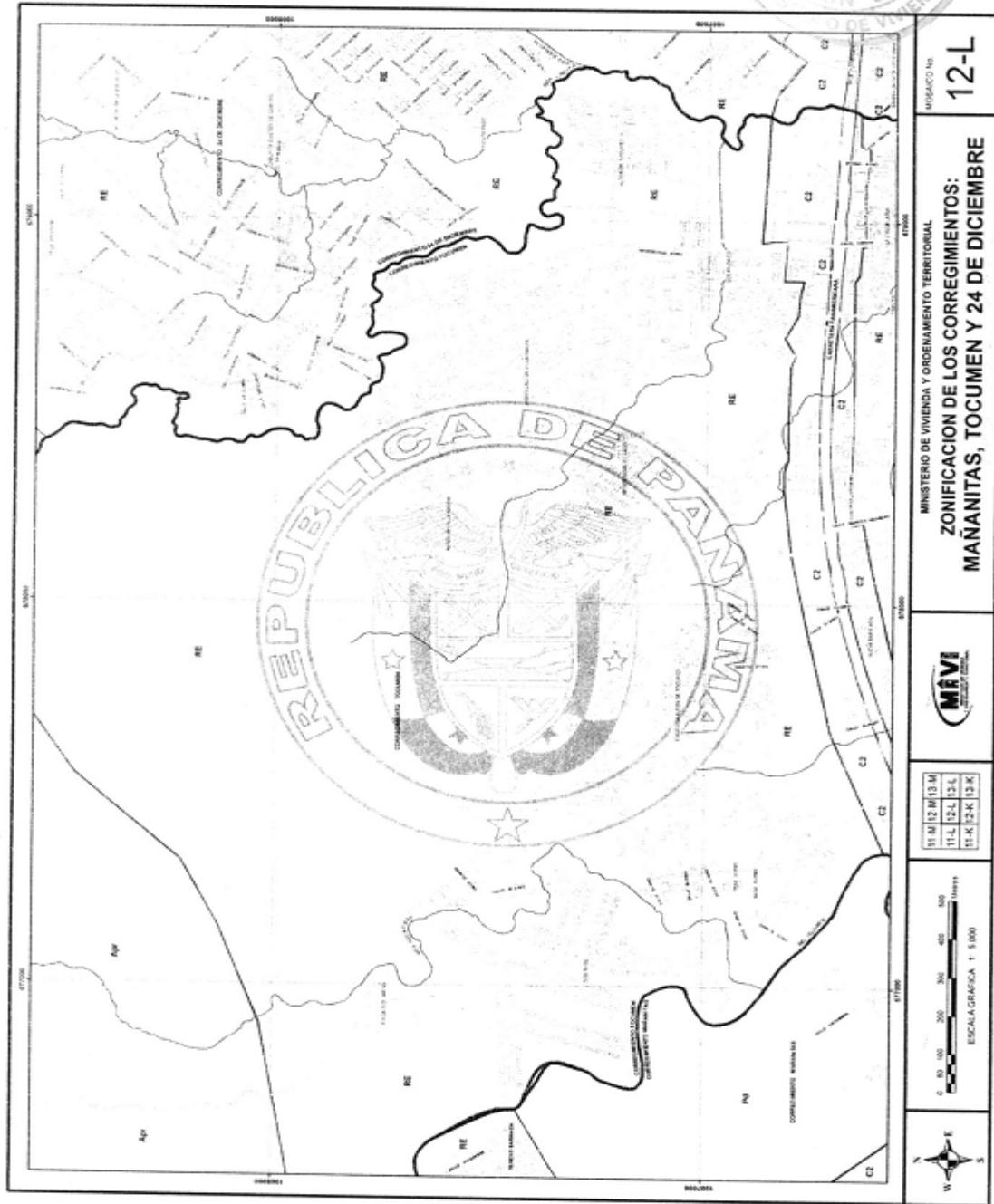


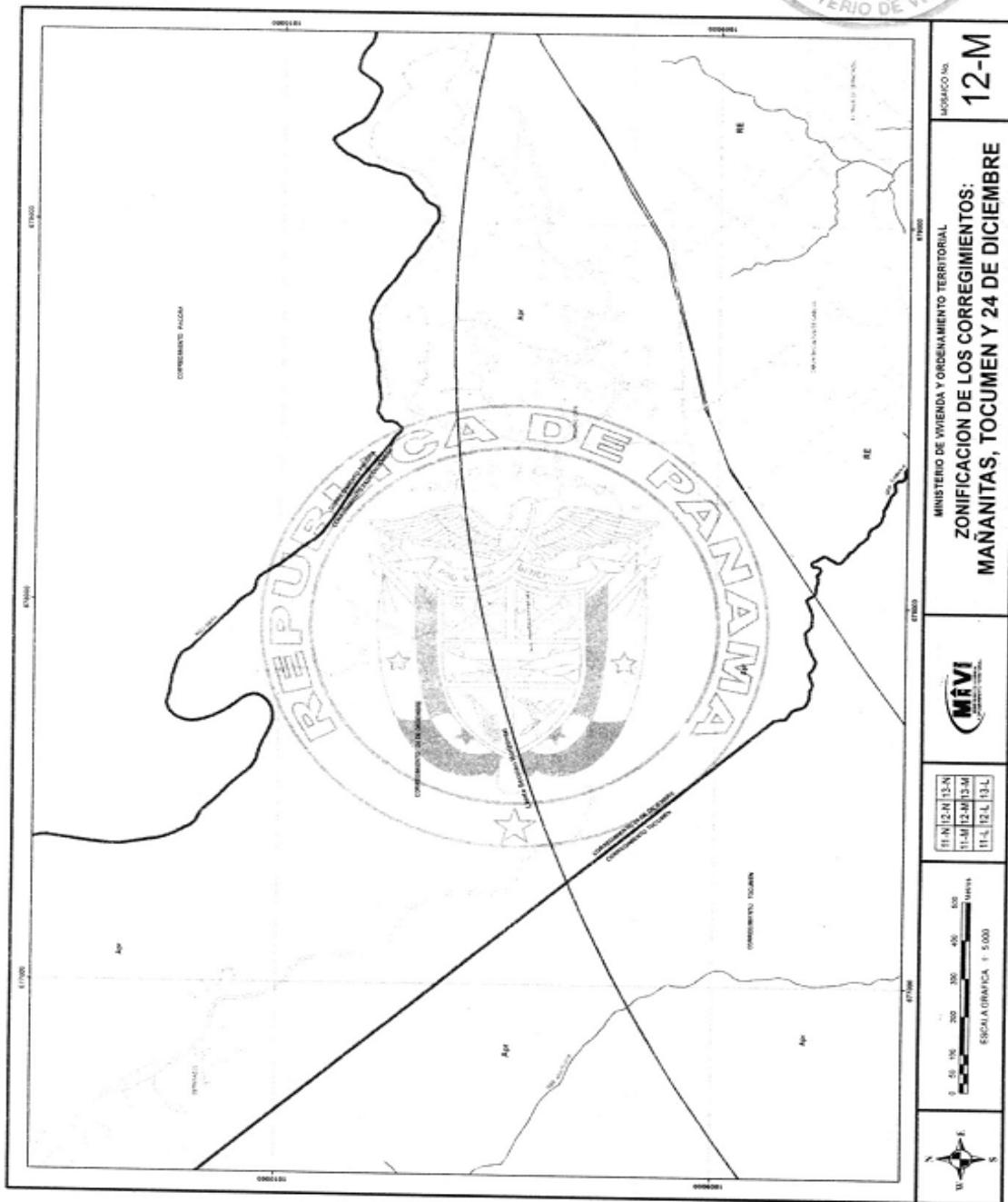


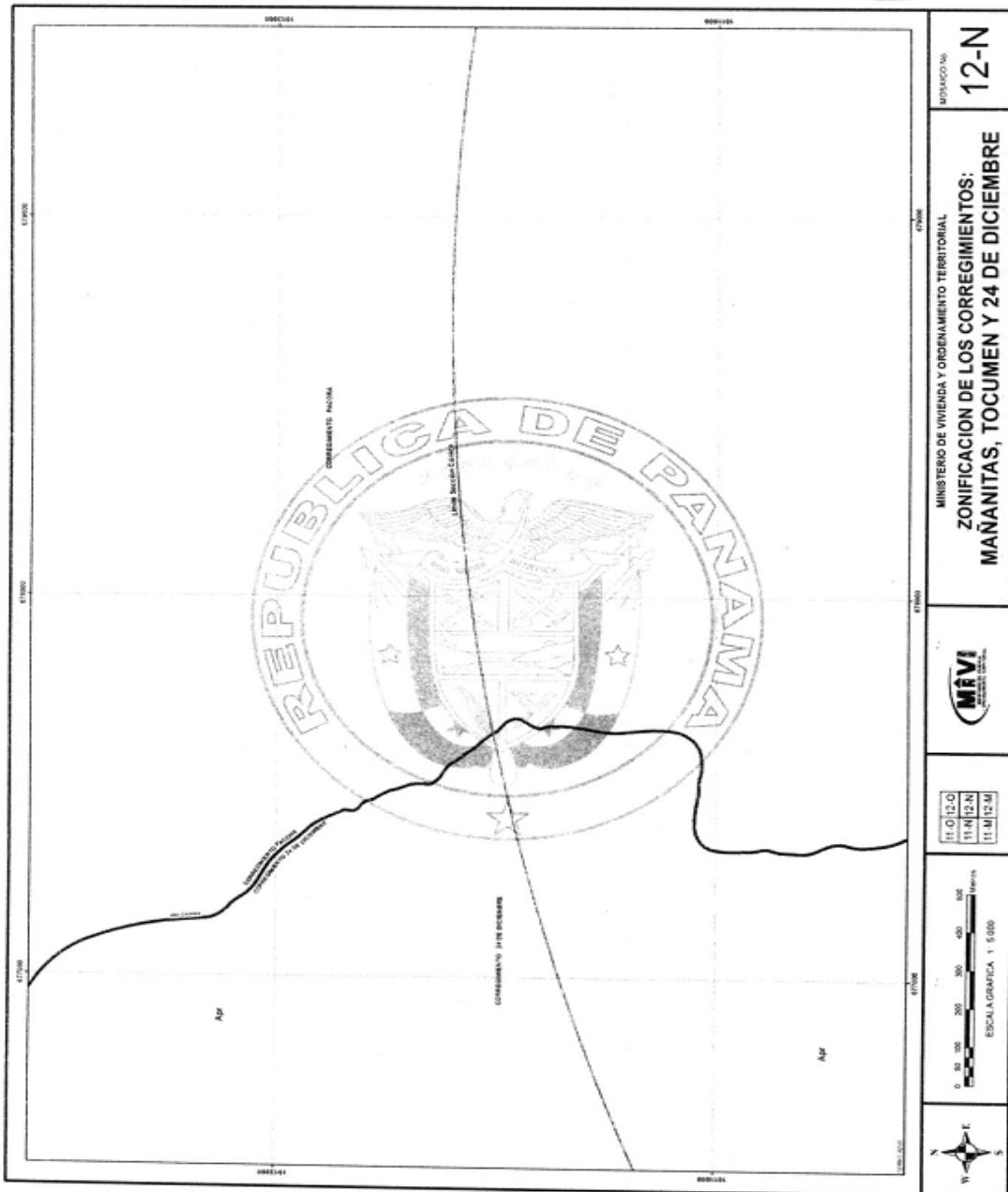


1



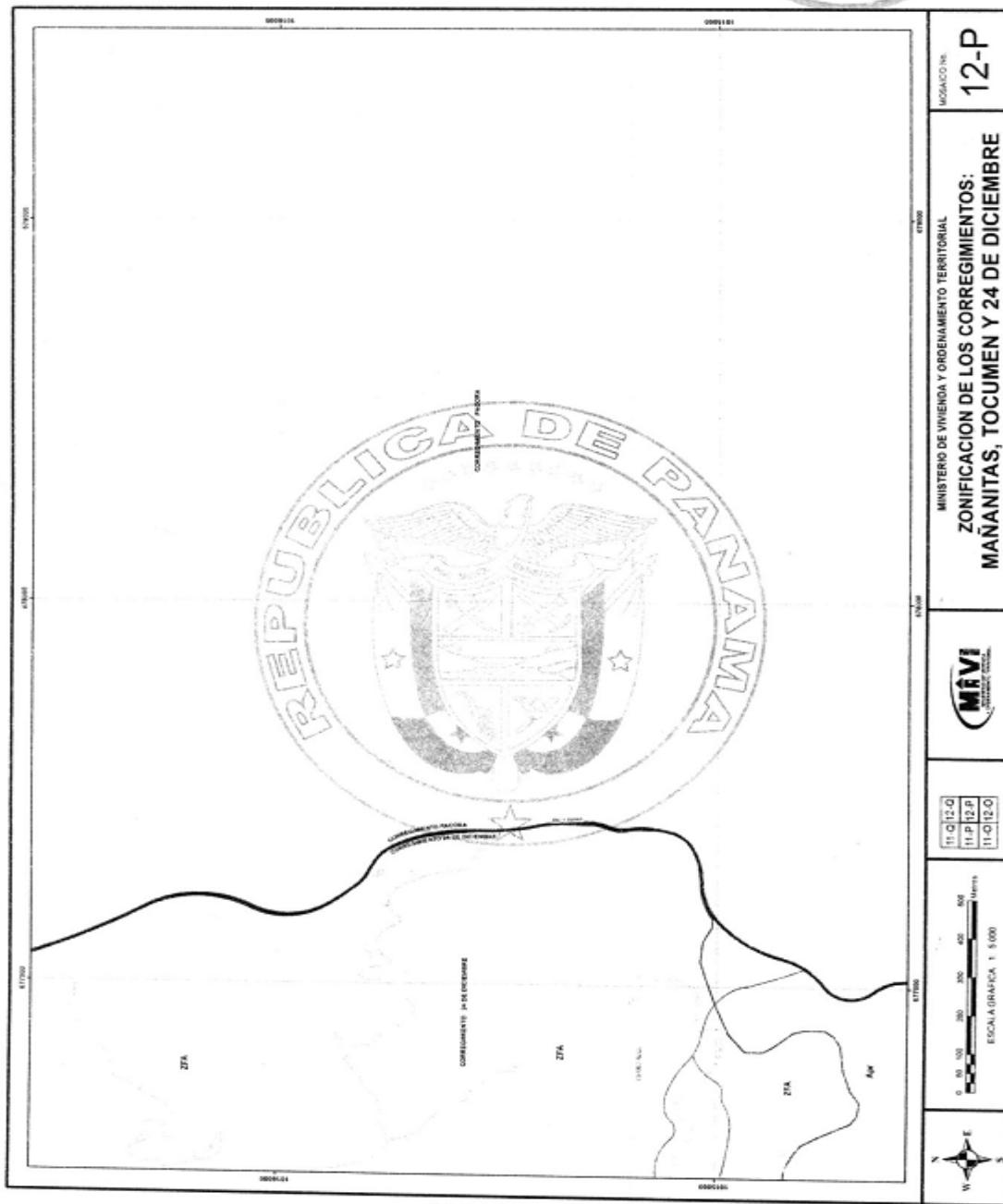


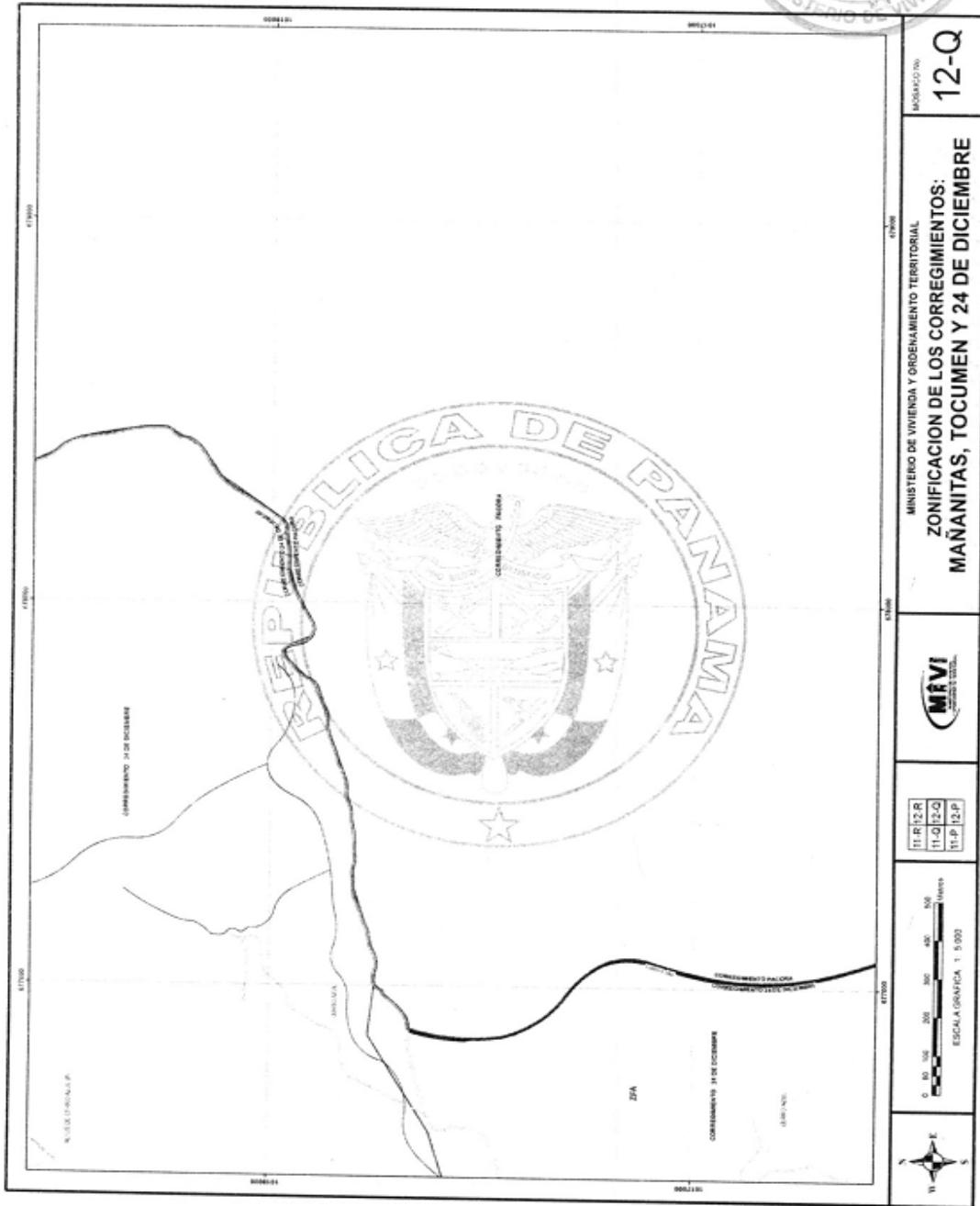




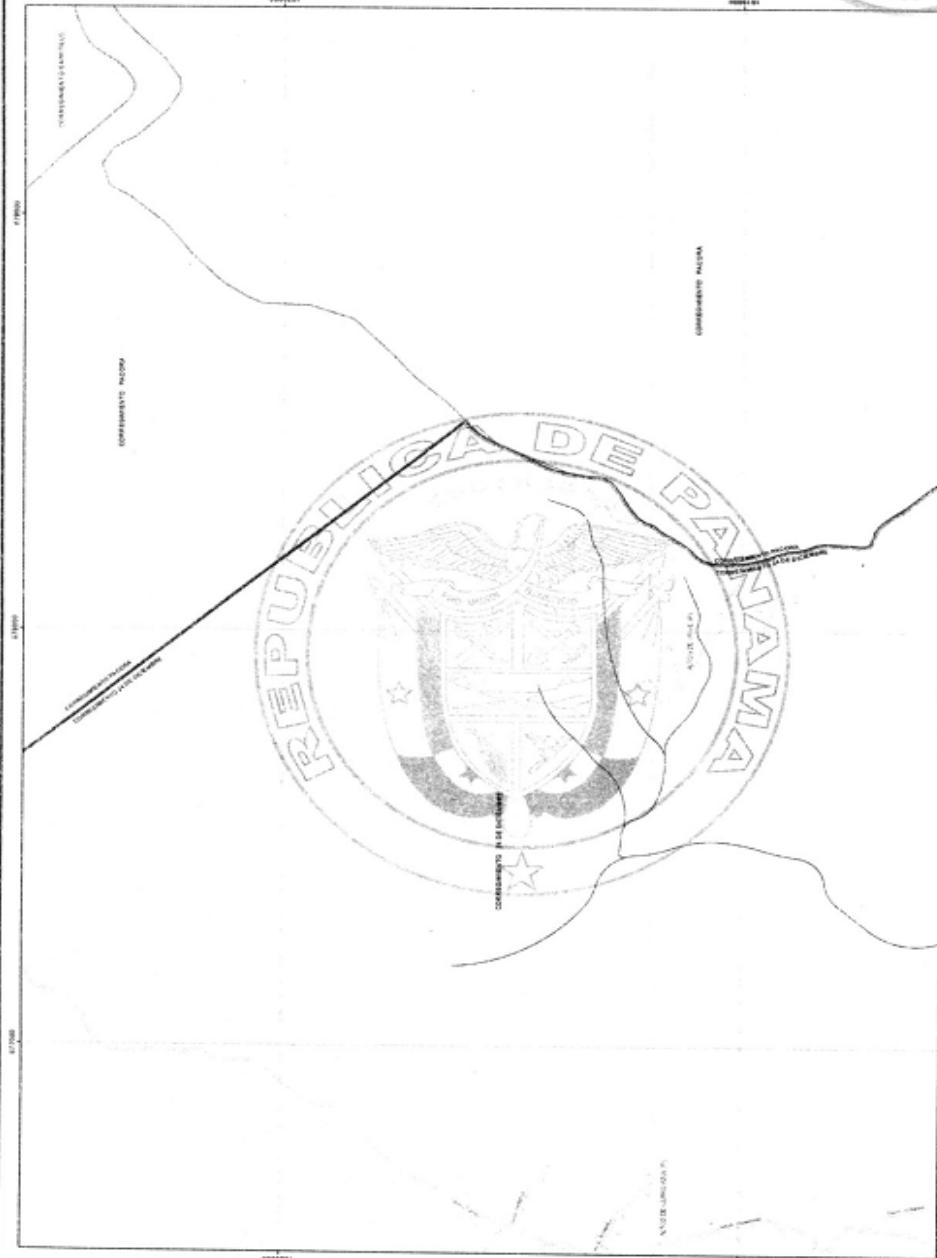


		<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b> <b>ZONIFICACION DE LOS CORREGIMIENTOS:</b> <b>MAÑANITAS, TOCUMEN Y 24 DE DICIEMBRE</b>	
	<b>MIVI</b> <small>MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</small>	<b>CH100</b> <b>MOGLACO No.</b> <b>12-O</b>	
		11-P 12-P 11-Q 12-Q 11-N 12-N <small>14471</small>	
		<small>CONSIDERAR NO ES INFORMATIVO</small>	

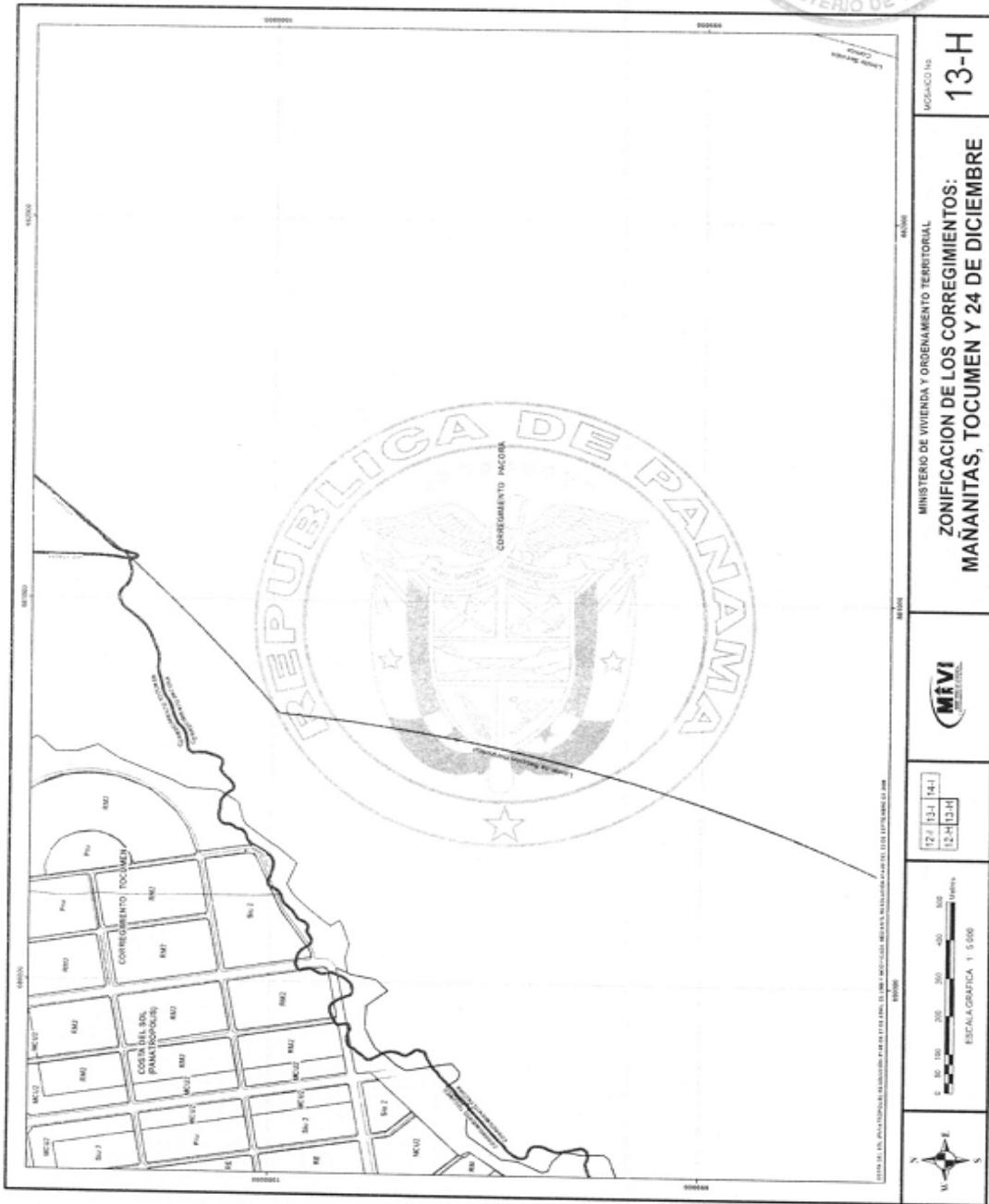


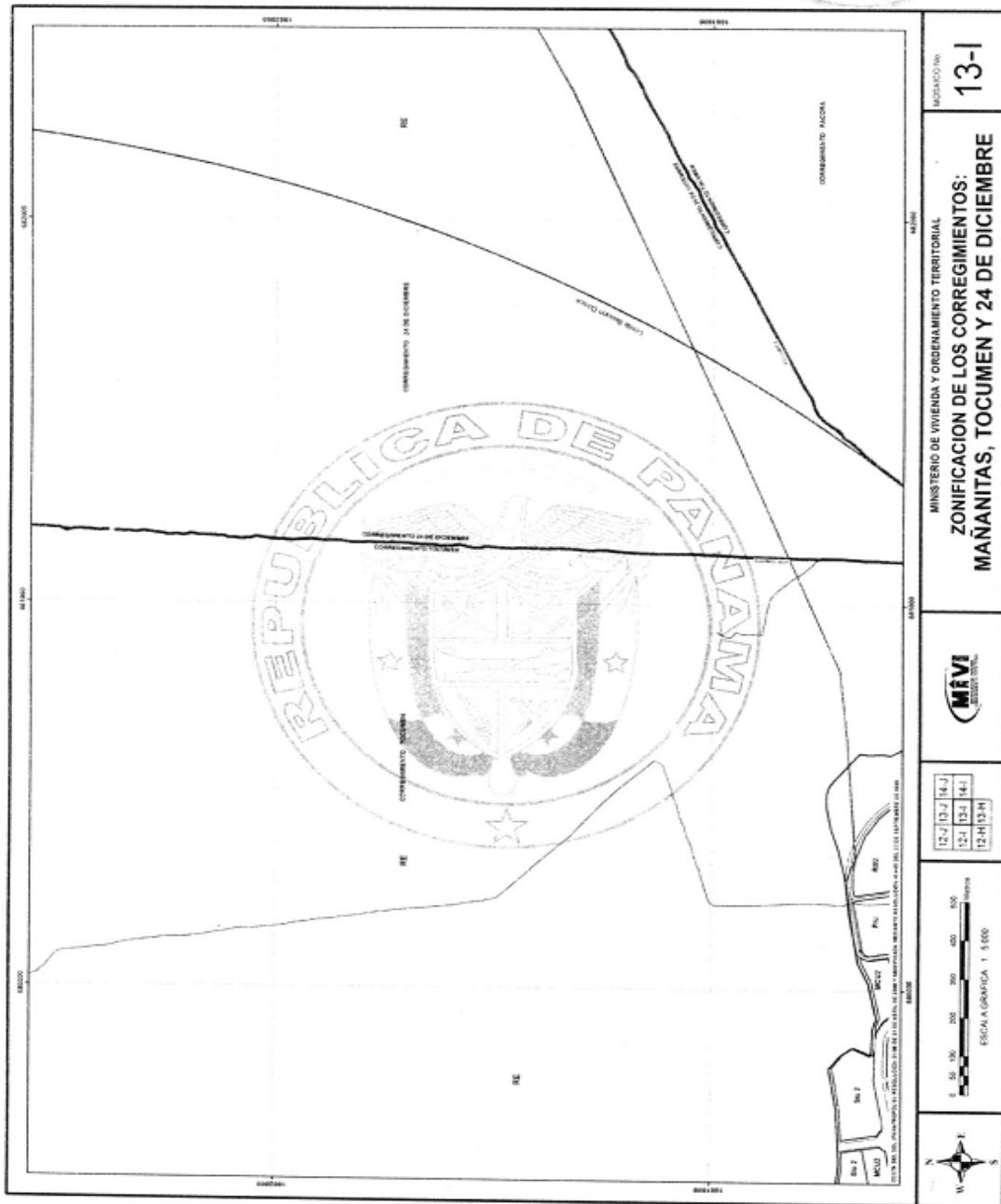




		<p>MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ZONIFICACION DE LOS CORREGIMIENTOS: <b>MAÑANITAS, TOCUMEN Y 24 DE DICIEMBRE</b></p> <p>MODACO 100   12-R</p> <p>MIVI </p> <p>11-R 12-R 11-Q 12-Q</p> <p>ESCALA GRÁFICA 1 : 5000</p>	
---	--	---	--







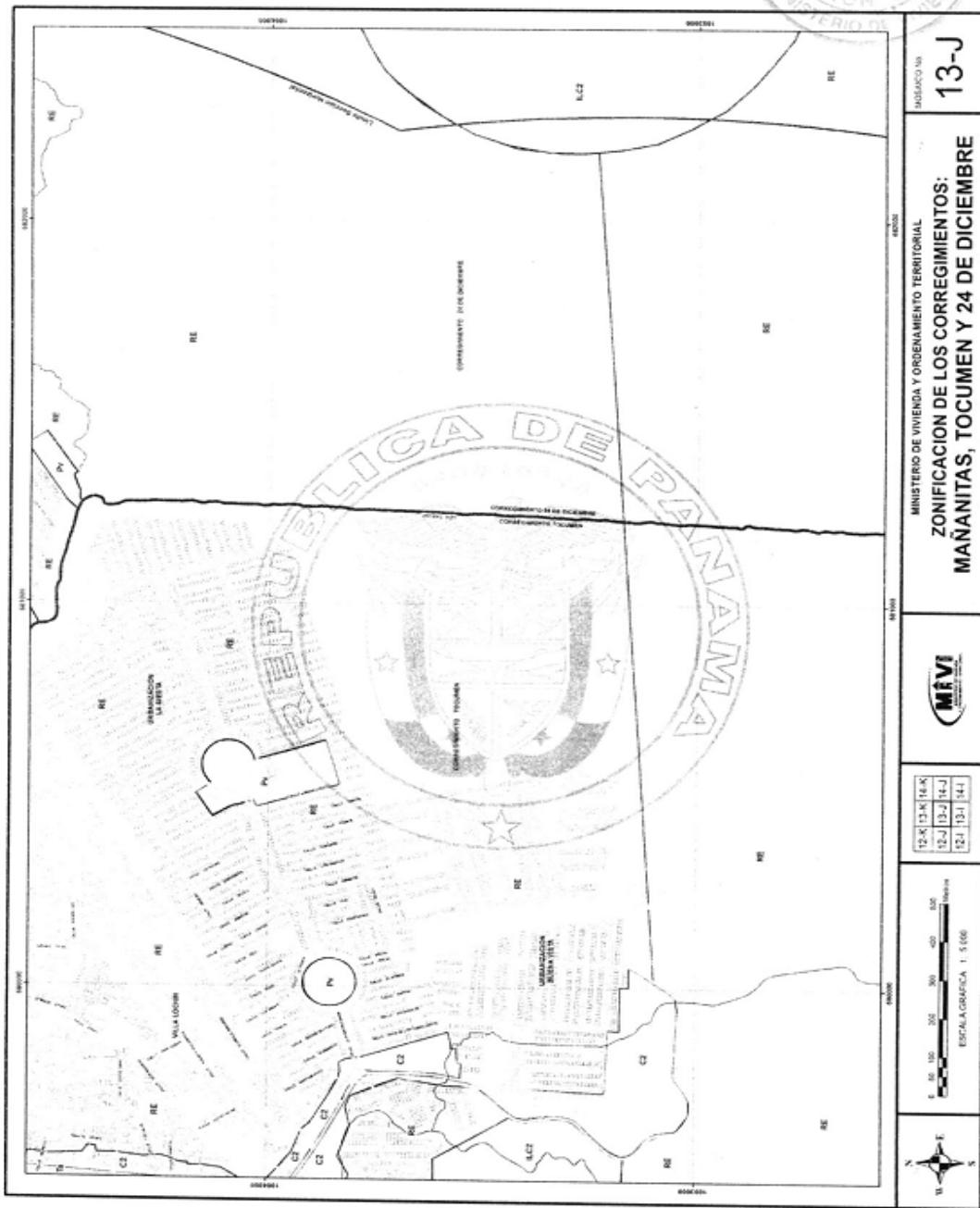
5

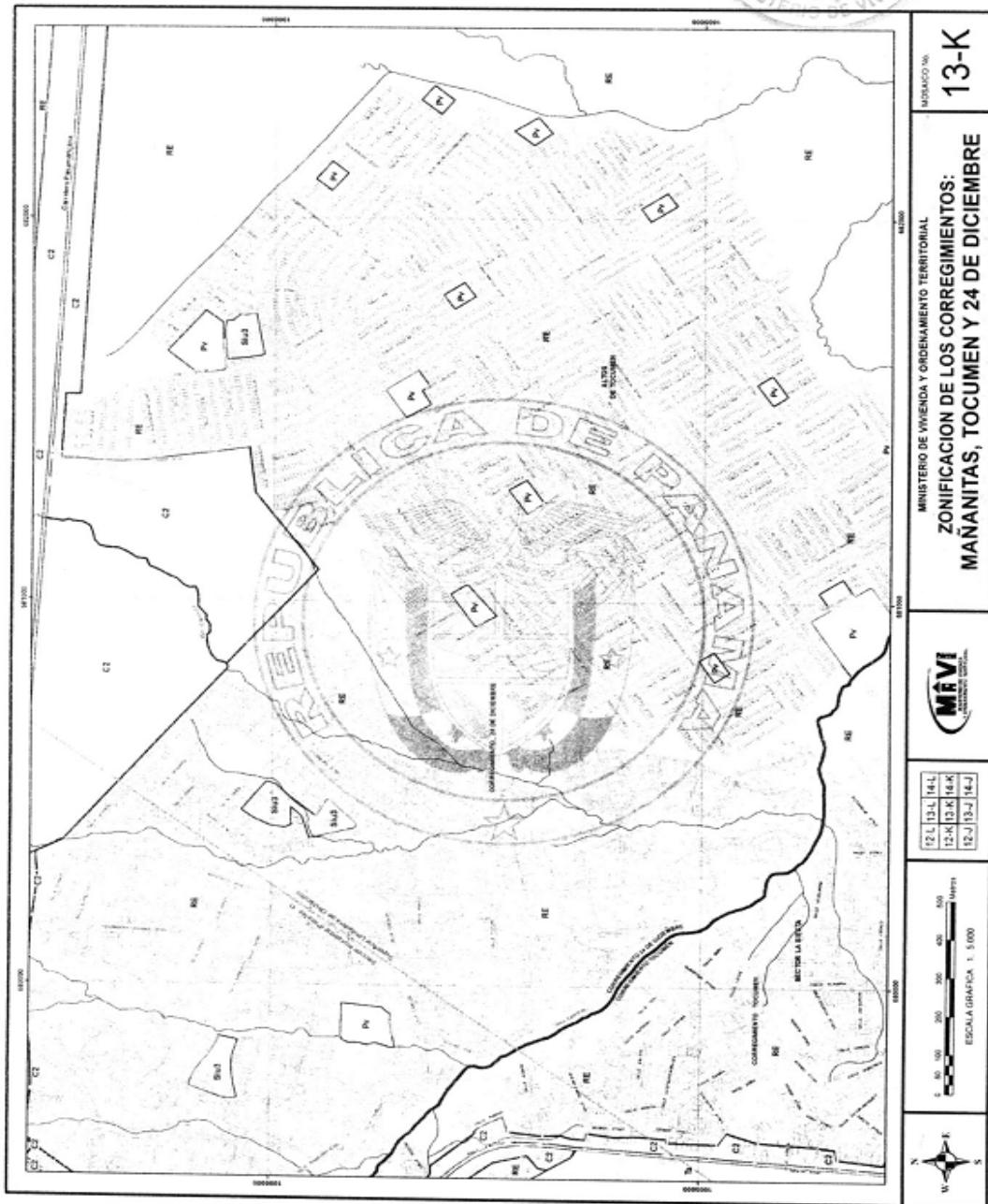
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**ZONIFICACIÓN DE LOS CORREGIMIENTOS:**  
**MAÑANITAS, TOCUMEN Y 24 DE DICIEMBRE**

1

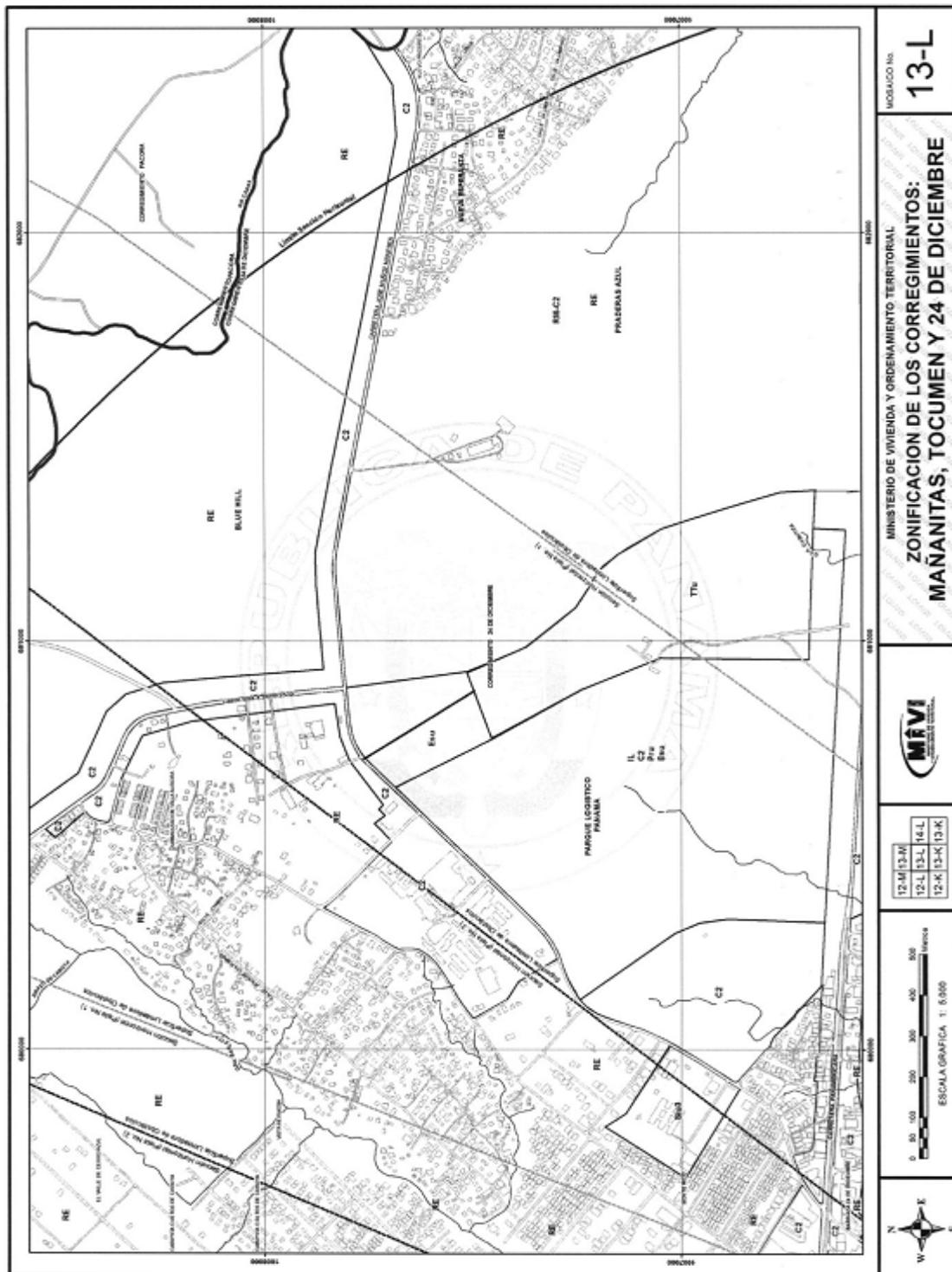
WAVE  
JOURNAL 2016

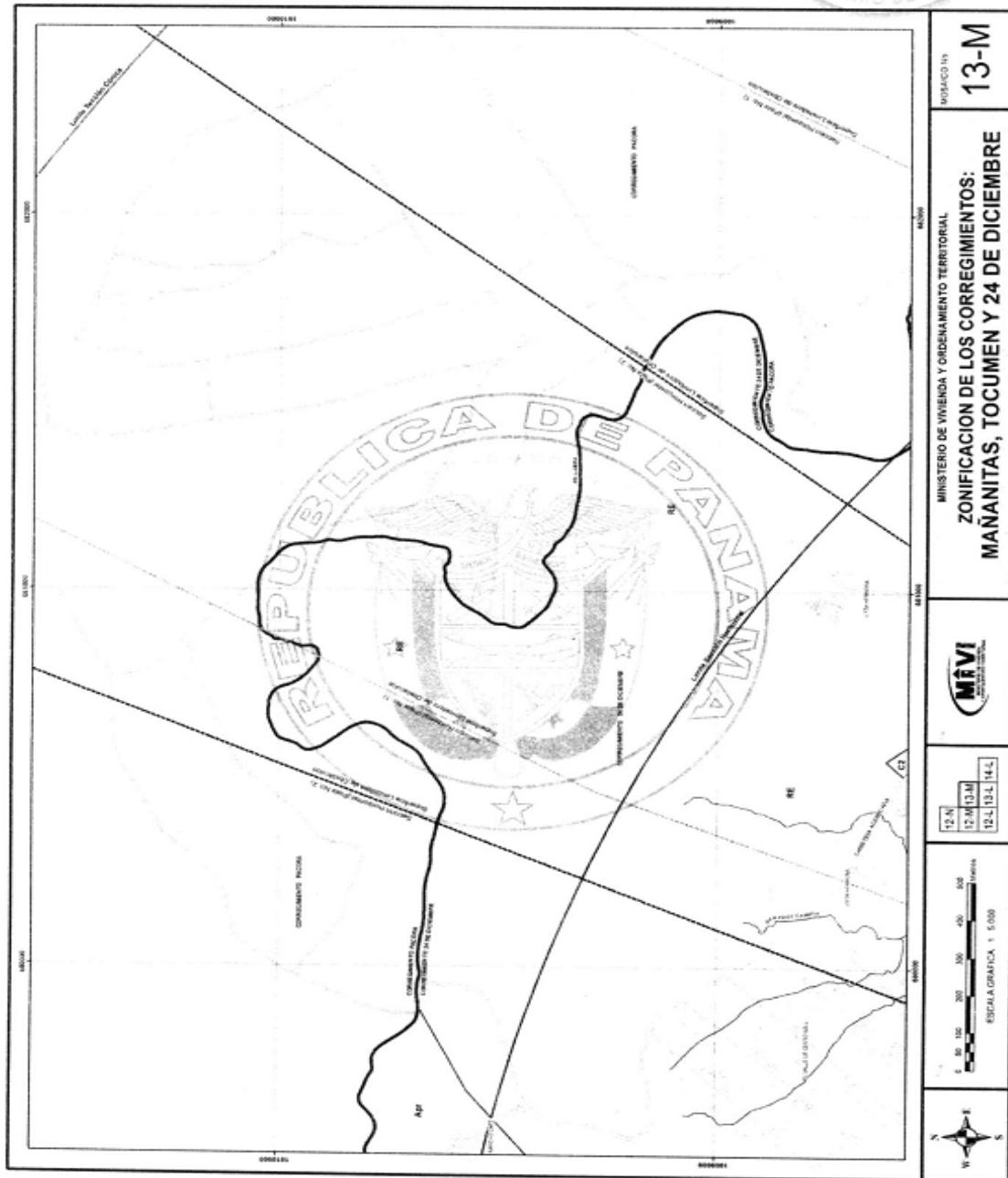
A.GRAFICA 1 5.000





1





13-N

**PERITAJE DE LA ESTACIONALIZACION EN LOS TERRITORIOS  
ZONIFICACION DE LOS CORREGIMIENTOS:  
MAÑANITAS, TOCUMEN Y 24 DE DICIEMBRE**



144

ESCALA GRÁFICA 5 000

5

6

